



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

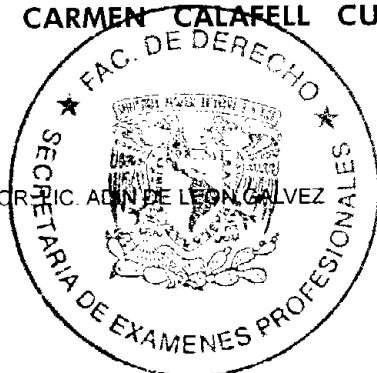
"EL ADECUADO USO DE LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISION DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL DISTRITO FEDERAL".

T E S I S

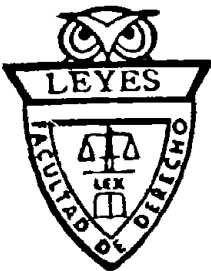
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

ISABEL DEL CARMEN CALAFELL CURIEL



ASESOR IC. ADON DE LEON GALVEZ



CIUDAD UNIVERSITARIA, MEXICO, D.F.

2005

m. 341259



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Isabel del Carmen

Calafell Guadalupe

FECHA: 22 febrero 2009

FIRMA: [Firma]



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSE VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y
DE AMPARO.

Cd. Universitaria, D. F., 7 de diciembre de 2004.

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
Presente.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que la pasante **CALAFELL CURIEL ISABEL DEL CARMEN** bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada **"EL ADECUADO USO DE LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL"**.

Con fundamento en los artículos 8º fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los siete meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU"
Director.



LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO



FACULTAD DE DERECHO

MTRO. EDMUNDO ELÍAS MUSI
Director del Seminario de Derecho
Constitucional y de Amparo
Presente

Estimado Señor Director:

Por este medio, me permito someter a su altísima consideración el trabajo de tesis intitulado **“El adecuado uso de las prerrogativas en Radio y Televisión de los Partidos Políticos en el Distrito Federal”**, elaborado por la pasante de la carrera Isabel del Carmen Calafell Curiel.

Una vez formuladas las observaciones y realizadas las correcciones atinentes, el trabajo denota una investigación exhaustiva en el ámbito del distrito federal y con un amplio estudio de los partidos políticos; por lo que, en mi opinión, es un trabajo profesional que reúne los requisitos que para tesis de licenciatura, establece el reglamento de la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
“Por mi raza hablará el espíritu”
Cd. Universitaria, D. F., 1 de diciembre de 2004.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adín de León Galvez', written over the typed name below.

LIC. ADÍN DE LEÓN GALVEZ

Con este trabajo, no pretendo haber agotado todos los temas que en él estudio, aún cuando haya puesto toda mi experiencia y voluntad, sin embargo, espero que cuando menos capte la atención sobre el tema que trato, y que sirva como base para que, con posterioridad, se abunde en él, ya que no existe doctrina que trate el tema de la prerrogativa en radio y/o televisión de los partidos políticos en el Distrito Federal.

La presente tesis es consecuencia del apoyo recibido de grandes personas que participaron con su tiempo, opinión, críticas, ideas y consejos. A todos ellos mi más profundo agradecimiento en especial a las siguientes:

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por que ni con todas las palabras podría expresar mi agradecimiento por los conocimientos y experiencias que me ha brindado.

A mi querida Facultad de Derecho por haberme dado el privilegio de estudiar en sus aulas en donde se imparten las mejores cátedras de derecho de este país.

A mis padres Jorge Calafell Pérez e Isabel Curiel Muñoz por haberme dado la vida, por hacer de mi infancia y adolescencia los cimientos de mi presente.

A mi esposo Víctor Mier García, por compartir los mejores años de mi vida, su amor, su apoyo, comprensión, confianza y paciencia en todos los momentos juntos.

A mi tía Margarita Curiel de Ríos por todo su apoyo, su perseverancia, su cariño y su alegría.

A Liliana Ríos Curiel por su comprensión, aliento, apoyo y amistad en todos los momentos que compartimos.

A mi Amigo y Maestro Adín de León Galvéz, por su dedicación, paciencia, amistad incondicional y por la asesoría y dirección en la elaboración del presente texto.

A Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez por haberme dado la oportunidad de trabajar con él en el Instituto Electoral del Distrito Federal de donde surgió la idea de tratar el tema de la presente tesis.

A Juan Bosco Santiago Díez de Bonilla, por su apoyo prácticamente incondicional en tiempo y conocimientos para la realización de esta tesis.

A mis amigos y colegas Norma Olivia Salguero Osuna, José Luis Hernández Villaruel, Jean Paul Huber y Contró, y Alfonso Tapia Landeros por su dedicación, sus enseñanzas, sus ideas, comentarios y consejos, ya que sin su ayuda este trabajo hubiera sido mucho más difícil realizarlo.

EL ADECUADO APROVECHAMIENTO DE LA PRERROGATIVA DE ACCESO A LA RADIO Y/O TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL

ÍNDICE

Págs.

AGRADECIMIENTOS

INTRODUCCIÓN..... i-iii

CAPÍTULO PRIMERO.- Antecedentes político-electorales del Distrito Federal

1.1.	Los procesos electorales en el Distrito Federal hasta el año de 1978.....	2
1.2.	La Asamblea de Representantes del Distrito Federal.....	17
1.3.	El Estatuto de Gobierno y los Consejos Ciudadanos.....	20
1.4.	La Reforma Constitucional de agosto de 1996.....	22
1.5.	Las elecciones de 1997.....	25
1.6.	La expedición de la Ley de Participación Ciudadana de 1998.....	28
1.7.	La expedición del Código Electoral del Distrito Federal.....	30
1.8.	Las elecciones de Comités Vecinales de 1999.....	32
1.9.	Las elecciones de 2000.....	33
1.10.	El plebiscito de 2002.....	35
1.11.	Las elecciones de 2003.....	38

CAPÍTULO SEGUNDO.- Los partidos políticos en México

2.1.	Antecedentes.....	44
2.2.	Concepto.....	55
2.2.1.	Doctrinal.....	55
2.2.2.	Legal.....	58
2.3.	Naturaleza jurídica.....	60
2.4.	Fines.....	61
2.5.	Requisitos para la formación de un partido político.....	63
2.6.	Constitución de un partido político, su registro ante el Instituto Federal Electoral y su "reconocimiento" ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.....	65
2.7.	Causas de la pérdida de registro.....	72
2.8.	Frentes, coaliciones y candidaturas comunes.....	74
2.9.	Derechos y obligaciones.....	80
2.10.	Prerrogativas.....	82
2.10.1.	Financiamiento público y su fiscalización.....	83
2.10.2.	Régimen fiscal.....	92
2.10.3.	Franquicias Postales.....	93
2.10.4.	Acceso en forma permanente a radio y/o televisión.....	95

CAPÍTULO TERCERO.- Los tiempos en radio y/o televisión que como prerrogativa ejercen los partidos políticos en el Distrito Federal

3.1. Marco normativo.....	99
3.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	100
3.1.2. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.....	105
3.1.3. Código Electoral del Distrito Federal.....	107
3.1.4. Ley Federal de Radio y Televisión y su Reglamento.....	110
3.2. Órganos Ejecutivos y de Vigilancia.....	111
3.2.1. Consejo General y Comisión de Asociaciones Políticas.....	112
3.2.2. Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.....	114
3.2.2.1. Dirección de Radiodifusión.....	115
3.2.3. Comité de Radiodifusión.....	118
3.3. Ejercicio de la prerrogativa.....	119
3.3.1. Presupuesto.....	119
3.3.2. Contratación y difusión.....	121
3.3.2.1. Difusión Ordinaria.....	122
3.3.2.2. Campaña Electoral.....	127
3.3.3. Monitoreo.....	129
3.3.3.1. Tiempos no transmitidos.....	130
3.3.3.2. Tiempos no utilizados.....	131
3.3.3.3. Tiempos no monitoreados.....	131

CAPÍTULO CUARTO.- Deficiencias en el ejercicio de la prerrogativa de acceso a la radio y/o televisión de los partidos políticos en el Distrito Federal y propuestas para su adecuado aprovechamiento

4.1. Deficiencias y propuestas.....	134
4.1.1. Presupuesto.....	136
4.1.2. Contratación y difusión.....	140
4.1.3. Monitoreo.....	148
4.2. Lineamientos para el adecuado aprovechamiento de los tiempos de radio y/o televisión que como prerrogativa ejercen los partidos políticos en el Distrito Federal.....	151

CONCLUSIONES.....	i-ix
-------------------	------

BIBLIOHEMEROGRAFÍA Y LEGISLACIÓN CONSULTADAS

INTRODUCCIÓN

En la última década, el Distrito Federal ha experimentado un gran avance en su historia político-electoral. A los habitantes de la Ciudad de México, hasta hace muy pocos años, después de atravesar por muchos obstáculos desde su fundación, se les ha dotado del derecho a votar directamente por sus representantes de elección popular, creándose al efecto instituciones que constituyen pilares para este desarrollo, que garantizan a los actores políticos y ciudadanos en general, la suficiente credibilidad en la organización de procesos electorales confiables y tribunales especializados para resolver cualquier conflicto en la materia.

Derivado de ello, los partidos políticos han adquirido gran importancia en el Distrito Federal, de tal manera que gozan de grandes prerrogativas, entre las más importantes se encuentran el financiamiento público y los espacios en radio y/o televisión.

Este trabajo versa sobre, la inclusión de los partidos políticos al uso de los medios de comunicación social como la radio y la televisión para la difusión y propagación de sus plataformas ideológicas, es un tema actual y novedoso a nivel local donde estudiaremos las deficiencias, de este derecho, a efecto de proponer algunas soluciones técnicas y jurídicas para aumentar sus beneficios a favor de la democracia.

La presente tesis se encuentra dividida en cuatro capítulos, el primero de ellos se refiere a los antecedentes político-electorales del Distrito Federal, ya que su conocimiento es indispensable para entender porqué se le otorgan prerrogativas a los partidos políticos en la ciudad de México, si ni siquiera existen partidos políticos locales como en las entidades federativas. El Distrito Federal es una entidad *sui generis* que después de atravesar por un letargo electoral, recuperó el derecho de sus habitantes a votar por sus representantes de elección

popular. Estudiar la capital de la República es muy atractivo pues siendo la ciudad más poblada, no sólo de México, sino del mundo, sus habitantes no tuvieron el derecho de votar directamente por sus autoridades locales, sino hasta la última década, por lo tanto el interés de limitar esta tesis únicamente al Distrito Federal.

El segundo capítulo está dedicado al estudio y análisis de los partidos políticos en México, comenzando por una pincelada de sus antecedentes en nuestro país y todo un estudio básico de lo que éstos implican, más aún porque resulta ineludible entender qué son los partidos políticos y las funciones tan relevantes que efectúan en busca de la democracia, y para poder realizarlas necesitan entre otras cosas las prerrogativas que el Estado les otorga.

Una vez determinada la importancia de los partidos políticos en el Distrito Federal, en el tercer capítulo estudiaremos la prerrogativa de acceso en forma permanente a la radio y/o televisión para difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales así como la regulación de estos tiempos, comenzando por lo que establecen las leyes mexicanas, posteriormente los órganos encargados de su ejercicio y vigilancia, analizando en orden jerárquico, toda la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal que se relaciona con el ejercicio de esta prerrogativa. Y por último, se explica paso a paso como se lleva a cabo, en la práctica, el ejercicio de este derecho.

Finalmente, el último capítulo se ciñe a detallar las deficiencias que existen en cada uno de los pasos a seguir para el ejercicio de la prerrogativa y se realiza una propuesta para el adecuado uso de ésta, ya que se piensa que se invierten grandes cantidades de dinero para el ejercicio de este derecho y no siempre es bien aprovechado por los entes políticos, trayendo como consecuencia que no se tenga el impacto necesario sobre los electores para obtener votos a favor.

Llevar los habitantes de esta megalópolis, muy poco tiempo ejerciendo sus derechos político-electorales con respecto a sus representantes locales, por lo que

las instituciones de la materia tienen aún muchas cosas perfectibles, que deberán ser mejoradas y adaptadas a las profundas transformaciones que sufre nuestra sociedad, lo que únicamente se logrará a través del tiempo y esfuerzo de todos y cada uno de nosotros en conjunción con las instituciones electorales creadas al efecto.

A partir de lo anterior, el desarrollo del presente trabajo, pretende de forma modesta, a través de cada uno de sus capítulos, aportar sólo un paso más para la evolución de la reciente legislación electoral. Asimismo, pretendo dar a los estudiosos del derecho, a los alumnos de las facultades de derecho, a los partidos políticos y al público en general, una guía de consulta rápida sobre los temas aquí tratados.

El principal objetivo que se persigue al desarrollar este trabajo, es el de obtener el Título de Licenciado en Derecho por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México. Pero una vez estando desarrollado el tema, tengo como objetivo, el llevar a cabo un trabajo que le sirva a las personas que quieran consultar el tema, que sea un trabajo ordenado y bien definido, que encause al lector a seguir leyendo; que al consultarlo se encuentre el tema deseado con facilidad y que por su calidad, le sirva a la Universidad para dejarlo como acervo bibliográfico para futuras generaciones y al Instituto Electoral del Distrito Federal para delinear los pasos a seguir en el ejercicio de la prerrogativa de radio y/o televisión de los partidos políticos en el Distrito Federal.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES POLITICO-ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL

Durante los cientonoventa y cinco años de vida independiente en la nación mexicana, la Ciudad de México ha conservado una supremacía sobre el resto de los territorios del país, al ser la capital de la República Mexicana. Sin embargo, la figura jurídico política a la que se le da el nombre de Distrito Federal es resultado de una organización política y económica, denominada federalismo, que estableció un espacio geográfico diferente a los demás estados miembros de la federación, en el cual residen los poderes federales.¹

La formación de un estado nacional, sólo podía lograrse, en la primera mitad del siglo XX, a través de la federalización, es por ello que en 1824, se creó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, la cual marcó la vida jurídico-política del México independiente, dando con ello origen a que el Congreso General Constituyente de la nación mexicana, decretara la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de octubre del mismo año, documento que dispuso la división de poderes en los que se asentó y justificó el nuevo estado federal.

Actualmente, el Distrito Federal continúa siendo la sede de los Poderes de la Unión, empero, este privilegio se ha convertido en un perjuicio para sus ciudadanos, pues ha limitado severamente sus derechos políticos.

Derivado de la naturaleza jurídica del Distrito Federal como una entidad *sui generis*, a lo largo de su historia y hasta hace muy poco tiempo, se han confrontado dos niveles de poder: el federal y el local, dando como resultado que

¹ GONZÁLEZ SCHMAL, Raúl. "Programa de Derecho Constitucional", colección Reflexión y Análisis, coedición de la Universidad Iberoamericana y Editorial Limusa, primera edición, México, 2003, pp. 399 y 400.

en el periodo de dos siglos, la historia político-electoral capitalina se haya visto acotada.

Para mejor entender la historia político-electoral del territorio asiento de los poderes federales y capital de la república mexicana, en este capítulo se señalan algunos de los sucesos y ordenamientos legales que han ayudado a que los ciudadanos del hoy, Distrito Federal, ejerzan directamente sus derechos políticos.

1.1. Los procesos electorales en el Distrito Federal hasta el año de 1978

Para comenzar esta reseña, recordemos que, desde su fundación, la Ciudad de México ha ocupado un lugar preponderante en la historia de nuestro país. En la época del imperio azteca, este espacio geográfico funcionó como centro político, económico y cultural, cuya metrópoli, Tenochtitlán, fundada en 1325, fue posteriormente forjada como la capital del reino de la Nueva España², cabecera principal de las intendencias y residencia del Virrey y del Intendente General, que con el transcurso de los años se convertiría en el principal centro político del reino.³

A principios del siglo XIX, periodo en el que España tenía muchas colonias en América y entre ellas, la Nueva España, durante la invasión de Napoleón a España y la abdicación de los reyes Carlos IV y Fernando VII, en favor del Emperador francés, se modificó el comportamiento político de las colonias en América, pues al producirse un vacío de poder en la metrópoli, las diversas juntas se arrogaron el derecho de representación, y convocaron a cortes para elaborar una constitución, que dio cuerpo en 1812 a una monarquía constitucional.

² *Idem.*

³ CARRASCO, Pedro. "Estructura político-territorial del Imperio Tenochca. La triple alianza de Tenochtitlán, Texcoco y Tlacopan", Colegio de México, primera edición, México, 1996, p. 145.

En este documento, denominado Constitución Política de la Monarquía Española promulgado en Cádiz el 19 de marzo de 1812 y reimpresso en la Nueva España, el 8 de septiembre de ese año, se generaron la institución de los Jefes Políticos, copiando el modelo francés de la época y la representación de diputados provinciales de la Nueva España, esta última, se convirtió precisamente en un antecedente fundamental para la creación posterior de los estados de la federación, una vez declarada la independencia.

De acuerdo con el artículo 313 de la Constitución de Cádiz, cada año debían reunirse los ciudadanos de cada pueblo, para elegir determinado número de electores y éstos deberían a su vez votar por los alcaldes, regidores, procuradores y síndicos.⁴

Consumada la independencia, el naciente estado mexicano, adoptó un imperio monárquico constitucional moderado como forma de gobierno, por lo que en cumplimiento del Plan de Iguala⁵ y los Tratados de Córdoba⁶, la Junta Provisional Gubernativa instituida mediante estos instrumentos, el 25 de septiembre de 1821, designó por encomienda del propio plan, una regencia compuesta de tres personas en las que se hizo residir el poder ejecutivo, en tanto alguna de las personas señaladas en los tratados asumía el cargo de emperador.⁷

⁴ PÉREZ MALDONADO, Javier. "Nuevas Tecnologías", disponible: <http://www.df.mx/ciudad/historia>.

⁵ Nota: El 24 de febrero de 1821, Agustín de Iturbide publicó un manifiesto dirigido a los habitantes de la Nueva España, llamado "Plan de Iguala" que proclamaba la independencia de México, el cual sería gobernado por un infante español designado por Fernando VII.

⁶ Nota: Pronunciada la independencia de la Nueva España de la antigua, don Juan O'Donojú con el carácter de autoridad española, llegó a la Nueva España con el fin de conciliar intereses de ambas Españas. Invitó a una entrevista al primer jefe del ejército imperial, Don Agustín de Iturbide, en la que se discutió el negocio de la independencia, sin romper los vínculos que unieron a los dos continentes. Esta reunión se llevó a cabo en la villa de Córdoba, el 24 de agosto de 1821 donde se firmó el tratado del mismo nombre.

⁷ CAPETILLO CAMPOS, Carlos. "Leyes, Convenios y Tratados de la Ciudad de México", editorial Porrúa, s.n.e., México, 1984, pp. 18-21.

Al fungir como poder legislativo, la junta provisional llamó a un congreso constituyente, mediante convocatoria de 17 de noviembre de 1821. En éste se mencionaban veintiún provincias, incluida la de México; y aunque la convocatoria no tenía el propósito de elaborar una división del territorio en la práctica; según el historiador Edmundo O'Gorman, constituye este hecho la primera división territorial política del México independiente. No obstante, esta división duró un breve tiempo, de junio de 1823 a febrero de 1824.⁸

Como no fue posible que el congreso convocado por la junta provisional se consumara, ya que los delegados tuvieron que abandonarlo debido a la imposición de Agustín de Iturbide de disolverlos, se hizo necesario llamar a la elección de un nuevo congreso mediante convocatoria de fecha 17 de junio de 1823, en la que de nueva cuenta se instituye a las provincias como divisiones territoriales que servirían de base para la elección.⁹

Este segundo congreso convocado, abordó los temas capitales para construir el nuevo estado mexicano, ya no sobre la base plena de los Tratados de Córdoba y del Plan de Iguala.

Desde este momento comenzaría un debate político que habría de prevalecer durante un largo periodo, en torno al tipo de estado que resultaría más adecuado para el desarrollo de nuestra nación; por un lado, el federal que tenía por objeto el establecimiento de provincias con cierta autonomía pero federadas y, por el otro, el centralista con una tendencia a reforzar el poder concentrado del ejecutivo.

⁸ HERNÁNDEZ CORRADO, J. "Edmundo O'Gorman y el liberalismo mexicano", Revista Metropolitana, Vol. 7, No. 31, México, sept-dic. 2003, pp. 100-111.

⁹ CÁMARA DE DIPUTADOS LV LEGISLATURA. "Colección Legislativa Dublán y Lozano", tomo I, México, 1993, p. 633.

En este debate, muchos centralistas como Lucas Alemán, señalaban que el establecimiento de diputaciones provinciales significaba la adopción de un sistema federal, el cual era por completo ajeno a la cultura institucional y gubernativa del país, por lo que su adopción imponía una descentralización artificial.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 adoptó el federalismo como forma de estado¹⁰, lo que significó la transformación de las provincias en estados y obligó a fijar la ciudad que albergaría la capital de su país, además de establecer el territorio que estaría bajo jurisdicción federal como Distrito Federal. Esta fue la primera Carta Magna eminentemente mexicana.

La constitución de 1824, otorgó al poder legislativo de la federación, la facultad de elegir un lugar que sirviera de residencia ordinaria a los supremos poderes de la federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un estado¹¹. En la fracción siguiente, lo autoriza para variar esta residencia cuando lo juzgue necesario¹².

Posteriormente, el propio congreso expide un decreto el 18 de noviembre de 1824, en el que dispone que el lugar que serviría de residencia a los supremos poderes de la federación, conforme a la facultad veintiocho del artículo 50 de la constitución, sería la ciudad de México y su distrito sería el comprendido en un círculo cuyo centro fuera la plaza mayor de esta ciudad y tuviera un radio de dos leguas¹³.

¹⁰ H. CONGRESO DE LA UNIÓN. "Original del Acta Constitutiva de la Federación", otoño de 1824, Complejo Editorial Mexicano, artículo 5, México, 1974, p. 13.

¹¹ "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 4 de octubre de 1824", H. Congreso de la Unión, Complejo Editorial Mexicano, artículo 50, fracción XXVIII, México, 1975, p. 6.

¹² *Ibidem*, fracción XXIX.

¹³ DUBLAN, Manuel.(Compil.) "Legislación Mexicana", Edición Oficial, "Decreto No. 438 del 18 de noviembre de 1824. Se señala a México con el distrito que se expresa para la residencia de los supremos poderes de la federación", México, 1970, p. 743.

Esta disposición nos revela que el Distrito Federal tuvo, en su origen, como poder legislativo local al propio Congreso General, por lo que las disposiciones electorales que rigieron la elección de este congreso, en su doble dimensión de poder legislativo federal y poder legislativo del Distrito Federal, fueron de carácter federal.

En ejercicio de esta disposición, se dispuso que la ciudad de México sería el Distrito Federal y la sede de los poderes federales, dándole a esta entidad el derecho a contar con representación en la Cámara de Diputados, disponiendo de la conservación de sus ayuntamientos y con la posibilidad de la elección indirecta de sus autoridades, por lo que se mantuvo la ordenación jurídica de la elección del órgano ejecutivo local en manos del Congreso General.¹⁴

En las constituciones centralistas de 1836 (Las Siete Leyes Constitucionales) y de 1843 (Bases Orgánicas de la República Mexicana) el Distrito Federal, por razones obvias es suprimido: en un sistema centralista no hay poderes federales ni, consecuentemente, lugar que los albergue. Su territorio se convirtió en el Departamento de México, aunque la Ciudad de México siguió siendo la capital de la república.

A través del Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, se reestablece la Constitución Federal de 1824 y se reimplanta el Distrito Federal, con la diferencia de que ahora se le reconoce a la ciudadanía el derecho de participar en la elección de presidente de la república y de elegir a dos senadores.

¹⁴ FONDO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO. "Elecciones de Ayuntamientos", vol. 862, exp. 8, Archivo Histórico del Distrito Federal, 1996.

Pero la condición jurídico-constitucional de la ciudad de México no había quedado resuelta en definitiva, pues habría de renacer y recrudescerse la pugna entre centralistas y federalistas, e incluso entre republicanos y partidarios de una monarquía. Así lo revelan los documentos constitucionales posteriores a la promulgación de la constitución de 1824.¹⁵

En el Constituyente de 1856, el tema del Distrito Federal como lugar de residencia de los poderes federales fue arduamente debatido. Se insiste mucho sobre la necesidad de independizar a la ciudad de México de la protección federal, convertirlo en otro estado más de la federación, denominado Estado del Valle de México. Y se propone que sea la ciudad de Querétaro o la de Aguascalientes el nuevo asiento de los poderes federales. Esta propuesta apareció en el artículo 46 constitucional, señalando que el Distrito Federal se trasladaría a otra ciudad, creándose el citado Estado del Valle de México.

Como fórmula de conciliación a estas discusiones, se aprobó el día 10 de diciembre de 1856, con cuarenta y ocho votos a favor y treinta y ocho en contra; el artículo 46 de la Constitución de 1857, en el que se establecía la formación del Estado del Valle de México en el territorio que en aquel entonces comprendía el Distrito Federal; pero sólo tendría efecto esta disposición cuando los supremos poderes se trasladaran a otro lugar. El artículo 43 constitucional, enumeraba las partes integrantes de la federación e incluía como una de ellas el Valle de México.¹⁶ Esto mereció una sesión más, la del 11 de diciembre, en la que se desechó el proyecto del traslado a otra ciudad.

¹⁵ GONZALEZ, SCHMAL, Raúl. "Programa de Derecho Constitucional", *op. cit.*, nota 1, p. 406.

¹⁶ TENA RAMÍREZ, Felipe. "Leyes Fundamentales de México", editorial Porrúa, tercera edición, México, 1967, p. 163.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en 1857, se encuentran las bases constitucionales acerca del Distrito Federal, que posteriormente, trascenderían a la ley suprema de 1917.

Esta situación prevaleció, por lo que se continuó organizando el territorio del Distrito Federal. El documento que establecía la división política de esta entidad, del 6 de mayo de 1861, señaló que el Distrito Federal estaba compuesto por la municipalidad de México, los partidos de Guadalupe Hidalgo, Xochimilco, Tlalpan y Tacubaya. En dicha división se estipulaba que las funciones de autoridad local en esta municipalidad serían ejercidas por el gobernador, el cual, según la constitución de 1857, era designado por el Presidente de la República, en tanto que el Distrito Federal sería la sede de los Poderes de la Federación, por lo que su régimen político y administrativo dependía del titular del ejecutivo. En un decreto posterior que se complementaba con éste —sobre renovación del ayuntamiento-, del 13 de diciembre de 1862, se mantenían las elecciones indirectas.

Fue en la época del imperio de Maximiliano, que al instalarse éste, desaparece el federalismo y como consecuencia el Distrito Federal. La Ley del Imperio Mexicano del 3 de marzo de 1865, en su artículo 2º, establecía que el territorio del imperio se dividía en cincuenta departamentos, entre los que se incluía el del Valle de México.¹⁷ Meses más tarde, el 10 de abril de 1865 se publicó en el diario del imperio el *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano*, en el cual se señalaba que por encima de los departamentos, había ocho grandes divisiones o distritos.¹⁸

¹⁷ CÁMARA DE DIPUTADOS, LVII LEGISLATURA. "Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus constituciones", Tomo XI, artículo 122, quinta edición, México, 2000, p. 678.

¹⁸ PEREZ MALDONADO, Javier. "Nuevas Tecnologías", *op. cit.*, nota 4.

En cuanto a las municipalidades, se expidió una ley electoral el 1° de noviembre de 1865¹⁹, en la que se estipulaba que el nombramiento de los ayuntamientos se haría por elección popular directa. Se realizaron algunas modificaciones significativas por cuanto hace a los requisitos para tener derecho al voto, al igual que los de elegibilidad, como el exigir solamente saber leer y escribir y tener un año de residencia; en el caso de los que habrían de ocupar cargos municipales se exigía lo mismo, con el requisito adicional de que deberían pagar una suma que excediera a los veinte pesos anuales por concepto de contribuciones directas.

El marco normativo aplicable al Distrito Federal no experimentó modificación alguna hasta 1899, año en que se suscribieron algunos convenios de fijación de la zona limítrofe y de sus municipalidades con el Estado de México y con el de Morelos, así como el establecimiento de los límites y divisiones.

Posteriormente, el 26 de marzo de 1903, se promulgaron las Bases Generales para la Administración y Gobierno del Distrito Federal, en las que se estipulaba que el gobierno político y la administración municipal, estarían a cargo del presidente por medio de tres funcionarios, que dependerían de la Secretaría del Estado y del Despacho de Gobernación (el Gobernador, el Presidente del Consejo Superior de Salubridad y un Director General de Obras Públicas).²⁰

En la misma fecha, se expidió la *Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal*, que conservaba los límites fijados en el decreto anterior, pero que redujo el número de municipalidades a trece, a saber: México,

¹⁹ GARCÍA OROZCO, Antonio. (Compil.), "Legislación Electoral Mexicana", Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, México, 1978, pp. 166-171.

²⁰ CÁMARA DE DIPUTADOS, LV LEGISLATURA. "Colección Legislativa Dublan y Lozano", tomo XXXV, *op. cit.*, nota 9, pp. 336-357.

Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Angel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Iztapalapa²¹.

En cada una de las municipalidades en que se dividía el Distrito Federal habría un ayuntamiento cuyo titular era electo de manera popular e indirecta en primer grado. Es de señalarse, que estos ayuntamientos conservaron sus funciones políticas, en lo referente a que la administración, tendrían derecho de voz, iniciativa y veto.

Sin embargo, una disposición posterior decretó que la administración y recaudación de impuestos, derechos y rentas que percibían los ayuntamientos y las autoridades político-administrativas del Distrito Federal corresponderían a la Secretaria de Hacienda.

La revolución trajo un cambio significativo, al terminar el régimen porfirista, las fuerzas encabezadas por Venustiano Carranza se dieron a la tarea de reformar la Constitución, para lo cual convocaron al Congreso Constituyente de Querétaro, que se convirtió temporalmente en la sede de los poderes de la nación.

La formulación de la nueva constitución de 1917, se basó en la anterior respecto de la división territorial, proponiendo como partes de la federación a los estados y territorios, excluyendo al Estado del Valle de México y convirtiéndolo nuevamente en Distrito Federal, y ampliando su territorio hacia el Estado de México.

²¹ "Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal", Diario Oficial de la Federación, 26 de marzo de 1903.

Cuando se promulgó la constitución, el artículo 43 señalaba que el territorio se componía de veintiocho estados, dos territorios y un Distrito Federal, lo cual no significaba, que se abandonara la idea sobre el Estado del Valle de México en caso de que se decidieran trasladar los poderes, pero sin cometer el error de la carta magna de 1857, que lo incluía en el referido precepto.

En enero de 1917, se sometió a discusión en el congreso constituyente, un dictamen²² sobre la fracción VI del artículo 73, el cual proponía que para legislar todo lo relativo al Distrito Federal y sus territorios, se debían tomar en cuenta, entre otras, las siguientes bases:

- a) Dividir al Distrito Federal y a sus territorios en municipalidades, con el número de habitantes suficientes para que subsistieran con sus propios recursos.

- b) Cada municipalidad debía estar a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa, con excepción de la municipalidad de México que estaría a cargo de una comisión, cuyo número de integrantes sería determinado por la ley.

En dicha sesión, hubo un debate entre los que apoyaban el dictamen, argumentando que la posibilidad de un conflicto entre el poder ejecutivo y el ayuntamiento sería un asunto permanente. El razonamiento para apoyar el dictamen se basó en la posibilidad de un conflicto entre el poder ejecutivo federal y el ayuntamiento.

²² "Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916 a 1917", Ediciones de la Comisión Nacional para la celebración del sesquincentenario de la proclamación de la independencia nacional y del cincuentenario de la revolución mexicana, tomo II, México, 1960, pp. 396-409.

Los opositores del dictamen decían que el enfrentamiento de áreas de poder entre el ayuntamiento y el presidente era una presentación poco contundente del problema, pues siguiendo esta lógica, podría ocurrir en todos aquellos lugares donde hubiera un gobierno estatal y un ayuntamiento, argumentando que con tal propuesta, se mantendría un régimen de excepción al municipio de México, y se centralizaría más el gobierno de la Ciudad de México.

Cuando se sometió a votación el dictamen, a mediados de enero de 1917, se sugirió votar primero las diferentes partes que lo constituían, incluyendo la referente a la legislación, formación de municipalidades y elecciones directas en los municipios aprobado por unanimidad, el segundo párrafo en el que se exceptuaba a la municipalidad de México, fue rechazado por el voto en contra de noventa diputados, votando sólo cuarenta y cuatro a favor.

Una vez promulgada la constitución federal, el 14 de abril de 1917, se expidió, la *Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales*, en dicho ordenamiento se estipulaba que el gobierno del distrito, como el de los territorios, estaría a cargo de un gobernador que dependería directamente del Presidente de la República, el cual tenía la facultad de nombrarlo y removerlo.²³

En lo referente a la administración municipal, se hicieron cambios fundamentales con respecto a la legislación porfirista que permitían el florecimiento de una intensa, pero breve vida municipal, libre de las ataduras y limitaciones que las leyes anteriores le habían impuesto; el municipio se convirtió ahora en la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Distrito Federal dentro de la cual el ayuntamiento estaría a cargo

²³ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. "La Cuestión del Gobierno Representativo en el Distrito Federal Mexicano", cuestiones constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, No. 4, UNAM, México, enero-junio de 2001, p. 55.

de su gobierno político y administrativo, y sus miembros serían designados a través de una elección popular directa. Añadiéndose que los ayuntamientos estaban facultados, según las leyes vigentes, para dictar disposiciones en asuntos de su competencia y administrar libremente su hacienda.

La vigencia de esta ley fue breve en lo que atañe al municipio de México, ya que se acordó, a iniciativa de Venustiano Carranza, el 3 de octubre de 1918, suprimir el ayuntamiento de la municipalidad de México y que éste fuera regido por un consejo, tal como se había argumentado en los debates del congreso constituyente; mientras se expedía la ley, dicho consejo sería nombrado por el presidente.²⁴

Las razones principales para justificar esta medida fueron: las pugnas entre los miembros del ayuntamiento y las deficiencias observadas en los servicios públicos, resultantes principalmente de sus reducidos ingresos.

En el año 1921, siendo Presidente el General Álvaro Obregón, se expidió un nuevo *Decreto para Reglamentar las Elecciones en el Distrito Federal y Territorios Federales*, por medio del cual las elecciones para ayuntamientos se seguirían llevando a cabo por elección popular directa en primer grado, hablándose nuevamente de la municipalidad de México.

Años más tarde, el 19 de abril de 1928, Álvaro Obregón envió a la Cámara de Diputados, una iniciativa de reforma constitucional relacionada con la supresión de los ayuntamientos de la entidad. En su exposición de motivos mencionaba que la organización municipal en el Distrito Federal no había cumplido con los fines propuestos; debido a múltiples conflictos de carácter

²⁴ HOFFMAN CALO, Juan. "Crónica Política del Ayuntamiento de la Ciudad de México (1917-1928)", publicación del Comité Editorial del Gobierno del Distrito Federal, México, 2000, p. 57.

político entre las autoridades, cuyas facultades se excluían o bien se confundían. Se añadía que la hacienda pública no satisfacía las necesidades de la población del Distrito Federal, por lo que era indispensable concentrar los recursos en una sola municipalidad.

El 16 de mayo siguiente, se reunió la cámara para discutir acerca de la iniciativa de reforma constitucional propuesta por Alvaro Obregón; el Diputado Vicente Lombardo Toledano del partido laborista, manifestó su acuerdo con la pronta solución al problema de la organización municipal, pero consideraba que la misma no resolvía el problema de fondo, ya que se acabaría también con el principio democrático para elegir a los gobernantes de los municipios. Apuntó también, que al depender esta gran entidad administrativa del ejecutivo federal y eliminar la libertad de intervención del vecindario en los negocios del mismo, indudablemente se produciría una disociación cívica en la población más importante de la república.

Sin embargo, pese este argumento, un grupo de presidentes municipales, y regidores manifestaron su apoyo a la reforma; se sometió entonces a votación y por una abrumadora mayoría, de ciento setenta votos a favor y veintidós en contra fue aprobada. La publicación de la reforma constitucional estuvo a cargo del Presidente Plutarco Elías Calles, el 20 de agosto de 1928 y entró en vigor el 1º de enero de 1929.

Recién tomó posesión como presidente del país, Emilio Portes Gil, expidió una nueva *Ley Orgánica del Distrito Federal y de los Territorios Federales*, el 31 de diciembre de 1928²⁵. Con tal disposición se creaba el Departamento del

²⁵ "Ley Orgánica del Distrito Federal y de los Territorios Federales", Diario Oficial de la Federación, Tercera Sección, 31 de diciembre de 1928.

Distrito Federal, con la misma extensión territorial establecida en los decretos porfiristas a los cuales ya se ha hecho referencia.

El territorio se organizaría a partir de un departamento central formado por las municipalidades de: México, Tacuba, Tacubaya, y Mixcoac y por trece delegaciones que serían: Guadalupe Hidalgo, Atzacotalco, Iztacalco, General Anaya, Coyoacan, San Angel, Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac.

La figura de gobernador desaparecía, y en su lugar el Gobierno del Distrito Federal lo ejercería el Presidente de la República, a través de un Jefe del Departamento Central, que podía nombrarse o removerse libremente. Dicho funcionario se auxiliaría con el nombramiento de delegados y subdelegados.²⁶

La *Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal* de 31 de diciembre de 1941 determinaba que la Ciudad de México es la capital del Distrito Federal y, por lo tanto, de los Estados Unidos Mexicanos, establecía que la entidad estaba integrada por doce delegaciones.

La ley orgánica que sustituyó la anterior, publicada el 29 de diciembre de 1970, dividió el área en 16 delegaciones en razón de que las cuatro que se añaden, correspondían a la localidad hasta entonces llamada Ciudad de México.

Esa condición del Distrito Federal prevaleció durante cuarenta y nueve años y fue hasta la reforma electoral de 1977, cuando se dio inicio a un proceso de democratización del Distrito Federal, pasando por diversas reformas, que van reabriendo gradualmente los espacios de participación de los habitantes del

²⁶ "Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal", Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1941, artículo 5°.

Distrito Federal, el cual desemboca en una verdadera participación ciudadana en la elección de sus gobernantes ocurrida con la reforma electoral del 22 de agosto de 1996.

En el año de 1977, se comienza a gestar un ligero avance en beneficio de los habitantes del Distrito Federal, ya que al reformarse la fracción VI del artículo 73 constitucional, se introducen dos principios básicos: el referéndum y la iniciativa popular en el Distrito Federal. Cabe decir, que estas dos instituciones, aunque tuvieron vigencia formal, nunca fueron reglamentadas, la primera fue suprimida en 1987 cuando se creó la asamblea de representantes y la segunda desapareció con la reforma constitucional de 1993.

En concordancia con lo anterior, la *Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal* de 1978, dispuso que los habitantes podrían participar en la revisión de los ordenamientos legales y los reglamentos, por medio del referéndum, y proponer leyes mediante la iniciativa popular.²⁷

Durante este mismo período, el Congreso de la Unión se encargó de cumplir las funciones legislativas y electorales a nivel nacional y, para la capital, se creó la figura del Consejo Consultivo, que se incluyó dentro de la misma *Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal*. Asimismo, se crearon las juntas locales de vecinos y los centros urbanos metropolitanos, integrados por los representantes de las colonias.

Cabe mencionar, que también se llevaron a cabo las consultas populares, mediante las cuales el gobierno canalizó los planteamientos y

²⁷ GONZÁLEZ SCHMAL, Raúl. Comentarios a la ponencia de Humberto Quiroga Lavié, intitulada "Informe sobre la reforma de la Constitución Argentina de 1994", UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Presidencia de la República, México, 1996, pp. 362-363.

propuestas, tanto del Consejo Consultivo y las juntas de vecinos, como de organizaciones no gubernamentales.

1.2. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal

En diciembre de 1986, el ejecutivo envió al Congreso de la Unión una iniciativa para reformar los artículos 73, 79, 89, 110, 111, y 127 y derogar la fracción IV del artículo 74 de la constitución política, que tenía por objeto ampliar la representación ciudadana del Distrito Federal en su gobierno e impulsar la participación en la toma de decisiones relativas a la organización y administración de esta ciudad.

Dicha iniciativa conservaba lo establecido en la constitución, en lo referente a que el gobierno del Distrito Federal corresponde al titular del ejecutivo, y también la que alude a la facultad del Congreso de la Unión de legislar en todo lo relacionado con el Distrito Federal.

La iniciativa planteó la creación de un nuevo órgano de participación política ciudadana: *La Asamblea de Representantes del Distrito Federal*, electa popularmente, de composición pluripartidista, integrada por cuarenta representantes electos por mayoría relativa²⁸ en distritos uninominales y veintiséis representantes electos por la vía plurinomial.²⁹ Esta primera asamblea del Distrito Federal solamente estaba facultada para emitir bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, así como para aprobar los nombramientos de

²⁸ Nota: El sistema electoral de representación por mayoría se presenta cuando, el candidato es elegido por haber alcanzado la mayoría de los votos en una determinada demarcación territorial, es decir, se elige un diputado por circunscripción electoral. Este sistema tiene como fin formar mayorías.

²⁹ Nota: El sistema electoral de representación proporcional es también llamado "vía plurinomial" que se presenta cuando, la representación política refleja, lo más exactamente posible, la distribución de los votos entre los partidos, es decir, se elige más de un diputado por circunscripción electoral, por lo tanto sólo puede ser utilizado para la integración de cuerpos colegiados. Este sistema tiene como objetivo atribuir a cada partido político el número de cargos de elección popular que resulta proporcional a los votos obtenidos en la contienda.

magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de lo contencioso administrativo y hacer uso de la iniciativa de leyes o decretos ante el Congreso de la Unión exclusivamente en materias relativas al Distrito Federal.³⁰

La organización y desarrollo de los comicios para la primera elección de los representantes a la asamblea estuvo a cargo de la Comisión Federal Electoral. La integración de la asamblea se basaba en el principio de representación proporcional en relación con los votos obtenidos por los partidos políticos.

El órgano encargado de velar por la legalidad de dicho proceso fue el Tribunal de lo Contencioso Electoral, órgano autónomo de carácter administrativo encargado de resolver de manera obligatoria los asuntos de su competencia. Los cuales se encontraban definidos en el Código Federal Electoral, mismos que eran los recursos de apelación y queja³¹.

La competencia de este tribunal para conocer de los medios de impugnación derivados de la elección de representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se contemplaba en el libro noveno de la legislación electoral, que contenía disposiciones relativas a la integración del citado órgano de representación, el cual fue adicionado mediante el decreto de reformas a dicho ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de enero de 1988.

³⁰ "Reformas a los artículos 73, 79, 89, 110, 111 y 127 y derogación de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Diario Oficial de la Federación, 10 de agosto de 1987.

³¹ Nota: En 1987, se contó por primera vez en la historia legislativa electoral con un tribunal especializado por razón de la materia, que dirimiera los conflictos de la índole contencioso-electoral.

La calificación de la elección de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal estaba a cargo del colegio electoral que, se integraba con los presuntos representantes que hubieren obtenido constancias de mayoría y de asignación.

En la votación para la elección de representantes en 1988, hubo una considerable presencia de oposición. Cabe recalcar que éste fue el primer antecedente de la elección democrática de legisladores en el Distrito Federal.

El 15 de noviembre de 1988, se instaló formalmente la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, órgano facultado, como ya se mencionó, para emitir reglamentos y bandos de policía y buen gobierno, pero todavía sin ejercer una función legislativa propiamente dicha.

En 1990, mediante reforma publicada el 6 de abril de dicho año, se modificó nuevamente la base tercera de la fracción VI del artículo 73, en donde señalaba los criterios a que debía sujetarse la distribución de los 26 representantes plurinominales a la Asamblea. Así mismo, con dicha modificación también se estableció la cláusula de gobernabilidad y la limitación a los partidos políticos de no tener más de 43 representantes por ambos principios.

Es hasta la reforma de 1993³², complementada con la de 1994, que se faculta a la Asamblea para legislar en diversas materias, destacándose en ese entonces la aprobación de la *Ley de Participación Ciudadana* de 1995, la cual se puede considerar como el primer antecedente legislativo electoral en el Distrito Federal, pues reguló la elección, integración y funcionamiento de los Consejos

³² Nota: el 21 de octubre de 1993, se aprobó por la Cámara de Diputados un decreto sobre reformas constitucionales que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y entró en vigor el 25 de noviembre de ese mismo año. Entre otros artículos se reformaron el 73, 74 y 122 constitucionales.

Ciudadanos, órganos con facultades vinculatorias para el ejercicio presupuestal de las Delegaciones Políticas, y otras ramas importantes de la vida ciudadana como la planeación del desarrollo urbano y la prestación de servicios públicos³³.

1.3. El Estatuto de Gobierno y los Consejos Ciudadanos

En el año de 1994, el Congreso de la Unión expidió el *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*,³⁴ con el propósito de regular las disposiciones constitucionales contenidas en el artículo 122, que desde la reforma constitucional de 1993 estaba dedicado al Distrito Federal.

El citado estatuto de gobierno, se estableció como legislación secundaria frente a la constitución, y su función consistía, en un primer momento, en reglamentar las atribuciones del Congreso de la Unión en materia del Distrito Federal y de los órganos de su gobierno, según lo establecía la constitución; las bases para la organización y facultades de los órganos locales del Distrito Federal; las bases para la organización de la administración pública local y la distribución de atribuciones entre los órganos locales centrales y desconcentrados, así como la creación de entidades paraestatales y la integración de los consejos ciudadanos. Este documento con perfiles muy propios es en términos singulares una constitución local, por lo que es un documento inédito, novedoso y complejo tanto en su naturaleza jurídica como en su contenido.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, fue reformado en 1995, para dar lugar a la elección de candidatos a Consejeros Ciudadanos, en él se

³³ Nota: Cabe señalar, que la reforma constitucional de 1993, en su artículo 122 regulaba lo referente al Distrito Federal, y fue hasta la expedición del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que se facultó a la asamblea para emitir la *Ley de Participación Ciudadana*.

³⁴ "Estatuto de Gobierno del Distrito Federal", Diario Oficial de la Federación, 26 de julio de 1994.

incluyó un Título Sexto, que precisó la forma de su integración, duración y funciones.

La elección de Consejeros Ciudadanos como la establecían el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley de Participación Ciudadana,³⁵ se caracterizó por la no intervención de las autoridades, más que como apoyo en la organización de los comicios y en la instalación de los Consejos Ciudadanos delegacionales.

Dicha elección, estuvo a cargo de la Comisión de Integración de los Consejos Ciudadanos, órgano autónomo de carácter temporal que funcionó como Comité Central y Comités Delegacionales del Distrito Federal. Estos comités estaban integrados por seis comisionados ciudadanos, con voz y voto, por representantes de los partidos políticos nacionales sólo con voz y por un representante designado por el delegado respectivo con voz y voto.

La elección se llevó a cabo el 12 de noviembre de 1995, sin embargo, al constituir el primer intento de elección directa de un órgano en la entidad, se caracterizó por la baja participación ciudadana, prevaleciendo un abstencionismo del 78.6% del padrón electoral.³⁶

Actualmente, están derogados todos los artículos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal referidos a la elección de los Consejeros

³⁵ Nota: En este sentido, se considera como un paso importante en la democratización del Distrito Federal, el hecho de que en el mes de junio se aprobara la *Ley de Participación Ciudadana*, donde se preveía la elección directa de un Consejo Ciudadano en cada área vecinal.

³⁶ PÉREZ BEJARANO, Martha. "Elecciones y partidos políticos en México", Cuauhtémoc Cárdenas (coord.), texto ¿Cuál participación ciudadana?, CEDE-UAM, México, 1999, p. 32.

Ciudadanos. Sin embargo, cabe destacar que en este proceso se sienta el precedente del proceso de ciudadanía de los órganos electorales en la entidad.

El estatuto de gobierno constituye el ordenamiento legal que antecede al Código Electoral del Distrito Federal y a la Ley de Participación Ciudadana de 1998.

1.4. La Reforma Constitucional de agosto de 1996

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, modificó sustancialmente la organización del gobierno del Distrito Federal. El artículo 122 de la Carta Magna, sufrió profundos cambios de forma y de fondo, a saber:

1. Elegir a un Jefe de Gobierno, titular de la administración pública local, con la cual ya no se tendría dependencia de la administración pública federal; con respecto a las atribuciones de éste, de las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública, la intervención en el proceso legislativo local mediante la presentación de iniciativas, la facultad de realizar observaciones a las leyes que le envíe el órgano legislativo local y la promulgación y publicación de las mismas.
2. Instituir una asamblea legislativa con mayores facultades, ya que se le asignó la función de regular sobre las elecciones locales de la entidad, a partir de 1998, y sobre responsabilidades de los servidores públicos de los órganos encargados de la función judicial del fuero común, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, servicios de seguridad prestados por empresas privadas, y las materias civil y penal a partir de 1999.

3. Elegir directamente a los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales en que se divide el territorio del Distrito Federal.
4. Se suprime la figura de Consejeros Ciudadanos del Distrito Federal.

Es por lo anterior, que para los ciudadanos del Distrito Federal, resulta trascendente la reforma electoral de 1996, ya que modificó sustancialmente la naturaleza jurídica, estructura y atribuciones del gobierno del Distrito Federal.

Así pues, el artículo 122 de la constitución dispuso para el Distrito Federal un gobierno a cargo de los poderes federales y de tres órganos de carácter local, previendo en el mismo las siguientes bases de la legislación electoral local:

- a) La facultad para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a los términos que establezca el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- b) La determinación de que sólo los partidos políticos con registro nacional podrán participar en las elecciones locales en el Distrito Federal;
- c) La sujeción de las disposiciones electorales del Distrito Federal a los principios establecidos en los incisos b) de la fracción IV del artículo 116 constitucional, a saber:

- Los principios rectores de la función electoral son los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
- Las autoridades encargadas de organizar las elecciones locales y las jurisdiccionales que resuelvan controversias son autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones.
- Los plazos para desahogo de las instancias impugnativas deben ser convenientes y se tomará en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.
- Los partidos políticos reciben financiamiento público para su sostenimiento y durante los procesos electorales contarán con apoyo para sus actividades tendientes a la obtención del voto.
- Deben propiciarse condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social.
- Se fijan criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten, asimismo se establecerán las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en estas materias.
- Se tipifican los delitos y determinarán las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

- d) El mandato para el Congreso de la Unión de regular en el Estatuto de Gobierno aspectos de las elecciones.

Con estas modificaciones al precepto 122 constitucional en comento, la naturaleza jurídica del Distrito Federal no cambió, sino que permitió que los ciudadanos de esta entidad obtuvieran su derecho de elegir mediante el voto universal, libre, secreto y directo a sus autoridades más inmediatas: diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y titulares de las órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.³⁷

1.5. Las elecciones de 1997

Con la reforma del 22 de noviembre de 1996 al Código Federal Electoral, el legislador estableció en su artículo décimo quinto transitorio, que en términos de lo dispuesto por el octavo transitorio del decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la elección de 1997 del Jefe de Gobierno y de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se aplicaría, en lo conducente, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se estableció una nueva demarcación territorial de los 40 distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal y las bases para establecer la organización electoral para el proceso electoral de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1996.³⁸

³⁷ DE LA PEZA MUÑOZ CANO, José Luis. "Conferencia en las Instalaciones del PAN", México, 15 de abril de 1998.

³⁸ INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. "Memoria del Proceso Electoral Federal 1997", México, 1998. pp.383-417.

Así, en el desarrollo del proceso electoral de este año en el Distrito Federal, la organización siguió correspondiendo a los órganos de naturaleza federal, regida por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y establecida a través de la estructura del Instituto Federal Electoral, ya que el Distrito Federal no contaba en ese momento con una estructura propia y se contempló la creación temporal de los consejos distritales locales en el Distrito Federal, encargados de la elección en cada uno de los cuarenta distritos uninominales locales. Dichos consejos estuvieron integrados de forma idéntica a los trescientos consejos distritales federales y sus funciones quedaron bajo la responsabilidad del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en la referida entidad federativa.

En julio de 1997, se llevó a cabo la primera elección directa de Jefe de Gobierno, titular de la administración pública del Distrito Federal y la elección de diputados a la I Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dejando atrás la exigua figura de la Asamblea de Representantes, para dar lugar al establecimiento de un órgano legislativo.

En este proceso electoral participaron ocho partidos políticos (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PDM, PPS y PARM), quienes presentaron su plataforma electoral ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en su sesión extraordinaria del 21 de enero de 1997, se aprobaran. Asimismo, se acordó que dichas plataformas serían vigentes para las elecciones de autoridades locales, publicándose tal acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1997.

Dentro de las actividades preparatorias de las elecciones, según lo establecido en el artículo 174, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la etapa de preparación de la elección federal

ordinaria, se inició con la primera sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada en el mes de noviembre del año anterior a la elección.

La organización y desarrollo de las elecciones de 1997 para Jefe de Gobierno y diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal fue responsabilidad de los órganos desconcentrados a nivel local y distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

Asimismo, del 1 al 31 de octubre de 1996, se desarrollo una campaña de actualización permanente del padrón electoral,³⁹ mediante la cual los ciudadanos pudieron obtener su credencial para votar con fotografía. También, se ofreció a la población del Distrito Federal un servicio telefónico de información electoral a través del Centro de Orientación Ciudadana.

El día 6 de julio de 1997, las 10,731 casillas, previstas para el Distrito Federal, se instalaron a partir de las 8:00 horas, concluyendo la jornada electoral con la clausura de las mismas, después de haberse realizado el escrutinio y cómputo de las elecciones y pegar en el exterior de las mismas el resultado preliminar. Es importante señalar, que para el caso del Distrito Federal, se recibió la votación tanto para las elecciones federales como para las locales.

El 9 de julio de 1997, los 40 Consejos Distritales locales, en términos de lo dispuesto en los artículos 361, 362 y 363 del Código Electoral y en relación con el décimo quinto transitorio, base C, párrafo tercero del artículo primero del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, sesionaron a fin de llevar a cabo el cómputo distrital y la declaratoria de validez de la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

³⁹ "Campaña de actualización permanente del padrón electoral", Diario Oficial de la Federación, 24 de septiembre de 1993.

por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría a las fórmulas ganadoras en dicha elección y la declaratoria de validez de la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, expidiendo, el domingo 13 de julio la constancia de mayoría y validez al candidato del Partido de la Revolución Democrática por ser quien obtuvo el triunfo en esta elección.

1.6. La expedición de la Ley de Participación Ciudadana de 1998

A partir de la reforma constitucional de 1996, se incrementó sustancialmente el ámbito de competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, órgano al que se le otorgaron importantes atribuciones para conformar un marco jurídico acorde a la dinámica de la vida social de la ciudad de México, destacando la facultad de expedir la legislación que regulara las elecciones locales en el Distrito Federal, que aunada a la de expedir las normas de participación ciudadana, resultó trascendente para la consolidación de la democracia en esta entidad federativa. En virtud de ella, se entabló una discusión plural al interior del citado cuerpo legislativo, a fin de expedir dichos ordenamientos en los que se condensaron las ideologías expresadas por los diversos grupos parlamentarios representados en ese órgano legislativo.

Durante el mes de noviembre de 1998, se presentaron ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sendas iniciativas de ley, tendentes a la expedición de una nueva *Ley de Participación Ciudadana*, que tenía como antecedente una consulta pública convocada por el órgano legislativo local, en la que participaron diversos sectores sociales, resaltada la importancia de adecuar la normatividad local a las necesidades actuales, y ajustarla a los cambios formulados en 1997 al *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, tales iniciativas se distribuyeron de la siguiente manera:

INICIATIVA	PROMOVENTE	FECHA DE PRESENTACION
Iniciativa de Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal	Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional	5 de noviembre de 1998
Iniciativa de Ley del Impulso y Fomento de la Participación Ciudadana para el Distrito Federal	Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional	5 de noviembre de 1998
Iniciativa de Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal	Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática	10 de noviembre de 1998

Las referidas iniciativas fueron turnadas a la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Seguido el proceso legislativo correspondiente, la comisión dictaminadora sometió a la consideración del pleno el dictamen como proyecto de *Ley de Participación Ciudadana* quien lo aprobó en sesión de fecha 26 de noviembre de 1998, por mayoría de sesenta votos a favor.⁴⁰

La *Ley de Participación Ciudadana* introdujo nuevas formas de participación que no habían sido reguladas por su antecedente legislativo⁴¹, tales como: el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular, la consulta vecinal, y la audiencia pública, los recorridos de las autoridades para la oportuna detección y solución de problemas, así como la colaboración vecinal para la resolución de los mismos. Importante mención debe hacerse respecto de la existencia, funciones y procesos de elección y funcionamiento de la representación vecinal de los habitantes de las demarcaciones territoriales. Tales órganos se denominan "Comités Vecinales", cuyas funciones son, entre otras, la promoción de la

⁴⁰ "Ley de Participación Ciudadana", Gaceta Oficial del Distrito Federal, 21 de diciembre de 1998.

⁴¹ Ver, nota 33.

participación comunitaria, la información sobre la gestión pública, la opinión sobre los actos de gobierno, el seguimiento de las acciones y la propuesta de alternativas de solución a los problemas locales.

Este último instrumento de participación ciudadana, resulta de suma trascendencia, toda vez que, de conformidad con la dispuesto en el artículo 93 de la ley en comento, las controversias generadas con motivo de la integración de los comités vecinales, serán resueltas en primera instancia por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuyas resoluciones son impugnables ante el Tribunal Electoral de la entidad.

1.7. La expedición del Código Electoral del Distrito Federal

Por lo que hace al ordenamiento electoral local, a partir del 3 de noviembre de 1998 se presentaron ante el pleno de la citada asamblea, diversas iniciativas de legislación electoral presentadas por los grupos parlamentarios de los partidos políticos que la componen, abordando en su articulado los aspectos orgánicos para la debida integración de las autoridades electorales en el Distrito Federal; así como, los aspectos sustantivos y adjetivos relacionados con los procesos electorales para la renovación de los cargos de elección popular y, en los procesos de participación ciudadana de esta ciudad. La presentación de las iniciativas antes señaladas, tuvo lugar en el siguiente orden:

INICIATIVA	PROMOVENTE	FECHA DE PRESENTACION
Iniciativa de Código Electoral del Distrito Federal	Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática	5 de noviembre de 1998
Iniciativa de Ley Electoral del Distrito Federal	Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional	17 de noviembre de 1998
Iniciativa de Ley Electoral para el	Grupo Parlamentario del Partido	26 de noviembre de 1998

INICIATIVA	PROMOVENTE	FECHA DE PRESENTACION
Distrito Federal	Verde Ecologista de México	
Iniciativa de Código Electoral del Distrito Federal	Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional	3 de diciembre de 1998
Iniciativa de Ley Electoral para el Distrito Federal	Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo	3 de diciembre de 1998

Las iniciativas en comento fueron turnadas para su estudio y dictamen a la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Durante el proceso parlamentario aplicado a estas iniciativas, los miembros de la comisión dictaminadora pretendieron integrar a la legislación electoral local, los aspectos contenidos en las diversas iniciativas, así como las observaciones vertidas en las reuniones de dicha comisión; motivo por el cual, se consideró conveniente dictaminar en un sólo documento las iniciativas presentadas al pleno, a fin de conciliar las posturas de los partidos políticos y lograr una estructura y articulado acorde a las disposiciones constitucionales y estatutarias, así como a las exigencias de técnica legislativa.

El dictamen con proyecto de Código Electoral del Distrito Federal, fue aprobado por mayoría de votos de los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sesión de 15 de diciembre de 1998, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de enero de 1999 y, entró en vigor el día 6 del mismo mes y año.

El Código Electoral del Distrito Federal es un ordenamiento normativo que contiene los lineamientos básicos para la organización, funcionamiento y atribuciones de las autoridades electorales de la ciudad, la regulación de los aspectos sustantivos y adjetivos de los procesos electorales para la renovación de

los cargos de elección popular en el Distrito Federal, señalando reglas especiales para los procesos de participación ciudadana tomando en consideración las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

En este contexto, el 5 de enero de 1999⁴², surge a la vida jurídica e institucional de la Ciudad de México, el Instituto Electoral del Distrito Federal, como un organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios⁴³, autónomo y máxima autoridad local en materia electoral, que tiene a su cargo las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados, Jefe de Gobierno y titulares de los órganos políticos-administrativos de las demarcaciones territoriales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales⁴⁴.

1.8. Las elecciones de Comités Vecinales de 1999

En julio y septiembre de 1999 se realizaron por primera vez en la Ciudad de México, los procesos de elección de los Comités Vecinales. Dichos comités tienen como función relacionar a los habitantes de la capital de la república con los órganos delegacionales del Distrito Federal. Los Comités Vecinales supervisan, evalúan y gestionan las demandas ciudadanas ante las autoridades delegacionales en materia de servicios públicos, uso de suelo, aprovechamiento de la vía pública, seguridad pública y giros mercantiles. Los Comités Vecinales se integran de las unidades territoriales en que se dividen las

⁴² "Antecedentes del Instituto Electoral del Distrito Federal", disponible: <http://www.iedf.org.mx>.

⁴³ "Estatuto de Gobierno del Distrito Federal", Colección Ordenamientos Jurídicos, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, LII Legislatura, artículo 123, México, 2000, p. 58.

⁴⁴ *Ibidem*, art. 127, p. 59.

delegaciones y cada una de ellas corresponde a una colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional del Distrito Federal.

La elección de estos comités se realiza a través de voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal y por medio de planillas que se integran con el número de miembros que determina el Instituto Electoral del Distrito Federal para cada Comité Vecinal.⁴⁵ La elección de Comités Vecinales constituye por lo tanto, el primer gran desafío para el Instituto Electoral del Distrito Federal.

1.9. Las elecciones de 2000

El 15 de diciembre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió una convocatoria, con fundamento en el artículo 135 del Código Electoral del Distrito Federal, para participar en el proceso electoral ordinario del año 2000, para elegir Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, en el que participaron una coalición formada por dos partidos, seis partidos en candidatos comunes y tres partidos políticos con candidatos propios⁴⁶.

El Instituto Electoral del Distrito Federal contó con un padrón electoral y una lista nominal actualizados, lo cual resultaba indispensable para un óptimo desarrollo del proceso electoral, brindando al electorado transparencia y certeza en el ejercicio de su derecho al voto.⁴⁷ Asimismo, se instalaron mesas directivas

⁴⁵ INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. "Estadísticas de la Elección de Comités Vecinales del Distrito Federal 1999", s.n.e., México, 1999, p.1.

⁴⁶ INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. "Cuaderno Electoral. Información Estadística del Proceso Electoral Local 2000", año 1, Volumen I, No. 2, México, 2000, p. 14.

⁴⁷ Nota: Estos instrumentos electorales, a través de un convenio de apoyo firmado por el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, serían proporcionados por el primero, a través de su Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

de casilla que son órganos electorales conformados por ciudadanos que el día de los comicios, se constituyen en la autoridad electoral y, por lo tanto, son los responsables de recibir de forma inmediata la información de la elección⁴⁸.

De igual forma, participaron observadores electorales que son ciudadanos mexicanos que tienen derecho a participar en los actos y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos que determinó el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal⁴⁹.

Otro aspecto importante del proceso electoral local del 2000 fue la asistencia de visitantes extranjeros de distintos continentes que acudieron a nuestro país para conocer el desarrollo y las modalidades de los comicios en el Distrito Federal⁵⁰. Para el Instituto Electoral del Distrito Federal son visitantes extranjeros las personas físicas extranjeras interesadas en conocer las modalidades del desarrollo del proceso electoral a celebrarse en la entidad y que fueron debidamente acreditadas para tal efecto, primero por el Instituto Federal Electoral y después, por el propio instituto local a través de su secretario ejecutivo.⁵¹

Debido a la importancia de estas elecciones para la ciudad, los medios de comunicación se convirtieron en protagonistas de los procesos electorales, ya que jugaron un importante papel en lo que se refiere a la cobertura de las elecciones. Para la jornada electoral del 2 de julio se acreditaron a ochenta y tres medios de comunicación, entre televisoras, estaciones de radio, periódicos,

⁴⁸ INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. "Cuaderno Electoral. Información Estadística del Proceso Electoral Local 2000" *op. cit.*, nota 45, p. 28.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 58.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 62.

⁵¹ INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. "Carpeta Informativa para visitantes extranjeros. Proceso Electoral Ordinario 2003 en el Distrito Federal", México, 2003, p.30.

semanarios, agencias noticiosas y medios informativos extranjeros⁵². Derivado de ello, el Comité de Radiodifusión del Instituto Electoral del Distrito Federal tuvo la tarea de realizar un monitoreo muestral de los tiempos en radio y televisión sobre las campañas electorales en el Distrito Federal⁵³.

1.10. El plebiscito de 2002

Desde la expedición de la Ley De Participación Ciudadana de 1998, la ciudadanía del Distrito Federal, cuenta con varios instrumentos de participación ciudadana, entre ellos, los más importantes son: el plebiscito y el referéndum. El primero se utiliza por el Jefe de Gobierno capitalino para consultar a los electores y que éstos expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo que sean trascendentes para la vida pública de la capital del país. El segundo, permite que la ciudadanía manifieste su aprobación o rechazo previo a una decisión de la Asamblea Legislativa sobre la creación, notificación, derogación o abrogación de las leyes de la competencia legislativa de esta última.

El 5 de diciembre de 2001, el Jefe de Gobierno, anunció la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y el Periférico, un mes después, ante las críticas recibidas, el Gobierno del Distrito Federal realizó una consulta telefónica para conocer la opinión de los capitalinos, sobre si se construía o no la obra.

Para el 15 de mayo, la licitación de la megaobra fracasa por los altos costos de las constructoras y el 30 del mismo mes, el Jefe de Gobierno anuncia la realización de un plebiscito con base en el artículo 68, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el artículo 17 de la Ley de Participación Ciudadana,

⁵² *Ibidem*, p. 66.

⁵³ *Ibidem*, p. 78.

sobre la obra luego de que agrupaciones políticas recaban más de noventa mil firmas para solicitarlo.⁵⁴

Después de una pugna entre el Gobierno del Distrito Federal y el Instituto Electoral local para determinar a cuál de las dos instancias le correspondía hacerse cargo de los costos del proceso, porque la Ley de Participación Ciudadana, de aquel entonces no lo especificaba. El 19 de junio el gobierno capitalino emite la convocatoria del plebiscito y recae en el Instituto Electoral del Distrito Federal la responsabilidad de organizar la consulta.⁵⁵ El 4 de julio, el Instituto Electoral del Distrito Federal acepta financiar con recursos propios el ejercicio y destina para ello cuarenta y ocho millones de pesos de los ciento veintidós millones que originalmente se habían solicitado.

Emitida la convocatoria del plebiscito, por lo menos seis partidos opositores a la obra interpusieron diecinueve impugnaciones ante los Tribunales Electorales del Distrito Federal y del Poder Judicial de la Federación, pues consideraban que era ilegal. Los fallos de ambas instancias jurisdiccionales provocaron que la convocatoria fuera modificada hasta en dos ocasiones, la pregunta planteada por el Jefe de Gobierno también se cambió, luego de que un grupo de especialistas determinó que ésta era poco precisa.⁵⁶ Hubo dos intentos de realizar un debate formal entre los dirigentes de los diferentes partidos

⁵⁴ Nota: La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal señala en su artículo 14: "podrán solicitar al Jefe de Gobierno que convoque a Plebiscito el 1% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral quienes deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el IEDF". De igual manera, el artículo 15 establece que "toda solicitud de plebiscito deberá contener por lo menos: I. El acto o decisión de gobierno que se pretende someter a plebiscito; II. La exposición de motivos o razones por las cuales el acto o decisión se considera de importancia trascendente para la vida pública del Distrito Federal y las razones por las cuales se considera que debe someterse a plebiscito; y III. Cuando sea presentada por los ciudadanos, nombre, número de registro de elector y firma de los solicitantes".

⁵⁵ "Convocatoria a Plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el viaducto y el periférico, que se realizará el 22 de septiembre de 2002". La Jornada, miércoles 19 de junio de 2002, p. 9.

⁵⁶ Nota: el artículo 141, tercer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal refiere que el IEDF... "vigilará que la redacción de las preguntas sea clara, precisa y sin influir de ninguna manera la respuesta".

representados en la ciudad de México para intercambiar puntos de vista sobre la obra vial, ninguno se concretó.

Con base en el Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral local desarrolló los trabajos de organización, llevando a cabo, el 22 de septiembre de 2002 la jornada del plebiscito y realizó el cómputo respectivo. En concordancia se establecieron centros de votación, considerando su ubicación en el interior del pueblo, colonia, fraccionamiento, unidad habitacional, de tal manera que quedaran en lugares céntricos y de fácil acceso.⁵⁷

Cerradas las casillas, el cómputo oficial indica que cuatrocientos veinte mil votantes acudieron a las urnas, ganando el "sí" el proyecto de construir los segundos pisos, con doscientos setenta y cuatro mil sufragios contra ciento cuarenta y dos mil por el "no", esto representó apenas el 6.6 por ciento del padrón electoral del Distrito Federal. Para que los resultados del ejercicio fueran vinculatorios se necesitaba de más del 30 por ciento del padrón, de acuerdo con el artículo 68, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y del 21 de la Ley de Participación Ciudadana, pese a ello el Jefe de Gobierno del Distrito Federal anunció que sin importar el número de sufragios, respetaría la opción ganadora. Con la consulta se puso a prueba la viabilidad del plebiscito como un mecanismo práctico para tomar decisiones en la capital.

El único antecedente inmediato del ejercicio fue el llamado "Plebiscito de Primavera", del 21 de marzo de 1993, en el que votaron apenas trescientos sesenta mil capitalinos⁵⁸ para decidir si la Asamblea de Representantes debería de tener facultades legislativas, si en el Distrito Federal se tenían que elegir a sus gobernantes, o si la ciudad capital tendría que ser el estado treinta y dos de la Federación.

⁵⁷ INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. "Memorias del Plebiscito 2002", México, 2003, pp. 11a 14.

⁵⁸ PAVÓN, Carolina. "Primer Plebiscito y gana el Gobierno", disponible en: <http://www.reforma.com.mx>.

1.11. Las elecciones de 2003

El proceso electoral ordinario 2003 se caracterizó por la participación de once partidos políticos, con un alto nivel de competitividad en la disputa por el voto ciudadano.

La organización de las elecciones que se llevaron a cabo el 6 de julio de 2003, en la ciudad de México, para renovar a los titulares de las 16 delegaciones y a los 66 diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue la segunda que realizó el Instituto Electoral del Distrito Federal, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el 52 del Código Electoral del Distrito Federal, donde aproximadamente seis millones setecientos mil ciudadanos ejercieron su derecho al sufragio.

El proceso electoral local 2003 inició su etapa de preparación de la elección con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebró el 10 de enero.

Con esta gran tarea a cuestas, en esta etapa se investigó, comparó y analizó los objetivos y las etapas a seguir para que el día de la jornada electoral resultara lo mejor posible, aplicando los principios básicos del Instituto.

Algunas de las actividades de preparación que llevó a cabo el Instituto Electoral del Distrito Federal fueron: renovación, el 17 de enero de 2003, del Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con el Instituto Federal Electoral en materia de registro de electores, realización de una nueva distritación⁵⁹ para delimitar cada una de las fracciones en que se divide el territorio del Distrito Federal, estableciendo así 40 distritos electorales uninominales que

⁵⁹ Nota: "distritación" se traducen en la aplicación de un conjunto de criterios técnicos, estadísticos, geográficos y demográficos, para dividir un espacio geográfico en materia electoral

servieron de base geográfica para la elección de diputados a la III Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, acreditación de representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del propio Instituto, y registro de candidatos para cargos de elección popular, celebración de convenios y contratos para determinar y proporcionar lugares de uso común a utilizarse en las elecciones y para ejercer las partidas presupuestales destinadas a la adquisición de tiempos en radio y televisión para que fueran otorgados en calidad de prerrogativa a los partidos políticos tanto de difusión ordinaria como de campaña electoral y otorgamiento de financiamiento público para el desarrollo de las actividades de los partidos políticos, impresión y distribución de la documentación y del material electoral autorizado.

En estas elecciones también se contó con observadores electorales y visitantes extranjeros interesados en conocer el desarrollo del proceso electoral, quienes debieron acreditarse ante el instituto electoral local.

Para la organización del proceso electoral se diseñó y puso en operación una campaña de difusión con el fin de promover y motivar la participación de los ciudadanos en el ejercicio de su derecho al voto

A las 8:00 horas del primer domingo de julio inició la jornada electoral donde se recibió la votación de casi siete millones de ciudadanos en 11,661 casillas en toda la ciudad de México⁶⁰ y concluyó con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital. Una vez recibidos los paquetes electorales de las casillas se realizaron los cómputos y se entregaron las constancias respectivas, o las resoluciones que, en su caso, emitió el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Es importante señalar, como un dato significativo, que en estas elecciones se hicieron grandes esfuerzos para lograr que participaran en el devenir

⁶⁰ INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. "Memoria General del Proceso Electoral Local Ordinario 2003", primera edición, México, 2003, p. 58.

democrático, un mayor número de ciudadanos incluyendo a grupos de población como discapacitados y de la tercera edad.

El martes siguiente a la jornada electoral los Consejos Distritales sesionaron para otorgar a la fórmula ganadora la Constancia de Mayoría de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa y, en el caso de los Consejos Distritales Cabecera de Delegación, además se realizó el cómputo total de Jefe Delegacional y se otorgó constancia de mayoría a quien obtuvo el mayor número de votos. El 9 de julio el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal realizó el cómputo total de la elección de diputados electos por el principio de representación proporcional.

El proceso electoral local concluyó una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió el último de los medios de impugnación interpuesto⁶¹ para dar a conocer en el Distrito Federal la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 137 del multireferido Código Electoral local.

En una retrospectiva de lo que hemos visto, podemos decir que nuestra ciudad ha experimentado reformas político-electorales que hoy día consolidan instituciones que buscan ser autónomas e imparciales para garantizar que los procesos de elección popular sean creíbles y transparentes.

El suceso más importante para lograr este avance fue la restitución de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos de esta metrópolis en 1996, con la reforma política del Distrito Federal, pues como ya hemos anotado, durante mucho tiempo el derecho al voto se concedía sólo a nivel federal debido a que el gobierno de esta ciudad formaba parte del Poder Ejecutivo Federal.

⁶¹ "Certificación de la Declaración formal de conclusión del proceso electoral federal ordinario 2003-2004". Diario Oficial de la Federación, 3 de septiembre de 2003.

A partir de entonces, el Distrito Federal ha vivido cinco procesos de elección de Diputados a la Asamblea Legislativa; dos de Jefe de Gobierno y uno de jefes delegacionales y actualmente, cuenta con tres poderes a nivel local, a saber, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia.

CAPÍTULO SEGUNDO

LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO

Antes de continuar el análisis, cabe aclarar que la presente tesis versa exclusivamente sobre los partidos políticos en el Distrito Federal, no obstante, para el estudio de algunos aspectos como son los antecedentes, formación y registro de los mismos, es necesario remitirnos al ámbito federal, pues como se observó en el capítulo anterior, debido a su naturaleza jurídica, el Distrito Federal es reconocido, según el artículo 44 constitucional, como la sede de los Poderes de la Unión y como capital de los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto, le está expresamente prohibido tener sus propios institutos locales, estableciendo que en las elecciones que se registren en esta entidad, sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional como lo veremos más adelante.

Nuestro país comienza a vivir la etapa de los partidos políticos, entendiéndolos como órganos permanentes de opinión y de acción, ya que, al ser parte de la misma sociedad, han evolucionado con ella a lo largo de la historia. En sus inicios fueron grupos de personas con un fin común, pero sin ninguna organización, que durante un largo periodo fueron reprimidos; lo cual se debía principalmente, al miedo por parte de los dirigentes del país a perder o ver restringido su poder casi absoluto, del cual gozaban gracias a la persistencia del régimen feudal y al retraso económico con que México inicia su vida industrial y el bajísimo nivel cultural del pueblo mexicano.⁶²

Sin embargo, actualmente el legislador los reconoce, contemplándolos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta precisamente, que el ser humano forma parte de una sociedad y como tal tiene problemas y aspiraciones comunes cuya solución y realización requieren de un esfuerzo común.

Los partidos políticos hoy en día, tienen la capacidad de conjuntar intereses económicos, políticos y sociales lo cual les proporciona una gran fuerza y sustento para arribar al poder⁶³ y ejercerlo. En México, por el momento, son la única vía para llegar al poder.

Angelo Panebianco dice que: "la formación de partidos políticos es un proceso histórico, consustancial a la modernización social y política: es un fenómeno organizativo relativamente nuevo, gracias al cual cristalizan de manera estable, permanente y ordenada los intereses de las clases, los grupos o de las élites..."⁶⁴

La reforma constitucional del 22 de agosto de 1996, dio como resultado el otorgamiento de la calidad de autoridades locales a la asamblea legislativa, al Jefe de Gobierno y al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sin embargo, y a pesar de que la asamblea legislativa posee facultades para legislar en materia electoral, de regular los procesos electorales en la integración de los órganos de gobierno de esta ciudad, y de normar la actividad del Instituto y del Tribunal Electoral del Distrito Federal, no contempla la figura de partido político local, tal y como acontece con las demás entidades federativas. El Código Electoral del Distrito Federal regula en los demás aspectos a los partidos que contienden en las elecciones locales.

⁶² FUENTES DÍAZ, Vicente. "Los partidos políticos en México", editorial Porrúa, primera edición, México, 1996, p.4.

⁶³ INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. "Cuaderno Electoral, Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en el Distrito Federal", Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, primera edición, México, 2002, p. 8.

2.1. Antecedentes

Durante los siglos de dominación española, la autoridad del virrey era absoluta y no permitía en los negocios públicos ninguna ingerencia. En ese largo periodo, el pueblo mexicano sólo tenía obligaciones pero no derechos.

En la Nueva España, durante tres siglos, la sociedad colonizadora discriminó constantemente a los nativos, tan es así, que el Real Tribunal del Consulado de México siempre se opuso a que los mexicanos estuvieran representados en las Cortes Españolas.

No obstante, gracias a la influencia de la Revolución Francesa algunos mexicanos, sobre todo criollos, comenzaron a interesarse en la política y los asuntos de gobierno, desafortunadamente, sus ideas fueron arduamente perseguidas por las autoridades, pero estas a través de grupos políticos empiezan a desarrollarse con la consumación de la Independencia.

Al declararse México formalmente separado de España en 1821, se observa un gran interés del pueblo por participar en las tareas políticas y jurídicas del país y disfrutar de la libertad política que acariciaban por primera vez. Pero no llegó a concretarse una organización estable pues no había la regulación, ni los medios, ni la cultura para ello.⁶⁴

Al principio de la consumación de la Independencia, no existieron verdaderos partidos políticos con ideologías y plataformas políticas que buscarán un bienestar común, sino más bien, eran grupos de personas que se reunían para defender, atacar o proponer a determinada persona, como titular del Poder

⁶⁴ PANEBIANCO, Angelo. "Modelos de Partido", Editorial Alianza Universidad, s.n.e., Madrid, 1995, p.18.

⁶⁵ FUENTES DÍAZ, Vicente. "Los partidos políticos en México", *op. cit.* nota 62, pp. 5 y 6.

Ejecutivo⁶⁶. Las primeras agrupaciones políticas que aparecieron tenían el fin de inconformarse con Agustín de Iturbide, designado Primer Emperador de México. Entonces se forman dos clases de instituciones políticas: el de los insurgentes, que aspiraban a lograr la independencia del país para convertirlo en una nación soberana y el de los notables, que deseaban conservar el régimen colonial. Con esto se demostró que en la vida nacional, los ciudadanos tenían el deseo de contar con un medio de acción para discutir y resolver los problemas del Estado.

Una vez que se consuma la Independencia con los Tratados de Córdoba y el Plan de Iguala, se instaló una junta de gobierno para convocar a un congreso constituyente y elaborar la primera constitución del México independiente. En dicho congreso se enfrentan las primeras agrupaciones verdaderamente políticas que habrían de disputarse el poder de nuestra nación. Establecido el régimen federal en 1824, las dos tendencias políticas se empezaron a identificar como centralistas y federalistas⁶⁷, pero para la década de los treinta del siglo XIX, éstas se agruparon bajo el nombre de conservadores y liberales. Ambos partidos fueron enfrentándose paulatinamente, sin embargo, tampoco pudieron constituirse como organizaciones estables y definidas.

El atraso político de esa época se reflejaba en el sistema electoral, ya que las leyes electorales de 1823, 1836, 1841, 1843 y 1847, establecían el sistema de elección indirecta para Presidente de la República y miembros del Congreso y conferían al Estado las atribuciones electorales.

Para 1867, México se encontraba en un estado de dominación política, sin embargo, había algunos pensadores que opinaban que los grupos políticos debían aprender a luchar abiertamente, con programas claramente expuestos,

⁶⁶ MARTÍNEZ GIL, José de Jesús. "Los grupos de presión y los Partidos Políticos en México", editorial Porrúa, segunda edición, México, 1997, p. 256.

⁶⁷ Nota: el régimen centralista tienen un gobierno conservador, que concentra toda la fuerza política, económica y militar con grandes rasgos de absolutismo, estancamiento, monopolio político y económico y de intolerancia, por el contrario, el régimen federalista es sinónimo de renovación, libertad política, tolerancia ideológica y religiosa.

democrática y pacíficamente, abiertos a la discusión pública. La indiferencia ciudadana para actuar en la política, se atribuía en gran parte, al sistema de elección indirecta que había mantenido la constitución de 1857 y por lo tanto no había una expresión legítima de la opinión pública.

En los años setenta, el país entra en efervescencia y se crean multitud de clubes políticos, sin embargo, estas tendencias aunque conocidos con el nombre de "partidos" no eran sino movimientos circunstanciales en torno a los caudillos, pues se utilizaba la violencia y no la voluntad organizada de los ciudadanos para obtener el poder.

A partir del movimiento liberal del siglo antepasado empezó a tomar forma el Estado mexicano. Sin embargo, con la dictadura de Porfirio Díaz, el país continuaba sin verdaderos partidos políticos, y en torno de él sólo se formaban efímeras agrupaciones. De hecho, las dos grandes corrientes que habían dividido al país políticamente, empezaban a desaparecer.

El monopolio del poder que ejercía el General Díaz era el resultado del control absoluto de la riqueza pública. En esas condiciones era muy difícil que el pueblo pudiera organizarse o que interviniera o influyera en la conducciones del Estado.

Al iniciarse el siglo XIX, se advertían signos reveladores de descontento, expresados en ensayos más o menos serios de organización por algunos núcleos, como el Partido Liberal Mexicano presidido por Ricardo Flores Magón, que expresaba la necesidad de que se organizaran partidos políticos como medio para establecer la democracia, no obstante, éstos eran severamente reprimidos por el gobierno. Pero para que no fuera tan evidente la opresión que existía hacia estos grupos, se formaban conjuntos de secuaces del General Díaz, reunidos sin programas, ni principios, en simple acatamiento de una orden gubernativa.

En mayo de 1909, culmina el esfuerzo de Francisco I. Madero de formar un partido antirreeleccionista, aunque sólo fue concebido como instrumento político para la campaña de 1910 y no como un asociación permanente. Con la renuncia del General Porfirio Díaz en 1911, se advierte el deseo ciudadano de organizarse políticamente para participar en la elección del Presidente de la República floreciendo así innumerables grupos.

En la ley electoral publicada por Francisco I. Madero, el 19 de diciembre de 1911, identifica jurídicamente, por primera vez en México, a los partidos políticos, reconociéndoles personalidad y algunos elementos de participación política de éstos, también incluyó entre otros los requisitos para su reconocimiento legal, sus derechos de participación y vigilancia en los colegios electorales (distritales y municipales).⁶⁸

Una de las características del sistema electoral mexicano del siglo XIX es que era indirecto, es decir, los ciudadanos en asambleas elegían a sus electores llamados primarios, y éstos reunidos en las cabeceras de partido, nombraban a los electores secundarios y al final, se constituía un colegio electoral en la capital de su Estado⁶⁹. Era evidente que mientras persistiera esta forma de elección no podía existir un régimen democrático. Durante la XXVI Legislatura se presentó ante el Senado de la República un proyecto de ley para establecer el sufragio universal, libre y directo, en lugar del voto graduado e indirecto que existía desde el nacimiento de la república y que el constituyente de 1857 redujo pero no suprimió. Pero los legisladores que aún apoyaban las ideas del porfirismo impidieron que prosperara esta iniciativa, esta idea junto con la de formar verdaderos partidos políticos desapareció con la muerte de Francisco I. Madero y la aparición de Victoriano Huerta en la historia de México.⁷⁰

⁶⁸ HERRERA, José Luis. "Seminario de derecho constitucional y parlamentario del nuevo milenio", disponible: <http://herrera.pena.tripod.com>

⁶⁹ MARTÍNEZ VELOZ, Juan. "El origen de los partidos políticos", Revista Lex, Difusión y Análisis, 3ra. época, año IV, número. 32, México, 1998, p. 34.

Después de la revolución, existió un atraso político, una desorganización ciudadana y una falta de vida institucional que provocaron la lucha entre carrancistas, zapatistas y villistas, y esto fue precisamente porque ante la ausencia de partidos, como órganos reguladores de la acción política, no hubo nadie que se esforzara por dar unidad a las facciones que habían coincidido en la lucha.

El Constituyente del diecisiete sentó las bases en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la incipiente democracia mexicana con un conjunto de normas que, además de garantizar las libertades individuales, tendía a suprimir los privilegios y desigualdades del porfirismo. Esta Constitución reconoció en su artículo noveno el derecho de los ciudadanos para asociarse y tratar asuntos políticos del país, formando con ello las bases que hicieron posible el desarrollo de los partidos políticos.

Al año siguiente, fue promulgada por Venustiano Carranza, la ley electoral que tendía a conceder a los partidos una participación importante en el proceso electoral, presuponiendo la existencia de verdaderos partidos bien organizados. Esta ley fue inoperante porque en nuestro país aún había un gran atraso político, no había partidos políticos estables y con capacidad suficiente para la función electoral, por lo que se dejaba en manos del Estado todo el proceso, pero ésta tuvo el mérito de darle a la nación un conjunto de normas que reglamentaron la actividad electoral y aspiraba a convertir a los partidos políticos en la columna vertebral de la democracia.

Durante ese periodo, constantemente se repetía la misma historia de partidos que se vinculaban exclusivamente a la suerte de un hombre, y al caer éste, el partido moría porque no eran fuerzas permanentes de opinión y de acción. No obstante, estos instrumentos políticos eran el fruto de la nueva etapa política del país.

⁴⁰ FUENTES DÍAZ, Vicente. "Los partidos políticos en México", *op. cit.* nota 62, pp.115 y 116.

Ante el deceso de Álvaro Obregón, Plutarco Elías Calles dirigió un mensaje político a la nación en el que anunció la terminación de la era de los caudillos y el nacimiento de las instituciones y por lo tanto, la verdadera necesidad de forjar partidos políticos permanentes y de principios. Derivado de esto surgieron tres partidos importantes:⁷¹

1) El 4 de marzo de 1929 se fundó el Partido Nacional Revolucionario (PNR), antecedente pretérito del Partido Revolucionario Institucional (PRI), que buscaba terminar con el caudillismo y establecer a nivel institucional un sistema *sui generis* de la política mexicana conformado en un principio por una coalición de los partidos y agrupaciones existentes, a los que se les permitió seguir actuando con cierta autonomía, pero siempre bajo la vigilancia del alto mando del partido. Este partido buscaba establecer de una vez por todas el relevo presidencial de forma pacífica e institucionalizar la vida política del país. El 30 de marzo de 1938 cambia de nombre por el de Partido de la Revolución Mexicana (PRM), que surgió como resultado de la reestructuración que emprendió el Presidente Lázaro Cárdenas, en esta nueva organización, formada por los sectores campesino, obrero, popular y militar, se otorgó un espacio para que los líderes de las organizaciones sociales dirimieran diferencias y trabaran alianzas con fines electorales. Finalmente, debido a los cambios estructurales que había sufrido el país en los últimos años, y a la nueva Ley Electoral Federal⁷², promovida a fines de 1945 por Manuel Ávila Camacho, que reglamentó la existencia de los partidos como fuerzas permanentes y les dio mayor participación, vigilancia y realización del proceso electoral. El 18 de enero de 1946 tuvo lugar una convención del Partido de la Revolución Mexicana en la que quedó disuelto, y se constituyó el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el cual tuvo la misma línea programática de sus antecesores. Este instituto político quedó integrado por tres

⁷¹ *Ibidem*, p.142.

⁷² Nota: Esta nueva ley reconoció en los partidos permanentes y con registro legal a los únicos capacitados jurídicamente para intervenir en las elecciones de carácter federal, estimulando de esta forma el desarrollo y consolidación de verdaderos partidos políticos.

sectores: el obrero, el campesino y el popular. En el mismo año de su fundación, el Partido Revolucionario Institucional compitió con 60 partidos registrados y con esto se inicia la época de los partidos de masas.

2) El Partido Acción Nacional (PAN) surgió el 16 de septiembre de 1939, como oposición al partido del poder y a las reformas estructurales de Cárdenas, como una alternativa para escoger una nueva forma de gobierno apoyado en las bases de la moral y el derecho. Durante la década de los ochenta destaca la incorporación de militantes provenientes de las filas del empresariado, distintos en formación política y pensamiento a los de los herederos del panismo tradicional. En el año 2000 ganó las elecciones de Presidente de la República, quitando del poder al partido del gobierno quien lo ejerció por más de 70 años; y

3) Derivado de la situación del país después de la revolución, prevaleció la necesidad de un partido popular, independiente del gobierno, que formara un frente revolucionario, integrado por la clase obrera, campesina, ejidatarios, pequeños propietarios agrícolas, maestros, pequeños comerciantes, profesionales intelectuales y burócratas que retomarían los ideales de la Revolución Mexicana. El 20 de junio de 1948 fue fundado el Partido Popular Socialista (PPS) por Vicente Lombardo Toledano. Este partido se autocalificó como un partido de izquierda que impulsa doctrinas del socialismo y del marxismo. En 1994 al no obtener el número mínimo de votos en elecciones nacionales que establecía la ley perdió su registro, sin embargo, debido a las reformas de 1996 lo obtuvo de nuevo sin lograr representación alguna en las Cámaras de Diputados y Senadores, ni en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. El Partido Popular Socialista perdió su registro en septiembre de 1997.

Así entonces, a partir de 1917, las instituciones políticas existían en letra, incluso en el texto de la propia constitución, pero no en la realidad. Pero a partir de 1929, se estableció en México un régimen pluripartidista, pues, surgieron más partidos políticos como el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, el Partido Revolucionario de los Trabajadores, el Partido Comunista Mexicano, el Partido

Demócrata Mexicano, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido del Trabajo, entre muchos otros, que han sido la base de nuestra democracia.

En 1946, durante el gobierno de Manuel Ávila Camacho, se publicó una nueva ley electoral federal que reglamentó la existencia de los partidos como fuerzas permanentes y les dio mayor participación en la preparación, vigilancia y realización del proceso electoral.

Una vez que surgen los partidos políticos como instituciones políticas permanentes en nuestro país, inicia la etapa de su regulación jurídica. El primer paso se da en 1963, cuando se reformaron los artículos 54 y 63 Constitucionales, y se precisaron las bases del régimen de diputados de partido y se formuló en ese entonces y por vez primera una referencia constitucional a la personalidad de los partidos políticos, pero no se determinaba su naturaleza, ni se precisaba la función que desempeñaban, ni los fines que perseguían.

En este orden de ideas, durante los foros de consulta que se desarrollaron con objeto de delinear los contornos de las reformas políticas, Pedro González Azcuaga propuso “reformular la constitución y precisar las bases del régimen de partidos”, y al efecto argumentó que dichas agrupaciones, “en tanto que cuerpos intermedios que fijan los canales de participación de la ciudadanía organizada, deberían ser objeto de una regulación constitucional, ya que la estructura fundamental de una nación, sus instituciones primarias y las normas principales de su organización política, están dotadas, al contenerse de la Constitución, de una súper legalidad que les proporciona majestad y jerarquía y a la vez les confiere cierto grado de inmutabilidad y permanencia”⁷³.

⁷³ GONZÁLEZ AZCUAGA, Pedro. “Ponencia presentada ante la Comisión Federal Electoral en representación del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana”; primera audiencia pública, Reforma Política, Gaceta informativa de la Comisión Federal Electoral, México, 28 de abril de 1977, pp. 1-4.

El 6 de diciembre de 1977, se adicionó el artículo 41 de la constitución para establecer la naturaleza de los partidos políticos como "entidades de interés público" y señalar sus objetivos, sus prerrogativas y su derecho a participar en las elecciones federales, estatales y municipales. Esta reforma elevó a rango constitucional el reconocimiento de los partidos políticos⁷⁴ y con ello se estableció un sistema de partidos políticos y desapareció el sistema basado en un partido hegemónico y pequeños partidos satélites.

En ese mismo año, fue aprobado un proyecto legal que proponía la modificación de diecisiete artículos constitucionales y la iniciativa de Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE) que abrió el camino de la reforma democrática, lo más relevante de estas reformas es que se reconocía por primera vez a los partidos políticos a nivel constitucional como entidades de interés público, cuyas formas específicas de intervención en el proceso electoral estarían determinadas en la ley reglamentaria correspondiente y se sentaron las bases para una reforma política en donde se les incluyera en la Carta Magna. También esta reforma incluyó, que la finalidad de los partidos políticos era la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con sus programas y principios, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, garantizó el acceso de los partidos a la radio y la televisión, entre otras cosas.

A partir de este año, se configuran y consolidan en México, partidos políticos con las siguientes características:⁷⁵

⁷⁴ ALVAREZ, José Rogelio. (director) "Enciclopedia de México", Tomo XI, editorial Porrúa, quinta edición, México, 2000, pp. 6216-6240.

⁷⁵ WOLDENBERG, JOSÉ *et al.* "La mecánica del cambio político en México, elecciones, partidos y reformas", ediciones Cal y Arena, México, 2000, pp.23 y 24.

- a) Rígida distinción entre los miembros del partido (militantes y adherentes) y sus electores;
- b) Disciplina interna como elemento fundamental de funcionamiento del partido hacia el interior y de relación con el exterior;
- c) La naturaleza individual de la adhesión al partido, del que son miembros los particulares aisladamente considerados y no como parte de otras organizaciones;
- d) La existencia de un aparato organizativo (material y humano) estable, formado por funcionarios del partido y dotado de una estructura de medios materiales; y
- e) La posesión de un programa propio y la concurrencia sistemática a las elecciones.

La reforma de 1977 en comento, fue un parteaguas que modificó por completo el Congreso de la Unión, incrementando sustancialmente su tamaño e introdujo la “representación proporcional” que constituye una de las principales vías para el desarrollo de los partidos electorales modernos. Con la presencia de los partidos en la política mexicana se traslada el poder de quien gobierna en manos de los ciudadanos a través del su voto.⁷⁶

Elaborado en el mes de diciembre de 1986, se aprobó por iniciativa presidencial el Código Federal Electoral, que entre otras modificaciones amplió a 200 el número de diputados de representación proporcional, por lo cual la Cámara de Diputados se integró con un total de 500 representantes, se instaura el Tribunal de lo Contencioso Electoral, se estableció el financiamiento público a los partidos políticos en proporción al número de candidatos de mayoría que presentaran en comicios, su votación efectiva y se creó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. En 1990 se creó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), sin embargo, entre 1993 y 1994 se hicieron algunas reformas constitucionales en materia electoral, así como al COFIPE que

⁷⁶ *Ibidem*, p. 25.

sirvieron para afinar la legislación electoral y procedimientos novedosos, claros y precisos en beneficio de los partidos permanentes. La reforma sustancial de esta ley fue la creación del Instituto Federal Electoral (IFE) y del Tribunal Federal Electoral (TRIFE) y los registros condicionado y definitivo

En 1996, los líderes parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y por el Presidente de la República suscribieron el anteproyecto de reformas constitucionales que establecían las bases y otorgaban modalidades de un nuevo sistema electoral, como son la creación de un órgano encargado de realizar las elecciones a nivel federal o la elección de jefe político del Distrito Federal por voto directo, universal y secreto.

Por lo que se refiere a la materia de partidos políticos, es necesario señalar que a través de las leyes electorales que se han sucedido de 1917 a la fecha, se ha procurado delinear bases, depurar los principios y racionalizar cada vez de mejor manera la organización y funcionamiento de los mismos para obtener una mayor participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica de sus militantes; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus respectivas declaraciones de principios, programas de acción y estatutos; fomentar discusiones sobre cuestiones de interés común y deliberaciones sobre objetivos nacionales y establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos⁷⁷.

En términos generales, el surgimiento y desarrollo de los partidos políticos está estrechamente vinculado al problema de la participación, es decir, al progresivo aumento de la demanda de participar en el proceso de formación de las decisiones políticas por parte de las distintas clases sociales en los diferentes momentos de la historia. Hoy en día se han extinguido los partidos fugaces que sólo surgían en vísperas de una elección o que no representaban tendencias

⁷⁷ MARTÍNEZ VELOZ, Juan. "El origen de los partidos políticos", *op. cit.* nota 69, p. 253.

permanentes. El sistema que rige nuestro país permite que diferentes grupos ideológicos se vean representados en la asamblea legislativa, incluso a los partidos minoritarios debido a las reformas constitucionales de 1962-1963 que establecieron un sistema mixto de elección de mayoría y minoría, se les otorgaron facilidades para que puedan constituirse y permanecer, logrando así una vida política nacional pacífica.

Actualmente, existen seis partidos políticos nacionales que contienden también en las elecciones del Distrito Federal y son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Convergencia.

2.2 Concepto

Dar un concepto de lo que es un partido político es sumamente difícil pues depende del marco de su propio sistema político, la naturaleza y desarrollo, de la problemática del desarrollo social, de la circunstancia histórica y de las características territoriales de una nación en un momento determinado, por lo tanto, es insuficiente una definición pues ninguna abarca todo tiempo y lugar. Sin embargo, existen algunas características comunes a todos los partidos políticos, tales como su condición grupal organizada, su participación en la lucha del poder y en la formación de la voluntad política del pueblo. Derivado de estos elementos comunes han surgido diversas definiciones doctrinales.

2.2.1 Doctrinal

Según Max Weber⁷⁸, el partido político es "una asociación... dirigida a un fin deliberado, ya sea éste objetivo como la realización de un programa que tiene finalidades materiales o ideales, sea personal, es decir, tendente a obtener

⁷⁸ WEBER, Max. "Economía y sociedad", Fondo de Cultura Económica, segunda edición, volumen II, México, 1977, p.1077.

beneficios, poder y honor para los jefes y seguidores, o si no tendente a todos estos fines al mismo tiempo”.

Analizando lo anterior, vemos que un partido político debe tener en primer lugar un carácter asociativo, es decir, una entidad que persigue un fin común para sus miembros, cuyo objetivo primordial es conquistar el poder político dentro de una comunidad. Esta multiplicidad de impulsos y motivaciones conducen a una acción política asociada, que es la realización de fines objetivos y personales.

Ahora bien, las asociaciones que pueden ser consideradas partidos en sentido estricto surgen cuando el sistema político ha logrado un grado determinado de autonomía estructural, de complejidad interna y de división de trabajo, que implican por un lado, un proceso de formación de las decisiones políticas en las que participan más partes del sistema y, por el otro, que entre estos partidos estén comprendidos, en principio o realmente, los representantes de aquellos a quienes remitan las disposiciones.⁷⁹

Por su parte, Giovanni Sartori dice que “un partido político es cualquier grupo político que se presenta a elecciones y que puede colocar mediante elecciones a sus candidatos a cargos públicos”.⁸⁰ Esto es, colocar una organización estable y bien estructurada que busca el poder a través de la vía electoral. Sartori considera que los partidos constituyen una parte de la sociedad, cuya función consiste en ser instrumentos para dirigir a la sociedad en su totalidad; sociedad que se caracteriza por su pluralidad. Al representar los partidos una parte de la sociedad, presuponen que en ella exista una diversidad que requiere manifestar, por lo que mediante la participación política en los partidos se canaliza el disenso.

⁷⁹ BOBBIO, Norberto *et al.* “Diccionario de Política”, traducción José Arico, Martí Soler y Jorge Tula, Siglo Veintiuno Editores, tomo l-z, sexta edición en español, México, 1991, p. 1153.

⁸⁰ SARTORI, Giovanni. “Partidos y sistemas de partidos. Marco para un análisis”, editorial Taurus, volumen I, s.n.e., México, 2000, pp. 20-21.

Para Carl J. Fridich un partido político es: "... un grupo de seres humanos que tienen una organización estable con el objetivo de conseguir o mantener para sus líderes el control de un gobierno y con el objeto ulterior de dar a los miembros del partido, por medio de tal control, beneficios y ventajas ideales y materiales".⁸¹

"Los partidos políticos son aquellas organizaciones de la sociedad civil que surgen en el momento en el que se reconoce al pueblo el derecho de participar en la gestión de poder político y que con este fin se organizan y actúan. Son grupos más o menos organizados que se proponen actuar por una ampliación de la gestión del poder político a sectores de la sociedad que anteriormente estaban excluidos o que proponen una diferente estructuración política y social de la misma sociedad."⁸²

Para Andrés Serra Rojas, "un partido político se constituye por un grupo de hombres y mujeres que son ciudadanos en el pleno ejercicio de sus derechos cívicos y que legalmente se organizan en forma permanente para representar a una parte de la comunidad social con el propósito de elaborar y ejecutar una plataforma política, un programa nacional con un equipo gubernamental".⁸³

Por su parte Javier Patiño Camarena, conceptúa a los partidos políticos como "grupos organizados que proponen conquistar, retener o participar en el ejercicio del poder a fin de hacer valer el programa político, económico y social que comparten sus miembros ... un partido es una asociación de personas que comparten una misma ideología y que se proponen conquistar, conservar o participar en el ejercicio del poder político".⁸⁴

⁸¹ IBARRA ZORRILLA, Martha. "Los Partidos políticos en México", tesis para obtener el grado de licenciatura en Derecho, Colegio La Salle, México, 1997, p.32.

⁸² BOBBIO, Norberto *et al.* "Diccionario de Política", *op. cit.*, nota 79, pp. 1183-1184

⁸³ SERRA ROJAS, Andrés. "Diccionario de Ciencia Política", editorial Más Actual Mexicana de Ediciones, tomo M-Z, México, 2001, p. 831.

⁸⁴ PATIÑO CAMARENA, Javier. "Derecho Electoral Mexicano", editorial Constitucionalista e Instituto de Investigaciones Jurídicas, cuarta edición, México, 1995, p. 249.

Para Vicente Fuentes Díaz en su libro "Los partidos políticos en México" establece que un partido político es: "un ejército de ciudadanos, sometidos a principios de organización, de táctica y de una concepción colectiva frente a los problemas de una Nación, y que actúa bajo un mando común"⁸⁵

Manuel García Pelayo establece que son "un grupo de personas organizado con el fin de ejercer o influenciar el poder del Estado, para realizar total o parcialmente un programa político de carácter general".⁸⁶

En otra definición, "el partido político es una agrupación temporal o permanente de ciudadanos guiados por un líder de acuerdo con un programa de principios y mediante la retención o la conquista directa del poder estatal o ejerciendo influencia en las orientaciones del mismo".⁸⁷

Prácticamente no existen definiciones globales de los partidos políticos, como vimos son conceptualizaciones que hacen referencias a la asociación, representación, a la articulación de intereses, legitimidad, ideología, poder, manifestación de la voluntad popular, participación política, etc. Utilizando estos elementos podemos definir a un partido político como *una asociación de individuos con una organización estable que representan a un sector de la sociedad ante el Estado con un mismo interés o ideología y que lucha por el poder político y por la formación de la voluntad política del pueblo, máxime a través de los procesos electorales.*

2.2.2 Legal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 41, fracción I, que "los partidos políticos son entidades de interés público;

⁸⁵ FUENTES DÍAZ, Vicente. "Los Partidos políticos en México", *op. cit.*, nota 62, p. 5.

⁸⁶ GARCÍA-PELAYO, Manuel. "Derecho constitucional comparado", Alianza Editorial, S.A., cuarta edición, Madrid, 1993, p. 192.

⁸⁷ IBARRA ZORRILLA, Martha. "Los partidos políticos en México", *op. cit.*, nota 81, p. 34.

la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales”

Hasta antes de 1946 no existía propiamente una ley que reglamentara permanentemente a los institutos políticos. Fue en la ley de 1946 que, al incorporarlos a la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, inician su participación más activa en la vida de México. La ley que reglamentaba a los partidos políticos y al proceso electoral se llamaba Ley Federal Electoral. Su denominación ha cambiado varias veces, hoy en día se llama Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En su Libro Segundo que es reglamentario del artículo 41 constitucional, Título Primero nos ofrece disposiciones generales de los partidos políticos sin darnos propiamente una definición, limitándose a establecer que la denominación “partidos políticos nacionales” se reserva a las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal, sin embargo, sugiere que son entidades de interés público al ser necesario su registro, lo cual quiere decir que no son meras personas privadas, sino que hay un interés de toda la sociedad en proteger y desenvolver estas formas de organización política.

El Código Electoral del Distrito Federal no contempla la existencia de “partidos políticos locales”, pero sí la participación local de los partidos políticos nacionales. El artículo 18 establece que las asociaciones políticas reconocidas por nuestra Carta Magna, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el propio código constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia que contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables. También establecen que en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en las figuras de partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas locales. De igual manera, el artículo 19, indica que la

denominación de "partido político" se reserva, a las asociaciones políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales.

2.3. Naturaleza jurídica

La legislación mexicana a través de nuestra historia jurídico-electoral no ha establecido la naturaleza jurídica de los partidos políticos de manera adecuada, pues todas las leyes y códigos electorales expedidos por el órgano legislativo a partir de la Constitución de 1917 han resultado imprecisos en cuanto al trato que le dan al binomio "asociación política - partido político", confundiendo la naturaleza de ambos.

Una asociación política pertenece jurídicamente al género de las asociaciones, que son reuniones de personas que buscan un fin determinado, cuyo fundamento legal es el artículo 9° constitucional. Las asociaciones políticas se vinculan directamente con las actividades del Estado y tienen una gran variedad de objetivos e intereses que influyen en la política. Este tipo de asociaciones no tienen un perfil definido, ni funciones precisas en la legislación. Sólo un grupo de ellas, que intervienen directamente en el proceso electoral del Estado, toman el carácter de partidos políticos, y están regidas por una legislación especial. De lo anterior, se desprende que las asociaciones políticas constituyen, pues, un género dentro del cual los partidos políticos son la especie.

Por su parte los partidos políticos, de conformidad con el artículo 41 constitucional, son entidades de interés público con personalidad jurídica propia que contribuyen a la integración de la representación de los ciudadanos y de los órganos de gobierno para hacer posible el acceso a todo ciudadano a los cargos de elección popular, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultural, política y a la creación de una opinión pública, mejor informada. Son los medios para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de gobierno.

Se puede agregar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al concebir a los partidos políticos como entidades de interés público, implica su reconocimiento como sujetos del derecho público sin fines de lucro que cumplen con una función pública. Sin embargo, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación les da un doble carácter "como entidades de interés público y como personas morales de derecho privado".⁸⁸

De conformidad con el Código Electoral del Distrito Federal, un partido político, para diferenciarse de una asociación política en general, debe tener su registro como tal ante las autoridades electorales debiendo cumplir para ello con ciertos requisitos y procedimientos que la propia ley electoral establece.

2.4. Fines

En términos generales, los partidos políticos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41, fracción I, párrafo segundo constitucional, tienen como fines contribuir a la integración de la representación nacional, promover la participación del pueblo en la vida democrática, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

La primera función es de carácter institucional, ya que los partidos políticos mediante su actuar, son los medios de acceso de los ciudadanos a los poderes públicos, principalmente a los poderes Legislativo y Ejecutivo, y mediante éstos al

⁸⁸ PARTIDOS POLITICOS EN JUICIO DE AMPARO, PERSONALIDAD DE LOS. Los partidos políticos en forma similar al Estado, pueden obrar con un doble carácter: como "entidades de interés público" y como personas morales de derecho privado. En el primer caso, su acción proviene del ejercicio de las facultades de que se hayan investidos como partidos políticos (organización, funciones y prerrogativas) y en la segunda situación, obran en las mismas condiciones que los particulares, esto es, contraen obligaciones y derechos de la misma naturaleza y en la misma forma que los individuos...

Poder Judicial. Esta función implica que los partidos reclutan y seleccionan a los futuros gobernantes, sobre todo en países como el nuestro, en que no se reconocen candidaturas independientes. Esta función de reclutamiento y selección tiene necesariamente que darse a través del voto de los ciudadanos y con las características que determina el artículo 41 constitucional.⁸⁹

La segunda función es de las llamadas funciones sociales de los partidos políticos que se puede presentar a través de diferentes facetas: como el deber de los institutos políticos de formar a los ciudadanos en la democracia, o bien, como la obligación a permitir que se expresen opiniones de la sociedad civil y posteriormente dirigirlos a una concertación eficaz al disponer de los medios materiales y las garantías de permanencia y continuidad, también mediante la representación de intereses, pues los partidos siempre están identificados con algún tipo de intereses, de la sociedad, y finalmente deben promover el establecimiento de procedimientos y de instituciones para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos y la división de poderes necesaria para lograr la conformación de un sistema democrático.

En la doctrina⁹⁰ se señalan como objetivos de los partidos políticos: reflejar la oposición de las fuerzas sociales dentro de la sociedad, materializar su acción en la estructura del Estado, contribuir a integrar la voluntad general, organizar, educar e informar políticamente al electorado e intervenir activamente en el proceso de selección de los dirigentes.

Estos fines deben de ser lícitos, es decir, que no vulneren las leyes vigentes en el país y no busquen limitar o sustituir el sistema democrático por uno que no lo sea. No dejan de ser lícitas las propuestas que expongan cambiar elementos de la

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte : 145-150, Sexta Parte, Séptima Época, Página: 188.

⁸⁹ CARBONELL, Miguel. (Coord.) "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada y concordada", Instituto de Investigaciones Jurídicas, tomo II, 15ª edición, comentario de Jaime Cárdenas Gracia. México, 2000, pp. 108-115.

⁹⁰ *Idem*.

organización política como son el sistema electoral, la división territorial o administrativa, la distribución de los poderes o incluso el cambio constitucional, siempre que se atengan para ello a los procedimientos y normas legales.

La constitución política concibe a los partidos políticos como entidades de interés público, lo cual implica su reconocimiento como sujetos del derecho público y la consecuente obligación del Estado de garantizarles las condiciones necesarias para su desarrollo, en el entendido de que éste depende, en última instancia, de su capacidad de implantación social y convocatoria entre el electorado.

Podemos resumir que sus fines principales de conformidad con la constitución son: la de intervenir en los procesos electorales, la de ser promotores de la participación del pueblo en la vida democrática, aunada a su función de enlace entre el gobierno y la ciudadanía que representan y posibilitar en su carácter de organizaciones de ciudadanos el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre y directo.

Así como, fortalecer el sistema democrático; contribuir a la formación de la voluntad popular; canalizar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos; participar en los procesos de elección y consultas populares; y, capacitar a los ciudadanos para ejercer las funciones de gobierno.

2.5. Requisitos para la formación de un partido político

Los partidos políticos deben cumplir con ciertos requisitos para ser considerados como tales, como es el de ser diferentes a las facciones políticas pues éstas buscan únicamente un beneficio para sus miembros, mientras que aquellos deben buscar un beneficio para todos o en su caso para una mayoría de la sociedad. Los partidos políticos surgen como una evolución positiva de estas

facciones, lo cual los obliga a elaborar y promover un proyecto político que satisfaga las aspiraciones tanto de sus miembros como de ciertos grupos de la sociedad en la que están insertos.

De igual forma, los miembros de un partido deben estar conscientes que pueden llegar a ser no sólo un grupo de poder sino el gobierno mismo, y para ello deben ofrecer diagnósticos de la realidad que los rodea y ofrecer soluciones reales a los problemas que viven sus electores, y para ello deben formular una declaración de principios y en congruencia con ella, un programa de acción y el estatuto que normen sus actividades.

Un partido político es el medio de comunicación entre la élite gobernante y la población, de tal suerte que los partidos constituyen importantes espacios de información en las sociedades democráticas. Asimismo, tiene la función de organizar la opinión pública y expresarla ante los que tienen la responsabilidad de adoptar las decisiones que hacen posible la gobernabilidad.

Cada partido está obligado a reconocer la existencia de otro y a aceptar que éstos también pueden organizar y promover proyectos políticos, incluso radicalmente distintos al suyo y así pelear una lucha de poder político electoral en donde deben de existir acuerdos básicos que les permitan preservar el espacio electoral como el ámbito privilegiado de competencia, incluso cuando resulten derrotados en las contiendas por el poder⁹¹.

Además, deben tener un mínimo de afiliados de conformidad con la ley de la materia, que posean la calidad de ciudadanos, conforme al artículo 34 constitucional para asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país. Estos individuos deben estar inscritos en el padrón electoral.

⁹¹ INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. "Cuaderno Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas en el Distrito Federal". *op. cit*, nota 63, p. 10.

2.6. Constitución de un partido político, su registro ante el Instituto Federal Electoral y su "reconocimiento" ante el Instituto Electoral del Distrito Federal

Los partidos políticos en México, son el único tipo de asociación política que permite postular candidatos a ocupar puestos de elección popular, éstos detentan el monopolio de la postulación de candidatos en los procesos electorales y son el único medio que tiene cualquier ciudadano para acceder al ejercicio el poder público.

Por lo tanto, son muy importantes estas asociaciones políticas para expresar el pluralismo político y manifestar la voluntad popular. Pero para que se les reconozca su personalidad jurídico-política como partidos políticos, es necesario que cumplan con ciertos requisitos para su constitución.

Para que una organización o agrupación política sea considerada como partido político nacional y pueda participar en las elecciones tanto federales como del Distrito Federal, la ley exige que obtenga su registro ante el Instituto Federal Electoral, adquiriendo así personalidad jurídica propia, para gozar de los derechos y prerrogativas y quedar sujetos a las obligaciones que establece la Carta Magna y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante un procedimiento específico, previsto en dicho ordenamiento. Al respecto cabe mencionar que en la Tercera Época, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la tesis relevante: *PARTIDOS POLÍTICOS, SU REGISTRO TIENE CARÁCTER CONSTITUTIVO..—Dado el papel que tienen los partidos políticos dentro de la estructura del Estado, como cuerpos intermedios de la sociedad que coadyuvan a integrar la representación nacional y a la formación del poder público, no es concebible que cualquier organización o asociación de ciudadanos con fines políticos pueda tener la categoría de partido político, sobre todo porque el carácter de interés público que tienen reconocido los partidos políticos implica que el Estado tenga la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo y de propiciar y suministrar los elementos que estos requieren en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana. Es por ello que el legislador ordinario estableció*

un procedimiento claro y preciso para que las organizaciones de ciudadanos o las agrupaciones políticas que pretendan constituirse como partidos políticos para participar en las elecciones federales obtengan su registro ante el Instituto Federal Electoral. La organización o agrupación política que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales debe obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral, siendo importante destacar que dicho registro, dadas sus características particulares, tiene efectos constitutivos, toda vez que los derechos y obligaciones correlativos al carácter de partido político provienen precisamente del acto de autoridad consistente en otorgar el registro correspondiente. En efecto, el que la denominación de partido político nacional se reserve, para los efectos del propio código, a las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal, es porque se ha cumplido con los requisitos y procedimientos que el código de la materia establece sobre el particular, lo que se traduce en que quienes se constituyan como partidos políticos nacionales, obteniendo el referido registro, adquieren la correspondiente personalidad jurídica que además les permite gozar de los derechos y prerrogativas electorales, a la vez que quedan sujetos a las obligaciones que establecen tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales..⁹²

Desde la Ley Federal Electoral de 1973, resultaba verdaderamente difícil obtener un registro como partido político, en primer lugar, porque tenía que acreditar contar con dos mil afiliados en cada una de cuando menos dos terceras partes de las entidades federativas, hecho lo cual debía acreditar que los afiliados que tuvieran en cada entidad federativa se encontraran distribuidos en cuando menos la mitad de los municipios del estado, con un mínimo de 25 afiliados por municipio, todo lo cual debía ser certificado por un juez o notario público en sendas asambleas.

Con la promulgación de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977, disminuyen los requisitos en cuanto a la exigencia de acreditar 3,000 afiliados en cada una, cuando menos, de la mitad de las entidades federativas o bien tener 300 afiliados en cada uno de la mitad de los distritos electorales uninominales.

⁹² Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/99.—Asociación denominada Partido Socialdemócrata.—25 de agosto de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Carlos Vargas Baca. Revista Justicia Electoral 2000, Tercera Época, suplemento 3, p. 59-60.

Actualmente, para conocer el procedimiento de constitución de un partido político debemos remitirnos al artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Este artículo es muy minucioso en cuanto a la regulación del procedimiento de registro definitivo. Como novedad a las reformas de 1991, destaca el hecho de que la organización con deseos de constituirse en partido político nacional deberá iniciar las tareas que a continuación se mencionan, previstas por el propio artículo, y una vez realizadas notificar al Instituto Federal Electoral su propósito de constituirse como partido político nacional.

“...a) Celebrar por lo menos en diez entidades federativas o en cien distritos electorales, una asamblea en presencia de un juez municipal, de primera instancia o de distrito, notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quien certificará: El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a 3,000 o 300, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24; que conocieron y aprobaron la declaración de principio, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación, y

I. Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la Credencial para Votar.

b) Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su Credencial para Votar otro documento fehaciente;

IV. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por este Código. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

2. El costo de las certificaciones requeridas en este artículo, será con cargo al presupuesto del Instituto Federal Electoral. Los funcionarios autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

3. En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en el párrafo 1 del artículo 29 de este Código dejará de tener efecto la notificación formulada."

En consecuencia, de las leyes anteriores surge el artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, anteriormente señalado, que establece el procedimiento de constitución de un partido político nacional y dispone que, toda organización interesada en configurarse con el carácter de partido político deberá notificar ese propósito del Instituto Federal Electoral entre el 1° de enero y el 31 de julio del año siguiente al de la elección y el artículo 24 del mismo ordenamiento que establece los siguientes requisitos para que una organización pueda registrarse ante el Instituto Federal Electoral:

"...a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y

b) Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 20 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 200 distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate."

En esta declaración de principios se basa la actividad de la organización política e indica entre otras cosas, los derechos y deberes de los afiliados, las funciones y el régimen de trabajo, las condiciones de

elección de sus autoridades, etc⁹³, ésta debe contener por lo menos, según el artículo 25 del citado ordenamiento:

"...a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule; c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos; y d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática."

Asimismo, el programa de acción será el repertorio de soluciones concretas que presenta el partido político, para resolver los problemas nacionales, realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios; formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

Por otra parte los estatutos son el conjunto de normas fundamentales que determina el orden de organización y actividad de los partidos políticos. En estas normas se indican los derechos y deberes de los afiliados, las funciones y el régimen de trabajo para el gobierno del instituto político; como norma tiene la fuerza de ley. Conforme al artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales estas normas deben establecer:

"...a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

⁹³ MARTÍNEZ SILVA, Mario. "Diccionario Electoral 2000", Instituto Nacional de Estudios Políticos

- b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;*
- c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:*
- I. Una asamblea nacional o equivalente;*
 - II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido; y III. Comités o equivalentes en las entidades federativas.*
 - IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-Ade este Código.*
- d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;*
- e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programas de acción;*
- f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y*
- g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.*

Una vez, que la organización interesada realiza estos actos y presenta ante el Instituto Federal Electoral la solicitud de registro acompañada de su declaración de principios y en congruencia con ellos, su programa de acción, y los estatutos aprobados que norman sus actividades, así como las listas nominales de 3,000 afiliados en por lo menos 10 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 100 distritos electorales uninominales; en ningún caso, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.13% del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y la de su asamblea nacional constitutiva.

A la conclusión de los actos constitutivos y durante el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección federal ordinaria, las organizaciones interesadas deben presentar ante el Instituto Federal Electoral la solicitud de registro, acompañándola de los documentos probatorios requeridos.

Hecho esto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral integrará una comisión para examinar los documentos y verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución y formulará el proyecto de dictamen de registro. El cual será entregado al Consejo, quien resolverá dentro de un plazo de ciento veinte días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro y expedirá un certificado en donde haga constar el registro.

En caso de que el registro sea negado el consejo deberá fundamentar y motivar las causas y comunicarlo a los interesados. La resolución, cualquiera que sea ésta, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y cuando sea otorgado el registro surtirá sus efectos a partir del 1° de agosto del año anterior a la elección y si no es otorgado podrá recurrirse ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Una vez que analizamos cómo obtiene su registro una asociación política y derivado de ello su carácter de partido político nacional, es necesario, debido a que este trabajo se centra en materia local, en específico el Distrito Federal, ver si existe, algún reconocimiento por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal, de los partidos políticos nacionales para ejercer los derechos y prerrogativas que les son propias y sujetarse a las obligaciones que señala la ley local.

El artículo 19 del Código Electoral del Distrito Federal se reserva para los efectos del mismo la denominación "partidos políticos" para identificar a las asociaciones políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades

electorales federales. Asimismo, el artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal señala que sólo podrán participar en la elección, los partidos políticos con registro nacional. Derivado de ello, observamos que existe un reconocimiento por parte las leyes locales de los partidos políticos.

En la práctica la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal solicita mediante oficio al Instituto Federal Electoral que le informe de los partidos políticos que cuentan con registro en un determinado momento.

Una vez que el Instituto Federal Electoral les otorga la constancia de registro, los partidos políticos entregan un certificado de éste por el que demuestra que se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el contenido de la materia señala, a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

Estos dos últimos documentos son meras usanzas, no existe ninguna obligación por parte tanto del Instituto Federal Electoral como de los partidos políticos de entregar esta documentación.

2.7. Causas de la pérdida de registro

Ahora bien, como figura antagónica a la que hemos venido analizando en el apartado anterior se encuentra la pérdida de registro. Del estudio de los artículos 66 y 67 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales observamos que la declaratoria de pérdida de registro en los siguientes supuestos corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral:

- No participar en un proceso electoral federal ordinario;
- No obtener en la elección federal ordinaria inmediata anterior, por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones para

diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del párrafo 1 del artículo 32 del Código;

- No obtener por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, si participa coaligado, en términos del convenio celebrado al efecto.

En estos casos, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para emitir la declaratoria correspondiente, deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del instituto, así como de las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

En cambio le corresponde la declaratoria al Consejo General del Instituto cuando se presenten las siguientes causas:

- Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto Federal Electoral las obligaciones que le señala el propio Código;
- Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos,
- Haberse fusionado con otro Partido Político; y
- Las demás que establezca el Código Electoral del Distrito Federal.

En los dos primeros casos referidos la pérdida del registro tiene el carácter de sanción y lo mismo se precisa que en esos casos no podrá resolverse sobre la pérdida del registro, sin que previamente se oiga en defensa al partido político interesado. Asimismo, se dispone que la resolución respectiva deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En los casos de disolución o de fusión no

tienen el carácter de sanción y por lo mismo el código no exige el cumplimiento de este requisito.

Es importante destacar que el registro tiene carácter permanente y sólo se pierde por causales expresa y precisamente previstas en la ley.

2.8. Frentes, coaliciones y candidaturas comunes

Todo partido político puede desarrollar sus actividades solo o unido temporalmente a otro u otros, constituyendo para este último caso frentes o coaliciones.

De acuerdo con los artículos 41 y 42 del Código Electoral del Distrito Federal, los partidos políticos regulados por dicho código podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos, de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas comunes.

Para integrar un frente se requiere que dos o más partidos políticos celebren un convenio (*sic*)⁹⁴ en el que se haga constar su duración, las causas que lo motiven, los propósitos que persiguen y la forma en que convengan ejercer en común sus prerrogativas. Este convenio debe presentarse ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, cuyo Consejo General, en un plazo de diez días hábiles resolverá si cumple con los requisitos legales, y en su caso dispondrá su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para que surta efectos. Los partidos políticos que integren un frente conservarán su personalidad jurídica, su registro y su identidad.

⁹⁴ Nota: De conformidad con el artículo 42 del Código Electoral del Distrito Federal, para constituir un frente deberá celebrarse un "convenio", lo que a mí parecer es incorrecto, pues debería decir un "contrato". Recordemos que los contratos son una especie de convenios. Los contratos son un acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas como la creación o transmisión de derechos y obligaciones.

El Dr. Javier Patiño Camarena, en su libro "Derecho Electoral Mexicano", señala, que los frentes "son un tipo de organización que se constituye para alcanzar objetivos políticos y sociales de índole no electoral en sentido estricto, es decir para cualquier fin electoral que no sea el de postular candidatos y los partidos que formen parte del frente conservan su personalidad jurídica, registro e identidad."⁹⁵

De conformidad con el Diccionario de Ciencia Política de Andrés Serra Rojas, un frente es una "organización compuesta de otras organizaciones, grupos o personas, con el propósito de coordinar acciones hacia objetivos comunes."⁹⁶

Las coaliciones, a diferencia de los frentes, son organizaciones que representan una modalidad de la contienda política y se constituyen con fines electorales. Estas sirven para postular los mismos candidatos en las elecciones de Jefe de Gobierno, de diputados a la Asamblea Legislativa por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y de Jefes Delegacionales. Lo anterior, presupone que una coalición, contrario a un frente, es la unión con fines electorales, de dos o más partidos políticos para participar en una o varias elecciones con candidatos comunes para determinados cargos, éstos postularán sus propios candidatos con el emblema o emblemas y color o colores con los que participan.

Para Andrés Serra Rojas, una coalición es un "convenio o alianza entre partidos políticos con vistas a luchar y obtener determinados objetivos económicos o políticos. ...Una coalición está compuesta por representantes de varios partidos políticos, movimientos o corrientes sociales, sobre la base de un acuerdo entre ellos, generalmente en torno de un programa."⁹⁷

⁹⁵ PATIÑO CAMARENA, Javier. "Derecho Electoral Mexicano", op. cit., nota 85, p.324.

⁹⁶ SERRA ROJAS, Andrés. "Diccionario de Ciencia Política", Fondo de Cultura Económica, Tomo A-LL, segunda edición, México, 2001, p. 517.

⁹⁷ *Ibidem*, p. 199.

Estas coaliciones son alianzas que hacen los partidos políticos para superar un problema determinado o para conseguir objetivos en un lapso, normalmente, permite a los partidos unirse para incrementar sus posibilidades de ganar una elección, pero también debe garantizar para los electores una propuesta política consolidada por la cual votar, y en torno de la misma los partidos coaligados actuarán temporalmente como si formaran una sola organización.⁹⁸

El convenio de coalición deberá registrarse ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, acreditando que con su plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno, fue aprobado de acuerdo a los estatutos de cada partido político coaligado. En este convenio, deberán especificarse: a) los partidos que la forman; b) la elección que la motiva; c) el emblema o emblemas y color o colores bajo los cuales participan; d) La prelación para la conservación de derechos de los partidos políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición no sea equivalente al 2% por cada uno de los partidos políticos coaligados; y e) deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes. En todos los casos, los candidatos de las coaliciones se deben presentar bajo un solo registro y emblema o colores.

En los convenios de coalición para candidatos a diputados, además se deberá manifestar el porcentaje de votación correspondiente a cada partido coaligado para los efectos de financiamiento y asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

La solicitud de registro de convenio de coalición, deberá presentarse dentro de un plazo de 15 días que concluirá a más tardar 7 días antes del inicio del registro de candidatos a la elección que la motive. Si existe alguna observación en

⁹⁸ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. "Enciclopedia Jurídica Mexicana", editorial Porrúa, México, 1997, pp.134-137.

cuanto al cumplimiento de los trámites, se notificará a los solicitantes para que en un plazo de 48 horas a partir de la notificación lo subsanen.

En términos del artículo 144 del Código Electoral del Distrito Federal, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar conjuntamente con la solicitud de registro de candidatos que correspondan, la plataforma electoral de partido que por cada elección sostendrán sus candidatos a los largo de las campañas electorales. Esta solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía; y
- f) Cargo para el que se les postule.
- g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido o coalición que los postula, y
- h) Las firmas de los funcionarios del partido o coalición postulantes.

Además de lo anterior, el Partido Político o coalición postulante deberá acompañar:

- a) La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes;
- b) Manifiesto por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político;

- c) En el caso de solicitud de registro de las listas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro del total de candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido o coalición; y
- d) Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 del Código local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, párrafos primero y último del Código Electoral del Distrito Federal, recibida una solicitud de registro de candidaturas, por el Presidente el Consejo General, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos, y, en su caso, se harán los requerimientos que correspondan, celebrándose por parte del Consejo General una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y al efecto, el Secretario Ejecutivo procederá a realizar la publicación de conclusión de registro de candidaturas, y de los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos, así también en la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

Cabe destacar, que se constituirá una coalición parcial cuando postule hasta el 30% de candidatos a diputados de mayoría relativa o de Jefes Delegacionales, mientras que si postula más del 30% será una coalición total.

La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados. Asimismo, se considerará por cada una de las campañas como si fuera un solo partido en lo relativo a topes de gastos de campaña,

contratación y difusión de propaganda y en lo relativo a informes de gastos de campaña.

A la coalición le serán asignados el número de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional que le corresponda.

Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones que se trate, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a diputados de la coalición que resultaren electos, quedarán comprendidos en el partido político que se haya señalado en la coalición.

Respecto de las candidaturas de las coaliciones electorales, el Código Electoral del Distrito Federal establece una prohibición aplicable a las coaliciones: que los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos forman parte.

Como ejemplo, en la sesión extraordinaria del 11 de abril de 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, resolvió aprobar el registro del convenio de la coalición denominada "Alianza por el cambio", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, para contender en el proceso electoral del año 2000 en el Distrito Federal, debido a que cumplió con todos los requisitos de ley.⁹⁹

El Código Electoral del Distrito Federal, prevé la figura llamada "Candidaturas Comunes", mediante la cual dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir sólo con dos requisitos:

⁹⁹ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se otorga registro al C. Santiago Creel Miranda, como candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, postulado por la coalición denominada "Alianza por el cambio", integrada por los partidos políticos

- a) Deberán presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular.¹⁰⁰
- b) Presentar convenio de los partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de campaña, sujetándose a los límites de contratación en radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto local.

Los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos que los haya obtenido y se sumarán a favor del candidato.

La figura de la fusión no se presenta a nivel local, ya que mediante esta se celebra un convenio para crear un nuevo partido, en donde se establecerán las características de la nueva asociación política, y en su caso, cuál conservará su personalidad jurídica, la vigencia de su registro y que partidos quedarán fusionados. Recordemos que en el Distrito Federal participan únicamente los partidos políticos con registro nacional, el cual se tramita ante el Instituto Federal Electoral.

2.9. Derechos y obligaciones

Una vez que adquiere su registro, el partido político se constituye en persona moral y por lo tanto adquiere derechos y obligaciones que le otorga la Constitución y la ley electoral local.

Los derechos de los partidos políticos, de acuerdo con el artículo 24 del Código Electoral del Distrito Federal, son los siguientes:

Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal para el proceso electoral del año 2000. Disponible: <http://www.iedf.org.mx/acuerdos>.

¹⁰⁰ Nota: En los casos de diputados a la Asamblea Legislativa, se requerirá la aceptación del propietario y suplente que integran la fórmula.

- Participar en el proceso electoral;
- Gozar de las garantías que les otorga la ley para realizar libremente sus actividades;
- Disfrutar de las prerrogativas que establece la ley;
- Formar coaliciones; y
- Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Sus obligaciones, se encuentran establecidas en el artículo 25 del Código Electoral local, a saber:

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;
- Cumplir con sus normas de afiliación;
- Contar con domicilio social para sus órganos directivos;
- Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;
- Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización y entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

- Comunicar al Instituto Electoral del Distrito Federal cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos;
- Comunicar de forma oportuna al Instituto la integración y los cambios de domicilio social de los integrantes de sus órganos directivos;
- Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y ministros de culto de cualquier religión o secta;
- Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público;
- Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos especialmente durante las campañas electorales y la propaganda política que se utilice durante las mismas;
- Sostener por lo menos un centro de formación política para sus afiliados, infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y
- Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectiva de género en sus acciones de formación y capacitación política, así como el acceso equitativo a los cargos de representación popular.

2.10. Prerrogativas

Se entiende por prerrogativas determinados derechos que la ley otorga a las organizaciones políticas, siempre que obtengan el carácter de partidos políticos nacionales, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para ello. Estos derechos específicos se caracterizan por ser exigibles frente al Estado y tienen por objeto que éste cumpla una obligación, consistente en un beneficio de orden material. La razón por la que se otorgan estos beneficios, llamados

prerrogativas a los partidos políticos, es para lograr una mayor equidad entre estos y para controlar el financiamiento que se les otorga.

De acuerdo con el artículo 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos nacionales tienen derecho a usar en forma permanente los medios de comunicación y recibir financiamiento público para llevar a cabo sus actividades. En correspondencia con esta disposición constitucional, el Código Electoral del Distrito Federal establece cuatro prerrogativas de los partidos políticos: a) participar del financiamiento público; b) gozar del régimen fiscal; c) franquicias postales y d) tener acceso en forma permanente a la radio y/o televisión.

En este último apartado, vamos a analizar de manera breve las prerrogativas. Sin embargo, la prerrogativa de acceso a la radio y la televisión se abordará de manera profunda en el siguiente capítulo.

2.10.1. Financiamiento público y su fiscalización

La organización, desarrollo y calificación de las elecciones de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa, y Jefes Delegacionales tiene un costo muy elevado pero necesario para establecer una democracia, pues hay una relación de proporcionalidad entre el gasto que se haga y el impacto de los partidos políticos en los electores, por lo que es necesario el financiamiento. Para Francisco Berlín Valenzuela el financiamiento es el proceso por medio del cual se canalizan recursos económicos o bienes y servicios hacia los partidos políticos, para posibilitarles el cumplimiento de los altos fines que tienen reservados en las sociedades contemporáneas, dentro de un estado de derecho¹⁰¹.

¹⁰¹ BERLÍN VALENZUELA, Francisco. "Diccionario Electoral", Instituto Interamericano de Derechos Humanos, primera edición, Costa Rica, 1998, p. 312.

Las formas o medios de financiamiento de los partidos políticos los regula la ley, a través de normas que promueven la equidad en la contienda electoral y que establecen “el monto máximo de inversión por campaña, la distribución del financiamiento estatal, la contribuciones privadas a las campañas, los fondos destinados a las campañas institucionales junto con las normas de fiscalización de todos estos gastos y los órganos que de ellos se encargan.”¹⁰²

Estas normas se encuentran previstas, principalmente, en la fracción II del artículo 41 constitucional, así como en los artículos 32 a 40 del Código Electoral del Distrito Federal.

Hasta 1910, antes de que existieran los partidos de masas, las aportaciones a los partidos políticos las hacían los particulares, lo cual sucedía porque los votantes eran pocos debido a las restricciones sociales, económicas, de edad y sexo que existían. Pero actualmente, para los partidos de masas es muy difícil que puedan financiarse así únicamente, pues son grandes organizaciones nacionales que actúan permanentemente, con un creciente número de dirigentes. No sólo llevan actividades electorales, sino también funciones como las de fiscalización, control de la actividad gubernamental, promotores de la democracia, de la estabilidad social, etc., para llevar a cabo estas funciones es necesario tener recursos, pero éstos deben de estar bajo un sistema de control sobre su origen y destino para lograr los fines políticos como son el funcionar como vehículos que permitan a los ciudadanos acceder a los cargos de representación popular y que se encargan de promover la participación del pueblo en la vida democrática.

Existen dos formas para que los partidos obtengan recursos para ejercer sus funciones: financiamiento público y financiamiento privado. El Código Electoral del Distrito Federal regula el financiamiento en las siguientes modalidades: a) financiamiento por militancia; b) financiamiento por simpatizantes; c)

¹⁰² CABO DE LA VEGA, Antonio. “El derecho electoral en el marco teórico y jurídico de la representación”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1994, pp. 91 y ss.

autofinanciamiento; d) financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; e) financiamiento público local; y; f) financiamiento público federal. Las dos últimas, como su nombre lo indica forman parte del financiamiento público, mientras que las demás son formas de financiamiento privado. El artículo 32 de la ley electoral local, establece las reglas a que se sujeta el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

“El financiamiento público es el que otorga el Estado con cargo al erario, por considerar que estos organismos son en la actualidad elementos indispensables para el buen funcionamiento de un régimen democrático por constituir éstos el puente entre la sociedad y el Estado, entre los ciudadanos y aquellos que los representen en el gobierno”.¹⁰³

Miguel Alemán Velasco los concreta como “el conjunto de recursos que aporta directa o indirectamente el Estado a los partidos políticos, en forma de reembolsos, subsidios o prestaciones en periodos electorales, o los que aporta directa o indirectamente el Estado en forma de subvenciones o prestaciones, en periodos no electorales para su funcionamiento normal, cotidiano y ordinario”¹⁰⁴. El financiamiento público ha tenido que recorrer un largo camino para ser incluido en la constitución y convertirse en un instrumento indispensable para la participación política, cabe decir que es el tipo de financiamiento más regulado.

Esta forma de financiamiento tiene como finalidad asegurar los principios de igualdad, independencia, participación y democracia de los partidos, y así poder competir de forma equitativa y representar a la sociedad sin ser influenciados por grupos de presión y por intereses económicos.

¹⁰³ *Idem.*

¹⁰⁴ ALEMÁN VELASCO, Miguel. “Las Finanzas de la Política”. editorial Diana, primera edición, México, 1995, p. 19.

El financiamiento público directo “se refiere a la entrega concreta de fondos públicos determinados por la ley, que se encuentran previstos como gasto en el presupuesto aprobado”¹⁰⁵. En cambio, el financiamiento público indirecto se reserva para los recursos que otorga el Estado, previstos en la ley, a través de exenciones tributarias, subsidios y prestaciones.

El financiamiento público en el Distrito Federal se otorga de forma directa a través de ministraciones a los partidos políticos, con cargo a su presupuesto general. Esta forma de financiamiento surgió debido a la desigualdad entre los recursos de los partidos grandes y los pequeños.

A su vez, Pilar del Castillo sostiene que “la financiación conferida por parte del Estado de partidos vendría a responder a tres tipos de problemas: a) nivelar las desigualdades económicas entre las distintas opciones políticas; b) permitir una mayor independencia de las fuerzas políticas en su actuación legislativa y de gobierno y c) garantizar que los partidos puedan cumplir con las funciones que le son reconocidas por la constitución”¹⁰⁶

Hay tres formas de otorgar este tipo de financiamiento a los partidos que mantengan su registro después de cada elección,¹⁰⁷ de acuerdo con el artículo 41 de nuestra Constitución: el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; el financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y el financiamiento público por concepto de actividades específicas.

¹⁰⁵ PIERINI, Alicia y Lorences, Valentín. “Financiamiento de los partidos políticos, para una democracia transparente”, editorial Universidad, s.n.e., Buenos Aires, 1999, pp. 135-137.

¹⁰⁶ CASTILLO VERA, Pilar del. “La financiación de partidos y candidatos en las democracias occidentales”, editorial Siglo Veintiuno de España, segunda edición, Madrid, 1985, p. 66.

¹⁰⁷ Nota: De conformidad con el artículo 30 del Código Electoral del Distrito Federal, los partidos políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades.

El camino diseñado por el legislador ordinario para determinar el financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos consiste en que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de forma anual, con base en el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, multiplicando por el factor del 65% del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el 30% de la cantidad total que resulte, se distribuye en forma igualitaria entre los partidos políticos con derecho y el 70% restante, se distribuye según el porcentaje de la votación efectiva emitida, que hubiese obtenido cada uno de los partidos políticos con derecho en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

Las cantidades que se establezcan para cada partido serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Existe una limitación, que señala la ley en cuanto al destino de su financiamiento público y es que debe reservar anualmente por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

En cuanto al financiamiento público para los gastos de campaña, el Estado otorga a los partidos en año electoral un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año y se otorgará en forma adicional a las demás prerrogativas. Estas cantidades serán entregadas en tres ministraciones: 50% en el mes de febrero, 25% en el mes de abril y el 25% restante en el mes de junio del año de la elección.¹⁰⁸

¹⁰⁸ CASTILLO VERA, Pilar del. "La financiación de partidos y candidatos en las democracias occidentales", *op. cit.*, nota 106, p. 66.

Además de otorgarles financiamiento público para los gastos de actividades ordinarias y de gastos de campaña, se les otorga por actividades específicas como entidades de interés público una cantidad que no podrá ser mayor al 75% anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere esta fracción hayan erogado los partidos políticos el año inmediato anterior. Estas actividades serán exclusivamente las de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y las tareas editoriales.

El financiamiento privado no es una prerrogativa, no obstante, se incluyó en este apartado, pues resulta necesario al hablar de financiamiento público hacer la distinción con el financiamiento privado, además de que está regulado por la constitución política y por el propio Código Electoral del Distrito Federal.

Este tipo de financiamiento es el más antiguo de las formas de financiamiento, además suele ser el preferente pues resulta la fuente principal de recursos de los partidos políticos. Consiste en el dinero que aportan los militantes, afiliados y simpatizantes al partido de su preferencia, lo cual limita la dependencia de los partidos hacia el Estado, brindándoles una mayor autonomía. Miguel Alemán Velasco define al financiamiento privado como "un conjunto de mecanismos y normas que posibilitan a los partidos políticos la obtención de recursos del sector privado"¹⁰⁹. Manuel Barquín considera que el financiamiento privado acerca más a los partidos políticos a sus bases, ya que para obtener más financiamiento deberán mantener un mayor contacto con sus simpatizantes y manifestarse de manera más receptiva a sus valores y opiniones representando de esta manera con más fidelidad a sus votantes".¹¹⁰

Si se dependiera enteramente del financiamiento privado los grupos con poder económico regirían la política de los partidos, por lo que se debe buscar una armonía entre el financiamiento privado y el público.

¹⁰⁹ ALEMÁN VELASCO, Miguel. "Las finanzas de la política", *op. cit.*, nota 104, p. 19.

¹¹⁰ BARQUÍN, Manuel, "Aspectos Jurídicos del Financiamiento de los partidos políticos", UNAM, México, 1993, p. 87.

El financiamiento privado proviene de los miembros del propio partido y de los particulares generalmente detentadores del poder económico. De este rubro derivan cuatro variantes:

a) **Financiamiento con cuotas de afiliados o por militancia:** está conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados; por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas¹¹¹. Es la forma más común de obtener recursos, pero insuficiente, siendo más simbólica para los afiliados que una fuente económica, es decir, es un vínculo con el partido.

Los partidos obreros fueron los primeros en utilizar este tipo de financiamiento pues carecían de otras formas de ingresos. Este financiamiento puede ser de dos tipos: de forma igualitaria pero todos los afiliados o de forma proporcional a la remuneración de éstos.

b) **Financiamiento con donativos o por simpatizantes:** Esta forma está unida al origen mismo de los partidos políticos pues eran sostenidos por simpatizantes adinerados que utilizaban estas organizaciones como instrumentos de poder. Esta forma de financiamiento tiene el inconveniente de depender y subordinar a estas organizaciones por lo que están severamente restringidas. Está conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechos a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas con residencia en el Distrito Federal que no estén comprendidas en el artículo 33 del Código Electoral del Distrito Federal.¹¹² Las aportaciones que éstos realicen a los partidos, serán

¹¹¹ INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. "Compendio de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal. Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos ". Instituto Electoral del Distrito Federal, segunda edición, México, 2003, p. 20.

¹¹² *Ibidem*, p. 21

deducibles del impuesto sobre la renta, hasta en un monto del 25%. Este tipo de financiamiento es el más restringido por la ley.

c) **Financiamiento por administración del patrimonio propio y realización de actividades o autofinanciamiento:** Está constituido por los ingresos que obtengan por sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos.¹¹³

d) **Financiamiento por rendimientos financieros:** En nuestra legislación, está prohibido que los partidos políticos puedan acudir a solicitar créditos y préstamos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco pueden recibir aportaciones de personas que no estén identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en vía pública. Sin embargo, pueden obtener financiamiento por rendimientos financieros creando fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades de financiamiento antes señaladas, con excepción de valores bursátiles. Se consideran ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtengan los partidos por las cuentas bancarias a que se hace referencia en los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos.

De acuerdo con el Código Electoral del Distrito Federal, los partidos políticos deben contar con un órgano interno que sea responsable de la obtención y administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña y mantener informado permanentemente de ello al Instituto Electoral del Distrito Federal.

¹¹³ *Ibidem*, p. 22

Por lo que refiere a la fiscalización de los recursos anteriormente mencionados, el Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con una Comisión de Fiscalización donde los partidos presentaran sus informes sobre el origen, destino y monto de sus recursos, quien revisa estos informes y vigila el manejo que se haga del financiamiento.

La ley local establece que se deberán presentar informes anuales a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En este informe serán presentados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto de éste.

Por lo que respecta a la supervisión del financiamiento de campañas, los partidos políticos que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, deberán presentar un informe especificando los gastos que tanto el partido como el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente. También deberán presentar un informe relativo a los gastos de campaña sujetos a topes, los cuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales, de acuerdo con el artículo 37, fracción II, inciso b), del ordenamiento legal en comento.

Los partidos políticos deberán presentar informes trimestrales ante la Dirección de Fiscalización para la comprobación de gastos por actividades específicas, dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión de cada uno de los tres trimestres del año, y un informe anual dentro de los primeros quince días naturales posteriores a la conclusión del último trimestre de cada año. Con base en el contenido de los informes y la documentación de respaldo de los mismos, la dirección procederá a su revisión y análisis y, a más tardar el primero de marzo, presentará a la Comisión de Fiscalización un informe sobre los gastos realizados por cada partido político en este rubro.

Una vez presentados los informes anuales, la Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisarlos y con noventa días para revisar los informes de campaña. Es importante resaltar que la comisión gozará en todo momento de la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado. Si durante esta revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido que hubiere incurrido en ellos, para que un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones necesarias. Vencido este plazo la Comisión dispondrá de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión y este último, si es necesario, determinará e impondrá las sanciones correspondientes. El presunto responsable será emplazado por la Comisión de Fiscalización para que en un plazo de diez días hábiles conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas pertinentes que serán exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Treinta días después de cerrado el proceso de instrucción, la Comisión de Fiscalización presentará un proyecto de resolución al Consejo General para su discusión y en su caso aprobación. Finalmente el dictamen se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

2.10.2 Régimen fiscal

Otra de las prerrogativas de las que gozan los partidos políticos, es el régimen fiscal especial previsto en el artículo 31 del Código Electoral del Distrito Federal.

La prerrogativa de exención de impuestos, fue la primera que se otorgó a los partidos políticos, en algunos actos como rifas, sorteos y festivales para allegarse de recursos.

En el orden tributario, los partidos generalmente están exonerados del pago de impuestos en varios rubros correspondientes a las diversas actividades que la ley considera como medios más frecuentemente usados por ellos para allegarse de recursos.

El régimen fiscal a que se refiere el citado artículo 31 exenta a los partidos políticos de pagar los impuestos y derechos locales siguientes:

- a) Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;
- b) Los relacionados con ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie; y
- c) Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma;¹¹⁴

Cualquier persona física o moral puede hacer donativos en dinero o en especie al partido, pero la exención de impuestos sólo opera para la institución política.

2.10.3 Franquicias Postales

Otra de las prerrogativas de las que gozan los partidos políticos es la franquicia postal, lo que se traduce en el derecho de remitir correspondencia libre de franqueo, cuando se trate únicamente de correspondencia oficial o certificada y

¹¹⁴ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. "Diccionario Jurídico Mexicano", editorial Porrúa, decimotercera edición, México, 1999, pp. 130-131.

exclusivamente referida a las funciones o al ejercicio de las actividades de los partidos políticos para cumplir con sus fines.

Esta prerrogativa es otorgada por el artículo 26, inciso d), del Código Electoral del Distrito Federal, en donde señala que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal promoverá ante las autoridades competentes el otorgamiento de franquicias postales a los partidos políticos.

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal es la encargada de instrumentar los mecanismos para garantizar que todas las actividades orientadas al disfrute de las franquicias postales dentro del Distrito Federal. A fin de dar cumplimiento a lo establecido por la ley local, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Secretaría Ejecutiva del Instituto iniciaron una investigación con el fin de solicitar al Servicio Postal Mexicano, como un organismo público descentralizado del Gobierno Federal y como autoridad competente para el otorgamiento de las franquicias postales, el otorgamiento de esta prerrogativa. No obstante, no tuvieron éxito, en virtud de que, como lo indicó el Director General del Servicio Postal Mexicano mediante oficio número 103-239 del 31 de agosto de 2003, "Las franquicias que la Ley Federal de Derechos contemplaba quedaron abrogadas a partir de 1989".

Por otra parte, el artículo 19 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999 derogó las disposiciones que contuvieran exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones.

Por lo tanto, aunque el Código Electoral del Distrito Federal mencione como una de las prerrogativas de los partidos políticos el otorgamiento de franquicias postales, éstas en la práctica nunca se han otorgado en el Distrito Federal.

2.10.4. Acceso en forma permanente a radio y/o televisión

Finalmente, entre las prerrogativas que tienen derecho a disfrutar los partidos políticos locales se encuentra el acceso en forma permanente a la radio y/o la televisión.

La primera ley reglamentaria que consagró como una prerrogativa de los partidos políticos el acceso gratuito a tiempos de difusión en la radio y televisión, fue la Ley Electoral Federal de 1973. Esta prerrogativa se otorgó con la finalidad de asegurar a todos los partidos políticos la posibilidad de difundir en forma masiva sus programas y plataformas electorales y en un principio se limitaba exclusivamente a los periodos de campaña electoral. Posteriormente la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales de 1977 dispuso que dicha prerrogativa tuviera carácter permanente y durante los periodos electorales se incrementaran los tiempos de transmisión.

La legislación reglamentaria que se adopta en 1990, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prescribe que el incremento en la duración de las transmisiones durante los periodos electorales se haría en forma proporcional a la fuerza electoral de cada partido político y que durante ese periodo al menos la mitad del tiempo que le correspondiera a cada uno de ellos se debería destinar a la difusión de sus plataformas electorales.

Como resultado de la reforma electoral de 1993 y con el propósito de procurar condiciones de equidad en la contratación de tiempos comerciales en la radio y la televisión, que hasta entonces no eran objeto de regulación alguna, la ley consagra y reglamenta como derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en estos medios para difundir mensajes encaminados a la orientación del voto. El ejercicio de este derecho se limita exclusivamente a los periodos de campaña electoral y se puntualiza que los candidatos sólo podrán

hacer uso de aquellos tiempos que le asigne el partido o coalición a la que pertenecen.

Derivado de estas leyes federales el Código Electoral del Distrito Federal retoma la prerrogativa de acceso en forma permanente a radio y televisión y los avances que ha tenido y los plasma en el artículo 26, inciso a).

Al tenor de lo establecido en el artículo 27, del citado código, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal destina anualmente parte de su presupuesto¹¹⁵ para la contratación de tiempo en las estaciones de radio y/o televisión con cobertura en el Distrito Federal, para que los partidos políticos puedan difundir a través de esta prerrogativa, sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.¹¹⁶

En este orden de ideas y con el fin precisar en qué consiste esta prerrogativa, materia de la presente tesis, en el siguiente capítulo se abordará de forma más abundante.

¹¹⁵ Nota: En cuatro años que tiene de vida el Instituto Electoral del Distrito Federal, ha destinado \$184.680,145.18 de su presupuesto para la contratación de tiempo en las estaciones de radio y los canales de televisión, para cumplir con la prerrogativa a que tienen derecho los partidos políticos.

¹¹⁶ Nota: El tiempo con el que cuentan los partidos políticos como prerrogativa en radio y televisión, varía dependiendo del presupuesto que otorgue el Consejo General y las negociaciones que se tengan con los medios de comunicación.

CAPÍTULO TERCERO

LOS TIEMPOS EN RADIO Y/O TELEVISIÓN QUE COMO PRERROGATIVA EJERCEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL

En la época moderna, la relación “política-medios de comunicación”, se ha vuelto indispensable por diversas razones. La primera de ellas, es que los medios de comunicación son los instrumentos a través de los cuales, los partidos políticos transmiten sus mensajes a la opinión pública, convirtiéndose en vehículos de la competencia entre los grupos que se disputan el poder, tal es el caso de los políticos que a través de anuncios publicitarios muestran a la ciudadanía sus logros, aciertos y propuestas, así como críticas a los fracasos de sus contendientes.

La segunda razón por la que los medios de comunicación se relacionan con la política, es que éstos son los canales del juego político, es decir, es tan influyente lo que presentan los medios como la radio y la televisión, que algunos estudiosos han hablado de “videocracia”¹¹⁷ y de mediocracia¹¹⁸ para referirse a una doctrina política según la cual la participación de los medios en la organización del poder público y su ejercicio caracteriza a los sistemas políticos contemporáneos. Esta influencia se debe a que nuestros sentidos aceptan como verdadero lo que se escucha y se ve como “real”, sin requerir de una prueba,¹¹⁹ este efecto se produce sobre todo en televisión.

En relación con esto, Giovanni Sartori, habla de “videopolítica”¹²⁰ para referirse a la incidencia del video en los procesos políticos mediante la transformación del “ser” en “ser político”. De la misma forma, en su libro, ¿Qué es

¹¹⁷ CARBONELL, Miguel. (Coord.) “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada y concordada”, *op. cit.*, nota 89, p. 116.

¹¹⁸ SCHERER IBARRA, María. “La TV exprime a los partidos. La mediocracia”, *Revista Proceso*, suplemento especial, México, 4 de julio de 2004, pp. I-XV.

¹¹⁹ SARTORI, Giovanni. “Homovidens. La sociedad teledirigida”, editorial Taurus, segunda edición, México, 2001, p.76.

¹²⁰ *Idem*, p. 69.

la Democracia?¹²¹, Sartori afirma que, en las democracias actuales, el papel principal de la formación de la opinión pública lo desempeñan los medios de comunicación.

Una tercera razón por la que los medios de comunicación se relacionan estrechamente con la política, es que, lejos de ser neutrales, determinan la forma de actuar, de pensar y de sentir de la sociedad. Derivado de su influencia en la opinión pública, son altamente eficaces para provocar la participación ciudadana y encauzar la dirección de su voto, es por ello que son el componente fundamental para los triunfos o derrotas electorales¹²².

Asimismo, tomando como soporte los avances técnicos y la modernización de los instrumentos de los medios de comunicación con los que los políticos se dirigen a sus audiencias, ha surgido una nueva forma de hacer política. Por esta razón, ya no es fundamental buscar un espacio donde reunir a los candidatos y a los ciudadanos a través de mítines, quedando en segundo plano el contacto directo con las masas, ahora se conquista a los votantes de manera más fácil y con mayor impacto, a través de los medios de comunicación, que sin desaparecer el contacto directo entre los partidos políticos y la sociedad, el nuevo espacio vital donde se define la elección es la zona de mediación política que constituyen los medios de comunicación.

Una razón más es que a través de los medios de comunicación como la radio y la televisión, se tiene acceso a un mayor número de personas. De acuerdo con datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el 96.85% de viviendas particulares habitadas en el Distrito Federal cuentan con televisión y el 94.17% con radio¹²³. Asimismo, el 90% de los

¹²¹ SARTORI, Giovanni. "¿Qué es la Democracia?", editorial Patria, primera edición en español, traducción de Miguel Ángel González Rodríguez *et al.*, México, 1993, p. 60.

¹²² MEDINA VIEDAS, Jorge. "Los medios en la política", ediciones Cal y Arena, s.n.e., México, 1999, p. 12.

¹²³ *Estadística de VIVIENDA/BIENES/DISTRITO FEDERAL*, Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), disponible: <http://www.inegi.gob.mx>

mexicanos, de conformidad con una encuesta realizada por el periódico Reforma,¹²⁴ utilizan la radio y la televisión como formas para enterarse de lo que ocurre en la política, siendo por ello el principal instrumento de información.

Finalmente, los medios masivos de comunicación tienen una función social que deben utilizar para promover el debate plural y democrático, estimular la participación ciudadana y garantizar el derecho a la información.

Como se advierte, la política tiene una relación de dependencia hacia los medios de comunicación masiva, en especial la radio y la televisión, por ser los vehículos de más fácil acceso para la población, sin embargo, como es bien sabido, la publicidad resulta ser muy cara¹²⁵, permitiendo su aprovechamiento únicamente a los partidos que cuenten con mayores recursos. Para evitar esta desigualdad, la Carta Magna y otras leyes intervienen en sus disposiciones para lograr un equilibrio entre todos los partidos políticos y para lograrlo se hace necesario la intervención de un órgano del gobierno que les otorgue tiempos de manera equitativa. de ahí surge la prerrogativa en radio y/o televisión para los partidos políticos que a continuación se analiza.

3.1. Marco normativo

En el Distrito Federal, los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral cuentan con tiempo gratuito en radio y/o televisión que se otorga

¹²⁴ "¿Qué medio de comunicación utilizas para enterarte de la política?", Periódico Reforma, primera página, sección sondeo, México, 19 de julio de 2003, disponible en: <http://www.reforma.com>.

¹²⁵ Nota: Para tener una idea de cuánto cuesta el tiempo aire tanto en radio como en televisión, se consultaron las tarifas vigentes (y públicas) para el proceso electoral de 2004, que enviaron los grupos radiofónicos y televisivos con cobertura en el Distrito Federal a la Dirección de Radiodifusión para la elaboración del "Plan de Medios" a que se ha hecho referencia. En televisión, la tarifa más alta que se encontró fue de la empresa Televisa, en un horario estelar, en donde un spot de 20 segundos cuesta \$120,000.00 y en un horario no estelar \$90,000.00. En radio es un poco más económico el costo del tiempo aire, sin embargo los noticieros en horario estelar de la empresa Radio Red, el costo de un spot de 20 segundos es de \$59,000.00 y la tarifa más baja es del grupo radiofónico Instituto Mexicano de la Radio (IMER), en su estación "La B de México" de \$800.00 por 20 segundos de tiempo aire.

en calidad de prerrogativa a través del presupuesto que confiere el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

El ejercicio de este derecho está encaminado, a través de tiempo aire, a la difusión ordinaria de sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales, con el propósito de sensibilizar a los ciudadanos y fortalecer la imagen pública de cada uno de ellos, y para que en año electoral, los ciudadanos al ejercer su derecho al voto, lo hagan por los candidatos del partido político que los haya convencido.

De esta manera, la mayoría de los ordenamientos electorales contemplan un tema relativo al acceso a los medios de forma igualitaria. Su regulación jurídica y el uso por parte de los partidos partidos, comprende aspectos como la periodicidad, los criterios para la distribución del tiempo asignado a aquellos, la publicidad pagada y las reglas de actuación de los medios privados. En el caso del Distrito Federal el ejercicio de esta prerrogativa está regulada en un orden legal de supra a subordinación, en primer término en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma de carácter supremo, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en el Código Electoral del Distrito Federal. Asimismo, existe otra ley, que si bien es cierto no regula la prerrogativa de radio y televisión, sí establece algunos lineamientos que debe seguir toda transmisión y por lo tanto es pertinente estudiar algunos aspectos de la Ley Federal de Radio y Televisión y su Reglamento.

3.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La constitución es la ley fundamental de un Estado, en la cual, se establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos y gobernantes y la forma de organización del Estado. Es la norma jurídica suprema y ninguna ley o

precepto puede estar sobre ella. La constitución o Carta Magna, es la expresión de la soberanía del pueblo y es obra de la asamblea o congreso constituyente.¹²⁶

Es de explorado derecho que la Constitución no es en rigor una norma, sino más bien un conjunto de principios y reglas, ello en razón de que como ordenamiento primerísimo, contiene enunciados normativos que consignan principios fundamentales del sistema jurídico, mismos que en algunos casos, así se identifican expresamente, y además, establece reglas que desarrollan esos principios asegurando con ello directa y específicamente algún valor estimado de orden superior para los gobernados.

Particularmente, los principios destacados en la Constitución se conciben como enunciados que expresan y tutelan los valores superiores de un orden jurídico, así como los fines a perseguir por la colectividad. Se erigen, por consiguiente, en los límites de la normatividad secundaria y del actuar de los gobernados.

Cabe señalar que tanto los principios como las reglas cuentan con una vertiente valorativa, toda vez que están orientados a proteger ciertos aspectos que se estiman valiosos para la sociedad como son, entre otros, la vida, la libertad, la dignidad, la democracia, la soberanía, la legalidad, etcétera.

En este contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también se estructura en los términos y condiciones previamente apuntados, pues de sus disposiciones emanan diversos principios supremos que son el origen y fundamento de nuestro sistema jurídico.

En materia electoral, nuestra Carta Fundamental en su articulado consagra diversos principios, mismos que son el origen y fundamento de la legislación

¹²⁶ GONZÁLEZ, Gerardo A. "Historia de las Constituciones Mexicanas", Tecnológico de Monterrey, Campus Eugenio Garza Sada, Diario Yucatán, sección reportajes especiales, México, 6 de diciembre de 2002, disponible: <http://www.yucatan.com.mx/especiales/constitución>.

secundaria, y que a la vez constituyen los límites en la actuación tanto de autoridades electorales como de los actores políticos.

Así se desprende de los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos principios que son el fundamento de la materia electoral, algunos de éstos, se encuentran expresamente mencionados en la Carta Magna y otros pueden inferirse de las disposiciones constitucionales en su conjunto. Estos principios fundamentales son:

1) *El principio de soberanía nacional*, según el cual todo poder dimana del pueblo y se instituye en su beneficio.

2) *El principio democrático*, concerniente a la voluntad del pueblo mexicano para constituirse en una república representativa, democrática y federal, lo que significa el acogimiento de la institución de la democracia no sólo como forma de gobierno sino también como modo de vida, según dispone el artículo 3º de la propia Carta Magna, el cual pone de relieve el papel de la democracia en el Estado Mexicano tras considerarla como estructura jurídica y régimen político, y al mismo tiempo, la define como sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Este principio constitucional impera y se instituye como el eje rector de todos los procesos democráticos del país, en los que el pueblo, en ejercicio de su soberanía elige a sus representantes populares, lo cual implica que las legislaciones locales en la materia, en ningún caso podrán contrariar las estipulaciones del Pacto Federal.

En esta tesitura, por virtud del principio democrático, nuestra Carta Magna señala que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que los partidos políticos tendrán un papel trascendente al tener como finalidades: promover la

participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Con los elementos antes citados, se puede observar que en la definición de los objetivos que los partidos políticos desarrollan en busca de sus fines, no se circunscriben solamente a las épocas de elección, sino que deben ser constantes ya que han de promover la participación del pueblo en la vida democrática.

De esta forma, es principio rector de cualquier tipo de elección que pretenda ser calificada como democrática, que la voluntad de los ciudadanos se manifieste a través del sufragio universal, libre, secreto y directo y que ésta voluntad sea respetada.

3) *El principio de equidad* que debe regir en todo momento, y particularmente, durante la contienda electoral, para lo cual la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, además *figura el derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social*; así como el acceso, en las mismas condiciones de equidad, al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, conforme a las bases constitucionales previstas para tal efecto en los términos que disponga la ley reglamentaria de la materia.

4) *El principio de constitucionalidad y legalidad* que debe regir en la emisión de todos los actos y resoluciones electorales, para lo cual se instituye un organismo público autónomo que tendrá a su cargo la función estatal de organizar las elecciones y que se regirá en su actuación por los principios de legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Ahora bien, como ha quedado apuntado, estos principios rigen en todos los procesos democráticos, incluidos los que tienen lugar en los Estados y en el Distrito Federal, pues amén de que son de carácter fundamental, también se encuentran expresamente previstos para el ámbito local, en el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos incisos b) al i) rigen en esta entidad federativa, por remisión expresa del numeral 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), del mismo ordenamiento fundamental.

De lo anterior, se advierte que al igual que acontece en el ámbito federal, para el caso de los estados integrantes de la Federación, el texto constitucional consagra diversos principios que rigen en materia electoral, a saber el de soberanía popular, el democrático, el de equidad y el de legalidad en todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales locales.

Ello es así, ya que los numerales en comento prevén que los titulares de los órganos Legislativos y Ejecutivos en los Estados y el Distrito Federal, serán electos periódicamente mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, lo cual conlleva un principio de soberanía popular y otro de carácter democrático.

Asimismo, los artículos constitucionales señalados garantizan a los partidos políticos entre otros, el acceso en forma equitativa a los medios de comunicación social y se consagra el funcionamiento autónomo e independiente tanto de la autoridad electoral encargada de organizar los comicios como de aquella que tiene a su cargo la resolución de las controversias en la materia, autoridades que se rigen por los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, todo lo cual implica la existencia de los principios de equidad y legalidad.

Estas bases constituyen las directrices mínimas que deberán observar las constituciones y leyes de los estados y del Distrito Federal en materia electoral, para salvaguardar los principios constitucionales de soberanía popular, el democrático, de equidad y de legalidad a que se ha hecho mención, de ahí que su cumplimiento sea imprescindible, pues al encontrarse contemplados por el propio ordenamiento constitucional, son imperativos de orden público, de obediencia inexcusable e irrenunciable, dado el interés que tiene la colectividad en su acatamiento.

En otras palabras, son los criterios generales de justificación para las diversas disposiciones de naturaleza electoral de carácter local, pues consagran los principios fundamentales que dan sustento a la normatividad electoral en las entidades federativas y como ha quedado señalado, también deben estar presentes en cualquier elección para que ésta pueda calificarse como válida y democrática.

En este sentido y en relación con el tema que nos ocupa, nuestra ley suprema de la nación en el artículo 41, fracción II, señala que la ley debe garantizar a los partidos políticos que cuenten de forma equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y, les otorga el derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley electoral.¹²⁷

3.1.2. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

Se le denomina Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, a las disposiciones que son de orden público y de interés general y que conforman la norma fundamental de organización y funcionamiento del gobierno de la capital de

¹²⁷ Nota: La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos fue promulgada en la Ciudad de Querétaro el 5 de febrero de 1917. El texto original del artículo 41 permaneció inalterado por 60 años. Su primera modificación fue por iniciativa del presidente López Portillo el 6 de diciembre de 1977; su segunda modificación se llevó a cabo hasta la administración del presidente Carlos Salinas de Gortari, quien modificó el precepto en tres ocasiones más: en 1990, en 1993 y en 1994.

la república. Desde 1928, año en que como se comentó en el capítulo primero, el Distrito Federal fue despojado del régimen municipal, los habitantes de la ciudad de México fueron privados de elegir a sus autoridades locales aunque fuera de manera indirecta, y de tener su propia legislación. Sin embargo, este hecho se ha venido revirtiendo y se han logrado importantes avances en la vida política y democrática de la capital, uno de ellos es la reforma política del Distrito Federal, dentro de la cual se crea y se publica, en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de julio de 1994, el ordenamiento estatutario en comento, que sustituye a una constitución política local, la cual, debido a la naturaleza jurídica de esta entidad, no es posible tener.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal expedido por el Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene normas tendentes a asegurar el cumplimiento efectivo de los principios constitucionales referidos anteriormente.

Así, el ordenamiento en comento señala que los órganos ejecutivo y legislativo en el Distrito Federal, deberán integrarse y renovarse a través de elecciones periódicas y por medio del sufragio universal, libre, secreto y directo, en acatamiento de sus artículos 37, 52, 105 y 120.

Del mismo modo, dispone que las autoridades electorales encargadas de organizar los comicios y de resolver las controversias que se susciten en la materia son autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones de conformidad con lo previsto en los artículos 123 al 133, y regirán su actuación en observancia a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza e independencia tal y como se prevé en el artículo 120 del ordenamiento invocado.

Por otra parte, el numeral 122 dispone que la ley electoral propiciará que los partidos políticos reciban en forma equitativa acceso a los medios de

comunicación social a través del Instituto Electoral del Distrito Federal quien tendrá a su cargo de forma integral y directa las actividades relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre otras de acuerdo con el artículo 127 del citado estatuto. De esta manera, recae en el código electoral local todas las normas y especificaciones para regular esta prerrogativa.

3.1.3. Código Electoral del Distrito Federal

Este ordenamiento constituye la legislación secundaria encargada de regular todo lo relacionado con las asociaciones políticas en el Distrito Federal y propone algunas innovaciones importantes que regulan los procesos electorales y la organización, funcionamiento y atribuciones de las autoridades electorales.

El Código Electoral del Distrito Federal fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de enero de 1999 y fue expedido por la Asamblea Legislativa de esta entidad en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42, fracción X del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, contempla también una serie de reglas que evidentemente se rigen por los principios constitucionales de soberanía popular, de legalidad y de equidad, que dan sustento al sistema jurídico que impera en la ciudad de México.

Muestra de ello, son el artículo 3º que consigna los principios rectores de la función electoral, a saber, los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad; así como los artículos 8, 9 y 10, según los cuales la renovación periódica del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Jefes Delegacionales se realizará a través del voto universal, libre, directo y secreto.

Igualmente cobran relevancia las disposiciones que regulan a las asociaciones políticas, ya sean partidos políticos nacionales o agrupaciones

políticas locales, entre las que destacan por su importancia, las normas relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, particularmente la de recibir en condiciones de equidad, acceso en forma permanente a la radio y/o televisión, previstas en los artículos 26, 27, 28 y 29 del código invocado, así como los artículos 158 y 159 cuando se trate de campañas electorales.

Existe pues, un sistema jurídico integral y completo que regula las actividades en materia electoral en el Distrito Federal, que nace de la Constitución y se desarrolla en la legislación local aplicable, cuyo respeto y observancia es deber de esta autoridad electoral.

Ello es así, ya que conforme al artículo 52 del código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene el deber de orientar sus fines y acciones a los siguientes aspectos: a) contribuir al desarrollo de la vida democrática; b) preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; c) asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; d) garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los órganos de gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, así como la celebración de los procedimientos de participación ciudadana; e) preservar la autenticidad y efectividad del sufragio y, f) llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; de donde se advierte que dicha autoridad electoral administrativa local, debe encaminar su actuación a la observancia y salvaguarda de los principios fundamentales de la materia electoral.

Todo lo anterior, permite concluir que la legislación electoral local contempla un cúmulo de disposiciones que, partiendo de las normas constitucionales, buscan dar cumplimiento a los principios constitucionales consagrados por éstas y salvaguardar los valores que con ellos se persiguen.

Para el caso que nos ocupa, cobra particular importancia el principio de equidad en la contienda electoral que, como ha quedado precisado, tiene su origen en el texto constitucional y se desarrolla a través de las disposiciones secundarias.

Como ya se señaló, el cumplimiento de este principio se garantiza a través de diversos aspectos, entre otros, el acceso a los medios de comunicación de los partidos políticos en las mismas condiciones de equidad.

Este último aspecto guarda estrecha relación con el establecimiento del "sistema de partidos políticos" actualmente vigente, el cual se caracteriza, entre otras cosas, por el reconocimiento a los institutos políticos de un cúmulo de garantías y prerrogativas para facilitar su alta misión pública, que llevan aparejadas diversas obligaciones y responsabilidades que sólo son inherentes a esos entes.

Conviene destacar el énfasis que el poder revisor de la Constitución puso en la circunstancia de que la ley electoral, ya sea de un estado, ya sea del Distrito Federal, deba garantizar el acceso de los partidos políticos a la radio y/o a la televisión de manera equitativa, toda vez que ésta medida evidencía la importancia de que dichos gastos, no sean desmedidos y arbitrarios, sino que estén sujetos a un control por parte de las autoridades electorales competentes, pues sólo así se puede conseguir una contienda electoral equitativa.

Ello en virtud de que, tras reconocer las notables diferencias y desigualdades existentes entre los partidos políticos, se estimó necesario que la ley de la materia fijara reglas mínimas para garantizar el desarrollo de una contienda electoral equitativa, entre las cuales destacan: 1) la distribución equitativa del financiamiento público; 2) *el acceso equitativo a los medios de comunicación social* y, 3) el establecimiento de límites a las erogaciones durante las campañas electorales.

3.1.4. Ley Federal de Radio y Televisión¹²⁸ y su Reglamento¹²⁹

Estos ordenamientos, no regulan directamente la prerrogativa de radio y/o televisión de los partidos políticos como los anteriores, sin embargo, establecen ciertas normas con las que debe cumplir toda transmisión, por lo que se estima que deben ser estudiados algunos aspectos.

El primer punto que debemos considerar, en relación con esta ley es que la radio y la televisión tienen una función social de acuerdo con sus artículos 4 y 5, y por lo tanto, sus transmisiones deben procurar seguir ciertos lineamientos, como son: 1) afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares; 2) evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud; 3) contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana; y 4) fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad de cooperación internacionales.

Otro asunto de esta ley, relacionado con la prerrogativa de radio y/o televisión, tiene que ver con la prohibición prevista en el artículo 63 de todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; prohíbe también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; así como el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.

¹²⁸ Nota: Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1960, durante el mandato del Lic. Adolfo López Mateos.

¹²⁹ Nota. El nombre completo de este reglamento es "Reglamento de la Ley Federal de Radio y/o Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones en radio y televisión" y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 1973.

De la misma forma, el artículo 64 del ordenamiento en cita, señala que no se podrán transmitir noticias, mensajes o propaganda de cualquier clase que sean contrarios a la seguridad del Estado o del orden público.

Una cuestión más que atañe a esta ley, guarda relación con la propaganda comercial que se transmite por radio y por televisión, la cual, de acuerdo con su artículo 67, debe ajustarse a las siguientes bases: I. Deberá mantener un prudente equilibrio entre el anuncio comercial y el conjunto de la programación; II. No hará publicidad a centros de vicio de cualquier naturaleza; III. No transmitirá propaganda o anuncios de productos industriales, comerciales o de actividades que engañen al público o le causen algún perjuicio por la exageración o falsedad en la indicación de sus usos, aplicaciones o propiedades; y IV. No deberá hacer, en la programación dirigida a la población infantil, publicidad que incite a la violencia, así como aquella relativa a productos alimenticios que distorsionen los hábitos de la buena nutrición.

Derivado de lo anterior, el Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, órgano encargado de la gestión, adquisición y contratación de espacios públicos y privados en la radio y la televisión que serán asignados a los partidos políticos en calidad de prerrogativa, debe contemplar estas indicaciones legales al momento de analizar el material de los partidos políticos que se va a distribuir a las empresas contratadas, como veremos más adelante.

3.2. Órganos Ejecutivos y de Vigilancia

Por disposición expresa del artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

De igual manera, tendrá a su cargo en forma integral y directa, llevar a cabo las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos en el Distrito Federal, entre otras que la ley señale.

Asimismo, el artículo 124 del citado ordenamiento establece que este organismo será autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño y contará en su estructura con órganos de dirección ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

La estructura orgánica del Instituto Electoral del Distrito Federal, está sustentada en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, pero es el Código Electoral del Distrito Federal, el que determina las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos que conforman su estructura.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral del Distrito Federal, está conformado por un Consejo General que es el órgano superior de dirección; órganos ejecutivos y técnicos; una Contraloría Interna, un órgano desconcentrado en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Distrito Federal; órganos de vigilancia y mesas directivas de casilla.

3.2.1. Consejo General y Comisión de Asociaciones Políticas

Dentro de la estructura a la que se refiere la ley, se contempla al Consejo General como el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, conformado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales con voz y voto, además de un secretario y representantes de los partidos políticos acreditados ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con derecho a voz.

Tanto el Consejero Presidente, como los seis consejeros, son electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios que la integran y ocuparán sus cargos por siete años improrrogables.

El Consejo General tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: aprobar, anualmente, el proyecto de presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal que presente el Consejero Presidente del Consejo General y remitirlo, una vez aprobado, al Jefe de Gobierno para ser incluido en el presupuesto de egresos del Distrito Federal; presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal propuestas de reforma en materia electoral; registrar la plataforma electoral que para cada proceso presentan los partidos políticos o coaliciones; determinar los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogarse en las elecciones a su cargo; efectuar el cómputo total de las elecciones que le corresponde organizar, incluyendo los procesos de participación ciudadana; *vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que estén sujetos*; expedir los reglamentos interiores y circulares para el buen funcionamiento del Instituto, así como el estatuto que regule el Servicio Profesional Electoral; integrar el Registro de Electores del Distrito Federal y determinar los lineamientos para su funcionamiento; determinar la división del territorio del Distrito Federal en distritos electorales uninominales; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos que integran el instituto, y conocer por conducto de su presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que dicho órgano estime necesario conocer.

Para el desempeño de sus atribuciones, el Consejo General cuenta con comisiones permanentes, presididas por los consejeros electorales para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del instituto, que auxiliarán al consejo en lo relativo a su área de actividades. Asimismo, tiene la facultad de integrar comisiones provisionales para el desarrollo de tareas específicas.

Dentro de las seis comisiones permanentes con las que cuenta el Consejo General se encuentra la de Asociaciones Políticas, integrada por tres consejeros electorales. Esta comisión se encarga, entre otras atribuciones, de auxiliar al consejo en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas; supervisa el cumplimiento del Programa de Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas; y Presenta a la Junta Ejecutiva del instituto, su opinión sobre el anteproyecto de otorgamiento de prerrogativas en radio y televisión de las que gozan las asociaciones políticas.

El Consejo General, a través de la Comisión de Asociaciones Políticas, supervisa el cumplimiento de las prerrogativas de los partidos políticos en radio y/o televisión.

3.2.2. Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

Dentro de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un nivel inferior del Consejo General y sus comisiones permanentes, se encuentran las direcciones ejecutivas, encabezadas por directores ejecutivos, quienes prestarán el apoyo que requieran las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

Para el tema que nos ocupa en la presente tesis, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de conformidad con el artículo 77, incisos c) y e) del código electoral local, es la encargada, entre otras atribuciones, de realizar las actividades para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas y puedan acceder al uso de tiempos en radio y televisión.

Esta dirección tiene a su cargo la gestión, adquisición, contratación de espacios públicos y privados en la radio y/o la televisión que son asignados a los

partidos en calidad de prerrogativa. De igual forma se ocupa de la difusión de sus programas de radio y/o televisión y, para dar cumplimiento a las atribuciones que el código local le confiere, vigila que se lleven a cabo los mecanismos para establecer una distribución equitativa de los tiempos para que los partidos ejerzan sus prerrogativas.

También apoya a los partidos políticos en el diseño de un calendario para la distribución de tiempos en radio y televisión, para dar cumplimiento a las prerrogativas a que tienen derecho. Asimismo, los apoya y orienta en las áreas competentes a la adquisición de tiempos en radio y televisión; realiza la contratación correspondiente para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes, vigila la organización de los sorteos para determinar el orden de presentación de los programas, la distribución mensual y equitativa del tiempo disponible en radio y/o televisión para difusión ordinaria o bien para las campañas electorales, entre otras.

3.2.2.1. Dirección de Radiodifusión

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas cuenta con numerosas atribuciones, todas relacionadas con dichos institutos políticos. Para poder cumplir con ellas de manera eficaz y oportuna cuenta con tres direcciones especializadas en financiamiento y registro, fiscalización y radiodifusión; cada una de ellas es experta en su materia.

La Dirección de Radiodifusión es la encargada de todo lo relativo al ejercicio de las prerrogativas en radio y/o televisión de las asociaciones políticas en colaboración de la referida dirección ejecutiva. Este órgano tiene encomendadas las siguientes atribuciones:

- 1) Solicitar el presupuesto necesario para el ejercicio de las prerrogativas en radio y/o televisión tanto de los partidos políticos como de las

- agrupaciones políticas locales, tanto para difusión ordinaria como para campaña electoral;
- 2) Diseñar los mecanismos para la gestión, adquisición y contratación de espacios públicos y privados en radio y/o televisión;
 - 3) Solicitar información a los grupos radiofónicos y televisoras que ofrecen sus servicios en la ciudad de México, sobre su programación, tarifas, bonificaciones y/o descuentos;
 - 4) Entablar una negociación con cada uno de los grupos radiofónicos y televisoras para obtener mejores tarifas y/o bonificaciones;
 - 5) Analizar la información proporcionada los grupos radiofónicos y televisivos para ser contemplados en el “Plan de Medios”¹³⁰ que se elabora cada año;
 - 6) Establecer un sistema de distribución equitativa de tiempos en radio y/o televisión, con base en un calendario que es diseñado conjuntamente con los representantes de los partidos políticos ante el Comité de Radiodifusión;
 - 7) Elaborar anualmente un “Plan de Medios”¹³¹ que sirve para orientar a los partidos políticos en su toma de decisiones y así efficientar los recursos destinados a esta prerrogativa;
 - 8) Organizar sorteos para determinar el orden de presentación de los anuncios publicitarios y la distribución mensual y equitativa del tiempo que como prerrogativa tienen los partidos políticos;
 - 9) Revisar que los guiones de las grabaciones de los spots o mensajes que realizan los partidos políticos cumplan con las especificaciones que establecen las leyes, así como los requisitos técnicos que establezcan los grupos radiofónicos y televisivos;
 - 10) Impulsar mecanismos tendentes a elevar la calidad de los programas radiales de los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales para

¹³⁰ *Supra*, p. 124.

¹³¹ *Idem*.

ponerlas a consideración del Comité de Radiodifusión o de los representantes de las agrupaciones políticas locales;

- 11) Distribuir el material proporcionado por los partidos políticos a los grupos radiofónicos y televisivos, acordando que se cuente con las características técnicas que cada uno especifique;
- 12) De manera simultánea a la difusión, realizar un monitoreo parcial de los spots contratados con el propósito de comprobar que se cumple en tiempo y forma con las transmisiones;
- 13) Realizar una base de datos de las transmisiones de los spots para garantizar a los partidos políticos y al propio instituto que no se malgaste el dinero invertido;
- 14) Enviar comunicados y documentación al grupo radiofónico o televisora que corresponda, con quienes se está en constante comunicación, para que de manera inmediata se re programe, cuando un spot no sea transmitido y se encuentre pautado en un contrato;
- 15) Enviar a todos los grupos radiofónicos y televisoras spots institucionales a fin de que éstos sean transmitidos en caso de que algún tiempo no sea utilizado por los partidos políticos para no desperdiciar los tiempos contratados;
- 16) Apoyar y orientar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas locales, así como a funcionarios del propio instituto sobre la puesta en marcha y el desarrollo de las campañas promocionales en radio y/o televisión acerca de la contratación de tiempos en esos medios electrónicos para objetivos específicos;
- 17) Preparar lineamientos generales aplicables a los noticiarios, respecto a la equidad de la información o difusión de las actividades de campaña que realicen los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales; y
- 18) Elaborar las bases técnicas para la contratación del monitoreo de noticiarios de radio y/o televisión a fin de vigilar que se cumplan los lineamientos que señala el Código Electoral del Distrito Federal;

Las anteriores atribuciones las realiza la Dirección de Radiodifusión, a través de los Departamentos de Enlace y Gestión; Producción; y Monitoreo, dependientes de aquella.

3.2.3. Comité de Radiodifusión

El Comité de Radiodifusión es un órgano de vigilancia que se encarga de supervisar la producción y difusión de las actividades de los partidos políticos en los medios masivos de comunicación.

Este comité a diferencia de los comités técnicos especiales que fueron creados por acuerdos del Consejo General para realizar actividades o programas específicos, en que se requiera el auxilio o asesoría técnico científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente, el Comité de Radiodifusión fue creado por ley con fundamento en el artículo 91 del Código Electoral del Distrito Federal.

Este órgano colegiado se integra por el Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Asociaciones Políticas quien lo preside, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas quien funge como Secretario Técnico, además de un representante propietario y un representante suplente de cada uno de los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Su principal objetivo es evaluar la contratación de tiempos aire en radio y/o televisión, asignar esos tiempos de forma mensual y equitativa a cada partido político y llevar a cabo los sorteos para determinar los spots que le corresponden a cada uno, además de verificar la transmisión de los promocionales.

También debe realizar monitoreos muestrales¹³² de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación, para informar al Consejo General, en cumplimiento al artículo 158, del código electoral local.

Cabe destacar que este monitoreo muestral de los espacios noticiosos, no es parte de las prerrogativas de los partidos políticos sino un estudio del tratamiento que brindan los noticieros de radio y/o televisión a la información relativa a las campañas de los candidatos de los partidos políticos para jefes delegacionales y para diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.3. Ejercicio de la prerrogativa

Los tiempos en radio y/o televisión que como prerrogativa ejercen los partidos políticos en el Distrito Federal, se contratan para cumplir con dos tipos de difusión: ordinaria y campaña, cuyo tratamiento en particular lo realizaremos en los siguientes apartados.

3.3.1. Presupuesto

El procedimiento para llevar a cabo el ejercicio de la prerrogativa comienza con la solicitud del presupuesto que en términos del artículo 54, inciso a) y 60 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, realiza anualmente el Instituto Electoral del Distrito Federal, a través del Consejo General quien aprueba el proyecto y lo remite al Jefe de Gobierno para su inclusión en el presupuesto de egresos del Distrito Federal. En el mes de diciembre, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprueba este presupuesto y publica el decreto correspondiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

¹³² Nota. Se le llama monitoreo muestral porque se toman al azar muestras para comprobar que efectivamente se estén transmitiendo las pautas contratadas.

En el referido proyecto que realiza el Instituto Electoral del Distrito Federal, se establecen partidas presupuestales para la contratación de tiempos en radio y/o televisión para los partidos políticos, de acuerdo con el artículo 27 del código electoral local.

El presupuesto destinado para la contratación de tiempo en las estaciones de radio o en los canales de televisión varía dependiendo si se trata de un año electoral o no. Cada año se solicita un monto para el ejercicio de la difusión ordinaria de los partidos políticos, sin embargo, cuando se trata de un año en el que se celebren elecciones ordinarias, se agrega otro tanto del monto solicitado para la difusión de campaña electoral.

En los casi cinco años de existencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Consejo General ha emitido nueve acuerdos, relativos al ejercicio de las partidas presupuestales destinadas a la adquisición de tiempos en radio y/o televisión¹³³ para ser otorgados en calidad de prerrogativa a los partidos políticos, ya sea para difusión ordinaria o para campaña electoral.

A continuación, se presenta un cuadro donde se sintetizan los acuerdos:

FECHA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL	TIPO DE CAMPAÑA	PRESUPUESTO OTORGADO EN CALIDAD DE PRERROGATIVA
29 de marzo de 2000	Difusión ordinaria	19,591,790.01
29 de marzo de 2000	Campaña electoral	19,591,790.01
30 de enero de 2001	Difusión ordinaria	23,509,662.00

¹³³ Nota: El 15 de octubre de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las reformas al Código Electoral del Distrito Federal. A partir de estas reformas, los partidos políticos pueden destinar el presupuesto que les otorga el Consejo General a contratar tiempos en radio y/o televisión, en tanto que en el código antes de las reformas los obligaba a contratar en ambos medios de comunicación.

FECHA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL	TIPO DE CAMPAÑA	PRESUPUESTO OTORGADO EN CALIDAD DE PRERROGATIVA
31 de enero de 2002	Difusión ordinaria	26,330,822.00
22 de septiembre de 2002 ¹³⁴	Difusión ordinaria	2,742,793.96
21 de octubre de 2002 ¹³⁵	Difusión ordinaria	1,371,396.98
30 de enero de 2003	Difusión ordinaria	38,015,124.26
30 de enero de 2003	Campaña electoral	38,015,124.26
12 de febrero de 2004	Difusión Ordinaria	15,511,641.70
Total de Difusión Ordinaria		127,073,230.91
Total de Campaña Electoral		57,606,914.27
Total		184,680,145.18

Con el objeto de mantener informados a los partidos políticos y en aras de la transparencia en el uso de los recursos públicos, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal notifica personalmente a los representantes de los partidos los acuerdos tomados y ordena su publicación, tanto en los estrados como en la página de internet del instituto.

3.3.2. Contratación y difusión

Una vez aprobado el presupuesto, el Consejo General del Instituto emite el acuerdo por el que se determina ejercer las partidas presupuestales destinadas a

¹³⁴ Nota: En sesión de fecha 3 de julio de 2002, por resolución del consejo General del Instituto Federal Electoral, se otorgó el registro como partidos políticos nacionales a dos asociaciones políticas con la denominación de "México Posible" y "Partido Liberal Progresista", mismo que surtió efectos a partir del primero de agosto de 2002; encontrándose publicada tal resolución en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de julio de 2002. En consecuencia el Instituto Electoral del Distrito Federal, reservó un monto de su programa operativo anual para las nuevas organizaciones que eventualmente obtuvieran registro como partidos políticos nacionales, otorgando la cantidad de \$1,371,396.98 a cada uno de los nuevos partidos políticos para ejercer sus prerrogativas en radio y/o televisión.

¹³⁵ Nota: El 24 de septiembre de 2002, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó registro como partido político nacional "Fuerza Ciudadana". En consecuencia el partido debía recibir las prerrogativas en radio y/o televisión para su difusión ordinaria, previstas en el artículo 29 del Código Electoral del Distrito Federal, y por tanto, del mencionado remanente presupuestal previsto para los partidos de nuevo registro, la cantidad que le correspondió a éste por el periodo que comprende los meses de agosto a diciembre, ascendió a \$1'371'396.98.

la adquisición de tiempos en radio y/o televisión, para ser otorgadas, en calidad de prerrogativa a los partidos políticos con registro, a partir de ello, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que proceda a la contratación en radio y/o televisión de los espacios que serán distribuidos a los partidos políticos.

Cabe señalar que, con motivo del año en que se desarrolla un proceso electoral se aprueba un acuerdo para difusión de actividades ordinarias y otro de difusión de campaña.

3.3.2.1. Difusión Ordinaria

Una vez que se tiene el presupuesto y la aprobación del consejo para ejercer la citada prerrogativa, inicia la intervención de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y de la Dirección de Radiodifusión. Esta última por mandato de la primera solicita información a los grupos radiofónicos y televisoras que ofrecen sus servicios en la ciudad de México sobre su programación, es decir cada uno de los programas que se transmiten a lo largo de la semana; tarifas, se refiere al costo de los espacios destinados a publicidad; bonificaciones y/o descuentos que puedan ofrecer, esto último alude a los beneficios que puedan ofrecer tanto en dinero como en especie a sus clientes, ya sea reduciendo los costos u otorgando más tiempo aire del que fue pagado.

De esta información, se realiza un estudio en el cual, en primer término, se separan las estaciones en función del perfil de su programación, que puede ser noticiero, hablados, musical juvenil, musical mayores de 25 años o programas especiales; después se divide cada uno de los perfiles en tres horarios: el primero que abarca de las 6:00 a las 11:00 horas, el segundo de las 12:00 a las 17:00 horas, y finalmente de 18:00 a 21:00 horas.

Con la información ya clasificada, se efectúa un análisis comparativo con las siguientes variantes:

- ★ Datos del concesionario (grupo radiofónico o televisora¹³⁶, estación¹³⁷, banda¹³⁸, frecuencia¹³⁹, programas dentro de la franja horaria¹⁴⁰ y conductores y horarios del mismo).
- ★ Costos por spot unitario¹⁴¹, IVA, bonificaciones, costo por cada mil radio escuchas o televidentes y costo final.
- ★ Audiencia¹⁴² y su porcentaje.

De manera paralela, para tener una información precisa y veraz sobre la audiencia de cada grupo radiofónico, se toman datos de un estudio que realiza una empresa especializada en elaborar ratings¹⁴³, que investiga las audiencias de la radio, bajo un análisis de los estratos socioeconómicos y su distribución geográfica en el área metropolitana de la ciudad de México. Este documento, tiene como objetivo determinar el rating de las estaciones y programas por medio de mediciones permanentes y secuenciales que dan consistencia y validez a los datos obtenidos; además cuenta con un carácter cuantitativo para investigar las audiencias de la radio, en el que se emplean las técnicas más avanzadas de las estadísticas. Las cifras de población que conforman el universo de este estudio

¹³⁶ Nota: Se realiza un estudio por grupos radiofónicos y otros por televisoras.

¹³⁷ Nota: Estación es uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisiones y receptores, incluyendo las instalaciones y accesorios necesarios para asegurar un servicio de radiocomunicación. Las estaciones se clasifican según el servicio en el que participan de una manera permanente o temporal. (Modificación a la norma oficial mexicana NOM-01-SCT1-93, especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora modulada en amplitud y Modificación a la norma oficial mexicana NOM-03-SCT1-93, especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión de televisión monocroma y a color.)

¹³⁸ Nota: La banda es la porción del espectro radioeléctrico que contienen un conjunto de frecuencias determinadas. En televisión las bandas VHF corresponden a los canales del 2 al 13 y UHF a los canales del 14 al 69. (Ley Federal de Telecomunicaciones, artículo 3, fracción I).

¹³⁹ Nota: La frecuencia se refiere a número de veces que se repite un proceso por una unidad de tiempo. En materia de comunicaciones se refiere al número de ciclos que por segundo efectúa una onda del espectro radioeléctrico. (Ley Federal de Telecomunicaciones, artículo 3, fracción IV)

¹⁴⁰ Nota: La franja horaria es un tecnicismo que se utiliza en radio y televisión para indicar un lapso que es a la misma hora y el mismo día de la semana.

¹⁴¹ Nota: El costo unitario es el costo por cada spot, ya que muchas veces se venden por paquetes, es necesario para hacer un comparativo conocer el costo por cada unidad.

¹⁴² Nota: La audiencia es el número de radioescuchas en cada estación, estimados por el rating

¹⁴³ Nota: El rating es una unidad de medida que sirve para conocer el número de personas que escuchan o ven un determinado programa.

están tomadas del INEGI, considerando a las personas mayores de dieciocho años que viven en las dieciséis delegaciones del Distrito Federal y en dieciocho municipios conurbanos del Estado de México.

Estas variantes se expresan a través de gráficas para representar de manera clara la diferencia de costos de cada estación o canal y la audiencia que tienen y así poder decidir que estación y en qué horario se tiene el mayor impacto de un spot en relación con su costo.

Este estudio, realizado por la Dirección de Radiodifusión es llamado "Plan de Medios" y sirve para orientar a los partidos políticos en su toma de decisiones y así, eficientar los recursos destinados a la adquisición de tiempos aire en radio y/o televisión para ser otorgados en calidad de prerrogativa a los partidos políticos en difusión ordinaria.

Este documento, además de hacer una distribución del presupuesto destinado a radio y/o a televisión representado mediante tablas y gráficas en donde se busca el punto de equilibrio o lo más conveniente en la relación costo-audiencia, está compuesto de un texto donde se fundamenta jurídicamente la necesidad de su elaboración y en otro apartado se hace una narración de las características de las estaciones que fueron convocadas y proporcionaron información.

Después, en una reunión del Comité de Radiodifusión, la Secretaria Técnica del Comité presenta el proyecto de "Plan de Medios" y una vez que este es aceptado se procede a la contratación de los espacios en cada uno de los grupos radiofónicos y/o televisivos aprobados.

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para cumplir con el acuerdo del Consejo General sobre la contratación de tiempos, debe solicitar una

autorización específica de suficiencia presupuestal, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral.

Una vez autorizada la suficiencia presupuestal, la Unidad de Asuntos Jurídicos realizará los contratos correspondientes, verificando que se cumplan con todas las disposiciones legales para contratar el servicio. Una vez hecho esto, el Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral suscribirá los contratos como responsable del ejercicio de las partidas presupuestales.

Posteriormente, firmará los contratos el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas en representación del Instituto Electoral del Distrito Federal, quien conforme al artículo 28 del Código Electoral del Distrito Federal, realizará la gestión, tramitación, adquisición y contratación de los espacios en radio y/o televisión, que serán asignados a los partidos políticos en calidad de prerrogativa.

Por último, firmará los contratos el apoderado legal de la empresa contratante.

Posteriormente, el Comité de Radiodifusión, para dar cumplimiento al artículo 29 del código de la materia, se celebra otra reunión en donde ese realiza el sorteo para asignar los tiempos de difusión ordinaria en radio y/o televisión que hayan sido contratados quedando distribuidos en forma mensual y equitativa para cada partido político.¹⁴⁴

Para realizar este sorteo, se cuenta con la ayuda de la Unidad de Sistemas, quien realiza un programa llamado Sistema de Información para el Sorteo y Asignación de Tiempos de Radiodifusión (SISATRA) en el cual se ingresan como

¹⁴⁴ Nota: En el año 2003, el Comité de Radiodifusión del Instituto Electoral del Distrito Federal realizó 8 sesiones ordinarias de trabajo con los representantes de los partidos políticos con registro nacional. En dos de ellas se efectuaron los sorteos para la distribución de tiempos aire en radio y/o televisión que como prerrogativa tienen derecho. En la primera sesión se asignaron para la difusión de las actividades ordinarias 7,304 spots de radio y 660 spots de televisión. En la segunda sesión se asignaron 12,063 spots de radio y 491 spots de televisión para la difusión de las campañas electorales.

primera variable los datos de los concesionarios seleccionados y como otra variable, a cada partido político con registro nacional otorgándole un número por orden de prelación. Asimismo, a través de un sistema computacional se cruzan estas variantes y se obtiene de forma aleatoria, equitativa y mensual qué partido va a transmitir, en cuál grupo radiofónico, estación, programa y franja horaria.

Una vez que se termina el sorteo se imprimen las hojas de los resultados, las cuales deben de firmar, en ese momento para darle mayor seguridad jurídica, todos los representantes de los partidos políticos ante el Comité de Radiodifusión, así como el Presidente y el Secretario técnico del mismo.

Es importante señalar que se realizan por separado el sorteo de radio y el de televisión.

Los partidos políticos realizan por su cuenta los guiones técnicos¹⁴⁵ y las grabaciones, es decir, la producción del material que se va a transmitir, los cuales deben tener como propósito el de fortalecer los principios democráticos de respeto y tolerancia que deben regir las relaciones entre las asociaciones políticas en materia de prerrogativas en radio y/o televisión.

Los materiales visuales y de audio de los promocionales así como la recepción y análisis del guión técnico de difusión ordinaria son revisados y analizados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en su carácter de Secretaría Técnica del Comité de Radiodifusión con la ayuda de la Dirección de Radiodifusión y una vez que son aprobados, conforme a la normatividad y los respectivos contratos, se distribuyen a los grupos con los que se celebró contrato para que inicien su transmisión.

¹⁴⁵ Nota: Guión técnico es la exposición del conjunto de elementos previstos para ser utilizados en la producción de un programa o mensaje de radio y/o televisión por parte de los partidos políticos. En el caso de radio, se refiere a textos, sonidos, aspectos de ambiente, música de fondo, etc. En el caso de televisión, además incluye imágenes y todo lo relacionado con el ambiente visual.

Cabe señalar, que existen 29 emisoras de amplitud modulada (AM) y 28 de frecuencia modulada (FM) con difusión en el Distrito Federal, así como 7 canales de televisión.¹⁴⁶ Los programas que el Instituto Electoral del Distrito Federal contrata, se transmiten a través de 20 estaciones de radio, aproximadamente, las cuales tienen el mejor rating y costo en el momento de la contratación.

3.3.2.2. Campaña Electoral

Según lo prevé el Código Electoral del Distrito Federal, en su artículo 147, párrafo primero, una campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, ésta se iniciará a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirá tres días antes de celebrarse la jornada electoral. Por lo tanto, a diferencia de la difusión de actividades ordinarias, el ejercicio de la prerrogativa respecto de actos de campaña, dura sólo unos meses.

Al respecto, el presupuesto que se otorga para contratar tiempos en radio y televisión, para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas del código electoral local será del mismo monto que el que se otorgue para difusión ordinaria. A pesar de ello, no se distribuye de la misma manera que para difusión ordinaria.

En efecto, el código electoral nos plantea una fórmula para repartir el tiempo de transmisión y el número de promocionales disponibles entre los partidos políticos: el 40 por ciento en forma igualitaria y el 60 por ciento restante en forma proporcional al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través del principio de mayoría

¹⁴⁶ "Estaciones de radio y televisión concesionadas, permissionadas y complementarias en operación, Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión, Disponible: <http://www.sct.gob.mx>

relativa¹⁴⁷. De esta manera, si son partidos de reciente creación, sólo podrán participar del 40 por ciento.

Entonces, del presupuesto total se toma el 40 por ciento y se reparte de forma igualitaria entre los partidos políticos con registro en ese momento, y el 60% restante, se convierte en un 100 por ciento a repartir entre aquellos que tengan como mínimo el 2 por ciento de la votación total en la última elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través del principio de mayoría relativa y se distribuye en relación directa con la votación.

El artículo 159 del Código Electoral del Distrito Federal señala el procedimiento de contratación en los medios de comunicación masiva para las campañas electorales, que inicia cuando el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes su intervención para que los concesionario y permisionario de radio y televisión con difusión en el Distrito Federal, le proporcione un catálogo de horarios y tarifas disponibles para su contratación por los partidos políticos.

Los partidos políticos tienen la obligación de comunicar por escrito a la Dirección de Asociaciones Políticas, las estaciones, canales y horarios que les interese contratar, para que se realice un procedimiento de reparto y asignación a través de un sorteo durante una reunión del Comité de Radiodifusión, cuyo resultado se deberá dar a conocer a cada uno de los partidos políticos, con el objeto de que lleven a cabo directamente la contratación respectiva. De igual manera, la propia Dirección Ejecutiva comunicará a cada uno de los concesionarios o permisionarios los tiempos y horarios que cada uno de los partidos políticos está autorizado a contratar con ellos.

¹⁴⁷ Nota: Para conocer el número de spots que le corresponden a cada partido político del 60 por ciento, se debe primero, señalar la cantidad de votos obtenidos por cada partido político. Después, se suman todos los votos obtenidos y posteriormente se divide el total de votos obtenidos entre el total de votos recibidos por cada partidos político para sacar el porcentaje que le corresponde a cada uno de ellos. Así el 60% se convierte en un 100% que se divide de acuerdo al porcentaje de cada partido político.

En caso de que se manifieste interés por parte de dos o más partidos políticos en contratar tiempos en un mismo canal o estación en los mismos horarios, se dividirá el tiempo total disponible para la contratación en forma igualitaria. Si hubiese tiempos sobrantes volverán a estar a disposición de los concesionarios o permisionarios y no podrán ser objeto de contratación posterior por los partidos políticos.

Asimismo, se estima oportuno resaltar que el artículo 148, del código electoral local, señala que durante los tres días anteriores a la jornada electoral, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electoral, motivo por el cual la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, debe pedir a los grupos radiofónicos o televisivos que suspendan las transmisiones de spots referentes a los partidos políticos durante este periodo.

3.3.3. Monitoreo

De manera simultánea a la difusión, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a través del Departamento de Monitoreo¹⁴⁸ realiza una supervisión parcial de los spots contratados por el Instituto Electoral del Distrito Federal con los grupos radiofónicos y televisoras, con el propósito de comprobar que se cumpla en tiempo y forma con las transmisiones, y realiza un reporte sobre los spots o programas no transmitidos, transmitidos en horas o fechas no acordados, reprogramados o no monitoreados.

El monitoreo parcial que lleva a cabo el Instituto Electoral del Distrito Federal, se realiza con la intención de tener elementos para que tanto los partidos políticos como el propio instituto tengan la seguridad de que los contratos que se

¹⁴⁸ *Infra*, pág. 118.

celebran con los diversos grupos radiofónicos y televisoras efectivamente se cumplan a cabalidad.

Como ya señalamos la encargada de vigilar la observancia del contrato en tiempo y forma es la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la cual además tiene la obligación de verificar la calidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo segundo de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del instituto, y debe informar permanentemente a la Secretaría Ejecutiva y, en caso de existir incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato por parte del prestador de servicios, debe hacerlo del conocimiento de la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante escrito, para que proceda lo conducente, y ejercer la fianza por incumplimiento y entablar un juicio.

3.3.3.1. Tiempos no transmitidos

Se puede presentar el caso de que exista un espacio contratado para que se transmita un anuncio determinado, sin embargo, por algún error por parte de la estación o bien por otras causas la emisora no lo hace, por ejemplo porque se esté reportando un evento trascendental o un mensaje presidencial que no permita respetar la pauta.

Esto resulta en la falta de cumplimiento del contrato celebrado y las consecuencias jurídicas que ello conlleva que pueden ir desde un simple oficio donde se solicite su retransmisión, hasta entablar un juicio. Así como el no ejercicio de la prerrogativa establecida en la ley de la materia.

Cuando esto llega a suceder, se acude en primer lugar a la buena fe de las partes y se solicita de forma inmediata al grupo radiofónico o televisora correspondiente que reprogramen de manera oportuna y dentro de la misma franja

horaria los spots no transmitidos. Si no llegasen a cumplir, se procede por la vía judicial.

3.3.3.2. Tiempos no utilizados

En oposición a los anteriores, estos tiempos son responsabilidad de los partidos políticos y no de los permisionarios o concesionarios. Se presentan, cuando un partido político no entrega su material para ser transmitido de forma oportuna. Esto trae como consecuencia que no se ejerza la prerrogativa y que los únicos beneficiados por ello sean los propios medios, pues utilizan estos tiempos en publicidad de otros clientes.

Para evitar esto último, en el año 2000, el Comité de Radiodifusión acordó que aquellos tiempos contratados que no fueran utilizados por los partidos políticos, serían utilizados por el Instituto Electoral del Distrito Federal para su campaña institucional.¹⁴⁹

En el año 2003, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal se contempló que los partidos políticos no tuvieran injerencia en el proceso del Plebiscito y los spots del Partido Acción Nacional que en aquel entonces se transmitían, tenían que ver con cuestiones de campaña. Derivado de ello, el propio partido solicitó que se retiraran del aire mientras se entregaba un nuevo material

3.3.3.3 Tiempos no monitoreados

Como su nombre lo indica, son los tiempos que no son registrados durante el monitoreo que realiza la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

¹⁴⁹ Nota: Minuta de la Décimo Novena Reunión del Comité de Radiodifusión, Acuerdo 3/19/00: "Los tiempos que no sean aprovechados por los partidos políticos a partir del mes de agosto, serán utilizados para promover las actividades del propio instituto".

Cabe destacar, que existe un departamento especializado en realizar un monitoreo y un registro de los anuncios publicitarios o programas contratados. Este monitoreo es parcial y no total pues éste se lleva a cabo únicamente durante la jornada laboral del instituto, y por lo tanto no se cubre un 100 por ciento de las transmisiones.

Durante este monitoreo es posible que no se lleve a cabo el registro de un spot. Esto produce un registro incompleto de las transmisiones por lo que se solicita a los grupos radiofónicos correspondientes una copia de la guía de continuidad de ese día en particular. Esta guía es una grabación que realizan las estaciones o canales de todo lo que transmiten durante 24 horas. Lo cual sirve como prueba de que se transmitió el spot contratado aunque no haya sido monitoreado.

CAPÍTULO CUARTO

DEFICIENCIAS EN EL EJERCICIO DE LA PRERROGATIVA DE ACCESO A LA RADIO Y/O TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y PROPUESTAS PARA SU ADECUADO APROVECHAMIENTO

En el capítulo anterior, se analizó de manera puntual la importancia que reviste la prerrogativa de radio y/o televisión de la cual gozan los partidos políticos en el Distrito Federal, puesto que para hacer del conocimiento público los principios, ideología, plataforma, proyecto y plan de trabajo, e incluso representar a ciertos sectores de la población, es imprescindible que estos medios masivos se constituyan como la vertiente idónea para cumplimentar los fines que persiguen los institutos políticos; no sólo para ganar adeptos y afinidades entre los ciudadanos que comparten sus propuestas, sino además procurar que una de las premisas fundamentales, esto es, la relativa a la obtención del sufragio universal emitido a favor de los partidos políticos, como valor supremo de la colectividad, obedezca precisamente al ejercicio del poder soberano del pueblo.

Asimismo, se puede advertir la importancia que representa esta prerrogativa, toda vez que a través de ella se logra un mayor control del financiamiento indirecto otorgado a los partidos políticos y se consigue una equidad entre estos entes políticos para el sostenimiento de sus actividades, ello en armonía con lo establecido por el artículo 41, fracción II de la Carta Magna.

En este orden de ideas, es prudente recordar que el acceso gratuito a tiempos de radio y televisión, como una prerrogativa de los partidos políticos, fue aprobado por el Congreso de la Unión en el año de 1973 por ministerio de una ley federal¹⁵⁰. Sin embargo, fue hasta la creación del Instituto Electoral del Distrito

¹⁵⁰ *Infra*, p. 91.

Federal¹⁵¹, cuando los partidos políticos nacionales pudieron gozar de este privilegio a nivel local.

A partir de este hecho, fue necesario implementar en la legislación electoral dicha prerrogativa, adaptada desde mi óptica de manera ambigua y poco clara, a una entidad federativa *sui generis* como lo es el Distrito Federal, dando como resultado que su ejercicio sea meramente subjetivo, dicho en otras palabras, el acceso a este derecho se realiza conforme a las condiciones que imperan en el momento de efectuar el cálculo y la contratación correspondiente, generando con ello algunas deficiencias que no permiten satisfacer cabalmente la naturaleza y fin que entraña tal privilegio.

Cabe señalar, que en términos generales, el procedimiento utilizado para ejercer esta prerrogativa ha dado resultados, sin embargo, agregando diversos elementos jurídicos puede mejorarse sustancialmente su aprovechamiento y operación, en aras de perfeccionar la objetividad que hasta ahora carece.

4.1. Deficiencias y propuestas

Así pues, con la finalidad de adecuar las normas, instituciones y en general el sistema electoral del Distrito Federal a los nuevos fenómenos políticos que exige la ciudadanía para contar con autoridades electorales, profesionales y autónomas en su funcionamiento y estructura, el dieciocho de noviembre de dos mil tres, se presentó en el recinto de la Asamblea Legislativa una iniciativa de reformas al Código Electoral del Distrito Federal, que tiene por objeto contribuir al desarrollo, modernización y perfeccionamiento de las instituciones políticas y de los partidos políticos en la vida democrática de la ciudad de México.

En esta necesidad de renovar las condiciones actuales de la competencia electoral, los partidos políticos requieren tener mayor vinculación con una

¹⁵¹ *Infra*, p. 32.

sociedad cada vez más informada, crítica y participativa, de ahí pues que en el presente apartado se pretenda hacer un diagnóstico minucioso de las problemáticas presentadas en el ejercicio de la prerrogativa en radio y/o televisión que tienen los institutos políticos en el Distrito Federal y que repercuten, como ya se citó, en su adecuado aprovechamiento, al tiempo de arribar a varias propuestas de solución.

En el siguiente cuadro se presenta un esquema sucinto que tiene por objeto advertir las deficiencias, así como las correspondientes propuestas, mismas que se desarrollarán a lo largo del presente capítulo.

PRESUPUESTO		
1. Forma para determinar el monto que se destinará para el ejercicio de la prerrogativa de radio y/o televisión.	No existe el sustento legal, ni un análisis objetivo para determinarlo.	- Incorporar al Código Electoral del Distrito Federal, el procedimiento para el cálculo de este monto. - Solicitar las tarifas a los medios de comunicación a finales del año anterior y con esta base determinar el presupuesto a solicitar.
2. Inutilización de espacios contratados por el Instituto Electoral del Distrito Federal para los partidos políticos.	No existe una medida coercitiva para cumplir con la obligación por parte de los partidos políticos a efecto de utilizar los tiempos aire contratados.	Disminución proporcional del monto a solicitar para el ejercicio de este derecho, al partido político que no utilice tal prerrogativa en el ejercicio anterior.
CONTRATACIÓN Y DIFUSIÓN		
3. Falta de respuesta por parte de los grupos de radio y/o televisión a la solicitud de información sobre su programación y tarifas.	No todos los grupos radiofónicos y televisivos con cobertura en el Distrito Federal responden a la solicitud formulada por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal de enviar sus tarifas y programación para realizar el "Plan de Medios", por lo tanto éste queda incompleto. La importancia de esto radica que se basan en este documento para decidir las contrataciones.	Acudir ante una instancia superior como la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para solicitar la información de todos y cada uno de los concesionarios y permisionarios del Distrito Federal.
4. Los partidos políticos no cuentan con estrategias de difusión.	Al no contar con estrategias de difusión para el desarrollo de sus campañas queda rezagado el impacto mediático que debe tener dicha prerrogativa para la sociedad.	Solicitar a los partidos políticos que en un plazo perentorio envíen sus proyectos de estrategias para realizar el "Plan de Medios" considerando las necesidades de cada uno.
5. Falta de utilización de la firma electrónica en las pautas resultantes de los sorteos de tiempos en radio y televisión.	Su inutilización provoca pérdida de tiempo y esfuerzo para los miembros del Comité de Radiodifusión.	Utilización de la firma electrónica.
6. Producción de materiales de muy baja calidad.	La tecnología de los instrumentos de reproducción de los	- Modificar el Código Electoral del Distrito Federal para crear un área

	permisionarios y concesionarios, no es compatible con la utilizada en la producción de los materiales entregados por los partidos políticos.	de producción en el Instituto Electoral del Distrito Federal. - Modificar el Código Electoral del Distrito Federal para que el Consejo General otorgue recursos para que los partidos políticos realicen la producción.
7. Inadecuada construcción de los artículos relativos al ejercicio de la prerrogativa de radio y/ o televisión debido a la falta de técnica legislativa en la aprobación del Código Electoral local.	Incongruencia de los artículos atinentes para el ejercicio de esta prerrogativa.	Reformar a los artículos 26, 27, 28, 158 y derogar artículo 159 del Código Electoral del Distrito Federal.
MONITOREO		
8. Los partidos políticos no conocen el seguimiento del monitoreo de sus spots.	Al ser un derecho y una obligación el ejercicio de esta prerrogativa para los partidos políticos, deberían conocer su desarrollo para tener la certeza de que se cumpla y además, de servir para tomar decisiones al momento de realizar sus estrategias de difusión.	Reformar la ley de la materia para exigir la entrega a los partidos políticos de informes por parte de la Dirección de Radiodifusión.
9. Confusión entre los spots pagados por los partidos políticos con el financiamiento público y los pagados por el Instituto Electoral del Distrito Federal en ejercicio de la prerrogativa de radio y/o televisión.	Con esta confusión es difícil llevar a cabo un adecuado monitoreo y un seguimiento de la utilización de símbolos, signos o motivos, así como expresiones prohibidos por la ley.	Diferenciarlos con leyendas o slogans.
LINEAMIENTOS		
10. Falta de un ordenamiento legal que regule el ejercicio de esta prerrogativa.	El ejercicio de esta prerrogativa tiene un sustento legal escaso que no precisa a plenitud el procedimiento.	Creación de lineamientos para el adecuado aprovechamiento de este derecho.

4.1.1. Presupuesto

La primera deficiencia que se presenta en la ejecución de esta prerrogativa, se origina a partir de la forma para determinar el monto que se destinará para otorgar este derecho a los partidos políticos en el Distrito Federal, la cual se incorpora en el presupuesto general que ejerce la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

Lo anterior adquiere relevancia, en virtud de que en la práctica, el procedimiento a seguir para determinar el presupuesto a ejercer durante el año siguiente, consiste en considerar el importe destinado para el año anterior indexando un valor equivalente al 15 por ciento, lo cual arroja una cifra que no

representa un análisis objetivo que precise a plenitud el incremento o disminución del costo de los tiempos televisivos y/o radiofónicos a contratar, además de que este criterio no encuentra sustento legal en el ordenamiento electoral vigente.

En tal tesitura, la propuesta para subsanar esta anomalía estriba en requerir a los grupos radiofónicos y televisivos, al término del año anterior al que se van a ejercer, sus tarifas previstas para el año venidero, para que de esta manera se tengan los costos de los servicios susceptibles de ser contratados, antes de solicitar el presupuesto. De igual manera, para determinar el monto del ejercicio de este derecho, se debe considerar, el número de partidos políticos con registro para ese año. Lo anterior, brinda una máxima transparencia a la obtención y utilización de recursos en las asociaciones políticas de la ciudad de México.

Con esta proposición, el uso adecuado de los medios de comunicación social, adopta un criterio de racionalidad que permite al Consejo General del Instituto Electoral aumentar o disminuir el presupuesto solicitado, sin menoscabo de la proyección que debe imperar en los partidos políticos para la óptima vinculación con sus electores, además de constituirse en agentes eficaces para la promoción y el desarrollo de la educación cívica y la cultura política democrática.

En esta tesitura, cabe destacar que en el mes de septiembre de 2004, se presentó una propuesta para la discusión de reformas al Código Electoral del Distrito Federal, realizada por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal Alejandro Encinas Rodríguez, la cual contempla un nuevo diseño concerniente a la solicitud del monto para el ejercicio de este derecho.

Entre otras cuestiones, la propuesta en comento señala que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal destinará hasta el equivalente al 15 por ciento del monto que corresponde al financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, para la contratación de tiempo en

las estaciones de radio y/o televisión con cobertura en el Distrito Federal, destinado a la difusión ordinaria de dichos entes de interés público.

Esta innovación tiende a regular de forma precisa el monto que se va a solicitar para el uso de los tiempos en radio y/o televisión para fines estrictamente partidarios, sin embargo, si se aprobará tal reforma, esta bolsa representaría a un porcentaje muy reducido que iría en detrimento de los intereses de los partidos políticos en el Distrito Federal, toda vez que se coartaría la cantidad de la cual gozan en la actualidad, de manera que si bien es cierto la propuesta es alentadora e inclusive factible, también lo es que sería necesario su adecuación a la realidad.

La segunda deficiencia que está vinculada con el importe del presupuesto solicitado para el cumplimiento de la prerrogativa en radio y/o televisión que origina un subejercicio presupuestal, se produce a partir del incumplimiento de la obligación que tienen los partidos políticos para utilizar dichas prerrogativas de conformidad con las disposiciones previstas por el código de la materia.

El Código Electoral del Distrito Federal, consagra los derechos y obligaciones a las que están sujetos los partidos políticos en el Distrito Federal; particularmente, del artículo 24, fracción I, inciso c), se desprende el privilegio de los institutos políticos para disfrutar de las prerrogativas previstas en el ordenamiento en cita para el desarrollo de sus actividades.

De lo anterior, se colige que este derecho es una fuente jurídica que representa un beneficio normativo conferido a los partidos políticos. No obstante, debe apuntarse que al tratarse de una disposición que otorga la posibilidad para ejercer un determinado poder jurídico, el hecho de actualizar o no la hipótesis contenida en dicho dispositivo permite considerar que de su omisión no se sigue un aspecto coercitivo.

Ahora bien, el artículo 25 del multireferido código, señala en su inciso k) que es una obligación de las asociaciones políticas el utilizar las prerrogativas que les otorgue el mismo, sin embargo, en este caso su incumplimiento si amerita una sanción.

De lo anterior, resulta evidente que el problema se presenta concretamente cuando un partido político no utiliza los espacios que fueron contratados para ejercer tal prerrogativa, de forma ilustrativa puede citarse como ejemplo la entrega tardía a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del material grabado susceptible de ser transmitido, puesto que su envío a los grupos radiofónicos y televisivos debe ser con toda oportunidad para la programación e inserción de los anuncios que promocionen la oferta política de los institutos políticos en los diferentes programas de dichos medios de comunicación masiva.

Hasta el momento, no se ha previsto una sanción para esta presunta violación a la ley, derivado de ello la sugerencia que se propone para combatir la problemática en análisis está dirigida a implementar como una medida de apremio, la disminución proporcional para el año siguiente, por parte del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, del presupuesto otorgado a un determinado partido político para el aprovechamiento de la prerrogativa de radio y/o televisión, tomando como base para esta medida, los informes trimestrales y anuales de las actividades que rinde la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas al Consejo General.

Con esta medida, se pretende adoptar regulaciones específicas que sirvan de cauce a la promoción electoral, fijando plazos razonables, términos y condiciones en que debe efectuarse, en razón del alto costo que representan los constantes anuncios en la radio y la televisión, evitando el dispendio de recursos públicos destinados a cubrir dicha prerrogativa.

4.1.2. Contratación y difusión

La tercera deficiencia encontrada en la correcta aplicación y uso de la prerrogativa en estudio, es el relativo a la respuesta formulada a la solicitud realizada a los grupos radiofónicos y televisoras con cobertura en el Distrito Federal respecto de la información para conocer fehacientemente la programación, costos, bonificaciones y descuentos aplicados en el caso de la contratación de tiempo aire, toda vez que ésta petición no siempre se atiende por aquellos, lo cual propicia que el “Plan de Medios” presentado a los miembros del Comité de Radiodifusión para su aprobación, adolezca de un verdadero análisis sobre los alcances y estimaciones susceptibles de ser presupuestadas con la debida anticipación.

De aquí pues, que se plantea la necesidad de reformar el Código de la materia para que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, órgano que cuenta con la información de todos y cada uno de los concesionarios o permisionarios con cobertura en el Distrito Federal, proporcione al Instituto Electoral un catálogo de horarios y tarifas comerciales.

De esta manera, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas podrá obtener la información completa para realizar un “Plan de Medios” idóneo, y con posterioridad se acuerde directamente con los grupos radiofónicos y televisoras los tiempos disponibles para su contratación.

Una cuarta deficiencia se advierte vinculada a la presentación ante el Comité de Radiodifusión del proyecto denominado “Plan de Medios”, ya que en la experiencia, ha sido recurrente que los representantes de los partidos políticos no tengan definida una estrategia de difusión y promoción de su oferta política a nivel local, es decir, no se han establecido las directrices y los parámetros para conocer qué es lo que pretenden difundir, a quién se dirigirán las campañas promocionales, cuándo son los momentos indicados para incrementar el número

de spots en una campaña determinada, cuál es el medio propicio para el tipo de campaña a divulgar, cómo y cuánto cuesta su producción, etcétera, de ahí que al presentarse este documento en el seno del citado Comité, los partidos políticos no conocen la eficacia y conveniencia que tendría esta información si existiera una correcta metodología y estrategia de su parte.

Por esta razón, se sugiere que los partidos políticos remitan por escrito en un plazo perentorio, las estrategias de comunicación desarrolladas para ofertar sus respectivas campañas de difusión ordinaria y campaña electoral, y tomando como base dicha información aunada a aquella enviada por los grupos radiofónicos y las televisoras, se proponga al Comité de Radiodifusión un "Plan de Medios" lo más equitativo posible, delimitando claramente los planes de difusión para la formación de actitudes en la opinión pública que satisfagan las necesidades de los partidos políticos en su conjunto, además de evitar un ejercicio deficiente de la citada prerrogativa.

La quinta dificultad que se detecta en el procedimiento para el ejercicio de la prerrogativa en comento, se centra fundamentalmente en la regulación y uso de la firma electrónica por parte de los miembros del Comité de Radiodifusión, con la finalidad de brindar certeza jurídica y prontitud a los resultados del sorteo de los tiempos contratados en radio y/o televisión¹⁵².

Debe apuntarse que la firma electrónica o digital es un conjunto de datos electrónicos que identifican a una persona en concreto, mismos que suelen unirse a un documento que se encuentra en un medio electrónico y funciona como una firma autógrafa pero con otros beneficios.

Actualmente en México, la firma electrónica es regulada por el Código de Comercio para realizar transacciones mercantiles a través de la red de información

¹⁵² Para recordar cómo es la mecánica del sorteo de tiempos en radio y televisión ver capítulo tercero, pág. 125.

conocida como internet. Existen dos tipos de firma electrónica, la primera se denomina "básica", que contiene un conjunto de datos recogidos de forma electrónica que formalmente identifican al autor y se incorporan al propio documento, en tanto la segunda es conocida como la "avanzada" a la que nuestra legislación mercantil atribuye plena eficacia jurídica y valor probatorio en juicio.

Esta modalidad, permite la identificación del emisor ya que está vinculada de manera única al que suscribe el documento y a los datos que incorpora, debido a que es el signatario quien únicamente posee el control exclusivo de estas claves, además de que es posible acceder a la base de datos para conocer si éstos han sido modificados posteriormente o en su transcurso.

La correcta utilización de la firma electrónica en el Comité de Radiodifusión tendría la ventaja de dar certeza jurídica al sorteo de tiempos contratados, además de ahorrar tiempo y esfuerzo a los signatarios, ya que han llegado a sortearse hasta 16,000 spots y el resultado de este sorteo se imprime de forma general en donde se incluyen las pautas de todos los partidos políticos y de forma particular las pautas de cada uno de ellos, además, toda esta documentación debe ser firmada por duplicado. A partir de ello, se debe resaltar que los miembros del Comité de Radiodifusión pasan horas firmado documentos.

Una sexta deficiencia que no debe soslayarse, es la relacionada con la calidad de grabación de los anuncios promocionales de los partidos políticos, pues este material, en algunos casos, es de baja calidad, lo cual arroja como consecuencia un pérdida de tiempo y dinero para todos los involucrados en el ejercicio de esta prerrogativa, ello debido a que el material entregado a los grupos radiofónicos y televisivos, en diversas ocasiones no es compatible con la tecnología de los aparatos de transmisión de los medios de comunicación aludidos.

En principio, dicha problemática se subsanaría con la modificación al Código Electoral del Distrito Federal, a efecto de brindar mayores facultades para que la Dirección de Radiodifusión perteneciente a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas pueda producir los spots de radio y/o televisión para los partidos políticos.

Esta circunstancia, necesita invariablemente un alto grado de capacitación del personal encargado de producir el material a transmitir, pues si bien es cierto que en el organigrama de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal se contempla la Jefatura del Departamento de Producción dependiente de la Dirección de Radiodifusión, no menos cierto es que la misma no opera ni cumple con este propósito actualmente.

Así pues, parece imprescindible para cumplimentar tal medida, en primer lugar, dotar a la Dirección de Radiodifusión de las instalaciones necesarias, equipo apropiado y personal capacitado para realizar tareas de producción de anuncios publicitarios para el ejercicio de esta prerrogativa, esto solucionaría la falta de calidad de los spots que producen los partidos políticos y se corroboraría que se cumplan con los requisitos técnicos y legales.

En segundo lugar, otorgar dinero a los partidos políticos para producir los spots que difundirán sus principios e ideología, sujetándolos al mismo tiempo, a un cuidadoso proceso de fiscalización de tales recursos, con ello se causaría una mejor difusión del tiempo aire contratado con las compañías radiodifusoras y televisivas.

La séptima deficiencia detectada en el ejercicio de la multitudada prerrogativa, consiste en la técnica legislativa utilizada por el legislador ordinario en la creación y aprobación del Código Electoral del Distrito Federal.

A partir de las reformas constitucionales de agosto de 1996, el ámbito de competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se amplió sustancialmente, otorgándole importantes atribuciones para conformar el marco jurídico que rige la vida social de la ciudad de México, destacan en lo que importa, las facultades conferidas para expedir la legislación que regule las elecciones locales en el Distrito Federal.

Ahora bien, derivado de esta reforma constitucional, la primera legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó un ordenamiento electoral que al paso de los años ha sufrido sendas reformas en el ánimo de avanzar hacia la consolidación de la democracia en esta entidad federativa. Sin embargo, después de un estudio exegético realizado al código de la materia, prevalecen una serie de omisiones, errores e inexactitudes relacionadas con el tema que nos ocupa que merecen ser subsanadas, y que por su importancia se analizarán a continuación:

El artículo 26 del mencionado Código, dispone que es una prerrogativa de los partidos políticos el acceso en forma *permanente* a la radio y/o televisión, no obstante, dicho vocablo debe suprimirse pues se aparta de la verdad, toda vez que la adquisición de tiempos aire para el periodo de campañas electorales se realiza cada tres años, por consiguiente la contratación de los citados tiempos no tiene el carácter de *permanente*.

A partir de esto, es confuso saber si las contrataciones de tiempo aire en radio y/o televisión para difundir mensajes de campaña de los partidos políticos es una prerrogativa o no, en consecuencia es necesario eliminar de la redacción del artículo 26 del código electoral local las palabras "en forma permanente" para quedar como sigue:

"Artículo 26.

Son prerrogativas de las Asociaciones Políticas:

I. De los Partidos Políticos:

a) Tener acceso a la radio y/o televisión en los términos de este Código:...

De igual forma, el artículo 27 del Código en comento determina que será el Consejo General quien destinará parte del presupuesto del Instituto Electoral para la contratación de tiempos aire en las estaciones de radio y/o televisión con cobertura en el Distrito Federal. Se sugiere la inclusión en este artículo la forma de determinación del monto que se destinará para el ejercicio de la prerrogativa, el cual fue tratado en el tema de presupuesto de este mismo apartado¹⁵³. Ello en virtud, de que el monto que corresponde por actividades ordinarias permanentes sigue un procedimiento para su establecimiento, en el cual se considera como base el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, multiplicado por el factor del 65 por ciento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, quedando la redacción en los siguientes términos:

“Artículo 27.

*El Consejo General destinará **hasta el equivalente al 15 por ciento del monto que corresponde al financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos**, para la contratación de tiempo aire en las estaciones de radio y/o televisión con cobertura en el Distrito Federal, **destinado a la difusión ordinaria de los partidos políticos.***

En el año en que deban celebrarse elecciones ordinarias, se agregará otro tanto al monto señalado en el párrafo anterior, para la difusión de sus respectivas campañas electorales.”

Ahora bien, el artículo 158 del citado Código entraña una mayor dificultad para su comprensión y entendimiento. En primer lugar, señala que *“Es derecho exclusivo de los Partidos Políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales...”*. Al respecto, se debe tener presente que los partidos políticos

¹⁵³ *Infra*, pág. 125.

pueden tener acceso a tiempos aire en medios electrónicos bajo distintas clases de financiamiento.

El primero de ellos puede darse mediante la compra de tiempos aire que realicen los partidos políticos a través de los recursos que obtengan ya sea del financiamiento público directo o del financiamiento privado; el segundo, es a través de la adquisición de tiempos aire que realice el Instituto Electoral del Distrito Federal a través del financiamiento público indirecto bajo la modalidad de prerrogativa de radio y/o televisión a favor de los partidos políticos.

La contradicción deviene del propio enunciado legal, pues al señalar dicho precepto los *"mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales"*, no desentraña a qué tipo de financiamiento se está refiriendo. Lo cual es grave, pues si se permite que los partidos políticos contraten por su propia cuenta los tiempos aire, y paralelamente ejercen la prerrogativa de radio y/o televisión, hipotéticamente operarían dos tipos de financiamiento que irrogarían pleno perjuicio a la contratación que como derecho les otorga el Instituto Electoral, puesto que la entrega de estos recursos se transformaría propiamente en un financiamiento para la compra de lapsos en los medios de comunicación. Aunado a lo anterior, no existe ninguna otra disposición dentro del referido Código que aluda a la contratación de la prerrogativa en radio y/o televisión durante las campañas electorales.

En este orden de ideas, el Código de la materia debe distinguir una prerrogativa de la otra, señalado en su capítulo denominado "De las Prerrogativas en radio y/o televisión" la contratación de los tiempos aire tanto para la difusión ordinaria como para campaña electoral, y en el capítulo "De las campañas electorales en los Medios de Comunicación Masiva", la contratación que pueden hacer ellos mismos, a través del financiamiento público directo o privado, para lo cual se sugiere la siguiente redacción:

"Artículo 28.

*La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tendrá a su cargo la gestión, adquisición, contratación de espacios públicos y privados en la radio y/o televisión que serán asignados a los Partidos Políticos en calidad de prerrogativa **tanto para difusión ordinaria como para campaña electoral...**"*

"Artículo 158.

*Es derecho exclusivo de los Partidos Políticos contratar tiempos aire en radio **y/o** televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales **con el financiamiento público o privado que se les otorgue**, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente **Código.***

Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asigne su Partido Político o Coalición"

Además, el mismo artículo 158, mezcla dos temas de naturaleza diferente, por un lado el tiempo aire contratado por los partidos políticos con su propio financiamiento para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales y por el otro la difusión de información sobre campañas electorales que se realizan en los espacios noticiosos de los medios de comunicación, propiamente realizados por los informadores de estos medios que no son auspiciados ni por los partidos políticos, ni por el propio Instituto Electoral.

En tal virtud, se aconseja dividir este artículo con la finalidad de que el propio numeral 158 atienda los tiempos que pueden contratar los partidos políticos, y mediante la creación de un artículo nuevo se trate el tema de la información o difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos en los noticieros de radio y/o televisión, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 158 bis

El Consejo General, a más tardar el 31 de enero del año de la elección, aprobará los lineamientos generales aplicables en los

noticieros de radio y televisión respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los Partidos Políticos o en su caso, Coaliciones.

El Consejo General, a más tardar el 15 de febrero del año de la elección, hará del conocimiento de la instancia en el Distrito Federal de la Comisión de Radiodifusión y la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión, los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior.

El Comité de Radiodifusión realizará monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los Partidos Políticos y Coaliciones en los espacios noticiosos de los medios de comunicación, para informar al Consejo General.

En ningún caso se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión a favor o en contra de algún Partido Político, Coalición o candidato, por parte de terceros”

Por cuanto hace al artículo 159 del Código Electoral del Distrito Federal, éste queda superado con las modificaciones antes sugeridas, pues la forma de contratación de los tiempos aire para campañas electorales sería idéntica para el caso de la difusión ordinaria de las actividades de los partidos políticos, por tanto se propone su derogación.

4.1.3. Monitoreo

La octava deficiencia que guarda estrecha relación con el tema en estudio, se refiere al monitoreo en medios que busca como eje toral la verificación en la transmisión de los anuncios publicitarios en ejercicio de la prerrogativa a que tienen derecho los partidos políticos conforme a los contratos pactados entre éstos y las empresas de comunicación masiva. Bajo estas condiciones es de la mayor importancia precisar que los propios partidos políticos conozcan el seguimiento que se brinda a los spots contratados en su favor.

Por esta razón, se estima necesario que la ley en cita prevea la realización de un reporte trimestral que se entregue a los partidos políticos sobre el monitoreo y actividades de radio y televisión. De esta forma, y dado que el artículo 91 del Código Electoral del Distrito Federal, se refiere al Comité de Radiodifusión, como el órgano encargado de vigilar la producción y difusión de las actividades de los partidos políticos en los medios masivos de comunicación, se propone la siguiente redacción:

*Artículo 91. Para vigilar la producción y difusión de las actividades del Instituto Electoral del Distrito Federal y de los Partidos Políticos en los medios masivos de comunicación se integrará el Comité de Radiodifusión que será presidido por el Consejero Electoral a cargo de la Comisión del Consejo General de Asociaciones Políticas y fungirá como Secretario técnico el Director de Asociaciones Políticas, así como por un representante de cada Partido Político con facultades de decisión sobre la elaboración de programas de su partido. **El Comité de Radiodifusión instruirá a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que emita a los partidos políticos un reporte trimestral del monitoreo parcial que lleva a cabo el Departamento de Monitoreo.***

La novena deficiencia, se presenta durante el monitoreo de los spots contratados por el Instituto Electoral del Distrito Federal a favor de los partidos políticos como prerrogativa, que pueden ser confundidos con los anuncios que son pagados por los partidos políticos con el financiamiento público o privado que se les otorga. Luego entonces, es necesario distinguir unos de otros; en este contexto debe insertarse en los spots contratados por los partidos políticos, tanto en la radio como en la televisión, la leyenda: "mensaje pagado por el partido político", o bien los contratados en cumplimiento de su prerrogativa que señalen: "mensaje pagado por el IEDF".

Finalmente, la décima deficiencia que se ha detectado, es la necesidad de contar con un ordenamiento reglamentario que regule de forma precisa la contratación de tiempos aire y el ejercicio de la prerrogativa en radio y/o televisión, de ahí que se proponga la creación de un documento denominado *"Lineamientos para el adecuado aprovechamiento de los tiempos de radio y/o televisión que como prerrogativa ejercen los partidos políticos en el Distrito Federal"* que a continuación se desarrolla:

4.2. Lineamientos para el adecuado aprovechamiento de los tiempos de radio y/o televisión que como prerrogativa ejercen los partidos políticos en el Distrito Federal

Los partidos políticos, con fundamento en los artículos 26, fracción I, inciso a), 27, 28 y 29 del Código Electoral del Distrito Federal, cuentan con tiempo gratuito en radio y/o televisión para la difusión ordinaria de sus principios ideológicos, sus programas de acción y sus plataformas electorales y para que realicen sus campañas electorales con la finalidad de obtener un mayor número de votos.

Asimismo, por disposición de los artículos 28 y 77 inciso e) del citado código y de los acuerdos correspondientes, emanados del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el área responsable de la gestión, adquisición y contratación, de espacios públicos y privados en la radio y/o televisión que serán asignados a los partidos políticos en calidad de prerrogativa, así como la difusión de los programas de radio y televisión de éstos, es la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a través de la Dirección de Radiodifusión.

Con el objeto de vigilar la difusión de las actividades de los partidos políticos en los medios masivos de comunicación se integró el Comité de Radiodifusión, conforme lo señala el artículo 91 del referido código. Implementándose para ello, por acuerdo del propio Comité, un monitoreo parcial, que lleva a cabo la Dirección de Radiodifusión.

CAPÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

- 1.1 Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento para el ejercicio y aprovechamiento de los tiempos de radio y televisión que como prerrogativa ejercen los partidos políticos en el Distrito Federal.
- 1.2 Para efectos de los presentes lineamientos se entiende por:
- a) Instituto Electoral.- El Instituto Electoral del Distrito Federal.
 - b) Código Electoral.- El Código Electoral del Distrito Federal.
 - c) Consejo General.- El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
 - d) Comité de Radiodifusión.- El Comité de Radiodifusión del Instituto Electoral del Distrito Federal.
 - e) Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.- La Dirección de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal.
 - f) Unidad de Asuntos Jurídicos.- La Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal.
 - g) Unidad de Comunicación Social.- La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Distrito Federal.
 - h) Dirección de Radiodifusión.- La Dirección de Radiodifusión dependiente de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal.
 - i) Dirección de Finanzas.- La Dirección de Finanzas supeditada a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal.
 - j) Partido político.- organización política que obtenga su registro como tal ante el Instituto Federal Electoral.
 - k) Prerrogativa.- privilegio que es reservado a las asociaciones políticas para gozar de ciertos derechos anejos a sus funciones.

- l) Spot.- derivación de la lengua inglesa que significa anuncio, el cual es utilizado en el argot de la comunicación.
- m) Rating.- estudio de carácter cuantitativo que investiga las audiencias de la radio y la televisión, en el que se emplean técnicas avanzadas de estadística.
- n) Monitoreo.- registro que se realiza, tanto en radio como en televisión, de la aparición o no al aire de los spots de los partidos políticos contratados para ejercer la prerrogativa.
- o) Guión técnico.- exposición del conjunto de elementos previstos para ser utilizados en la producción de un programa o mensaje de radio y/o televisión por parte de los partidos políticos. Para el caso de radio se entiende por:

Textos: aquellos leídos por un locutor, moderador o conductor;

Sonidos o inserts: fragmentos o piezas completas de declaraciones, discursos, opiniones, temas de línea partidista o política, o bien puntos de vista, con la voz del dirigente, candidato, militante, simpatizante o ciudadano que las haya emitido;

Fragmentos o piezas completas de aspectos o reacciones de ambiente: coros, gritos y otras expresiones que se produzcan en actos masivos, mítines o reuniones, sin importar que éstos hayan sido organizados o no por el partido político en cuestión.

Música de fondo o ambientación: Aquella que se utiliza en la producción del mensaje.

Para el caso de televisión, además de todos los materiales citados anteriormente, el guión técnico podrá incluir imágenes fijas o en movimiento de aspectos o reacciones del ambiente, así como de las escenas o tomas relacionadas con la propaganda partidista.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LA COMPETENCIA Y LA INTERPRETACION

- 2.1 La interpretación de los presentes lineamientos corresponderá en el ámbito de su competencia, al Consejo General. Para ello, se aplicarán los principios establecidos en el artículo 3, párrafo segundo del Código Electoral.

- 2.2 La prerrogativa de acceso a tiempos aire en radio y/o televisión, materia de los presentes lineamientos, se reserva exclusivamente a los partidos políticos nacionales, quienes podrán ejercerla por conducto de sus representantes ante el Comité de Radiodifusión.

CAPÍTULO TERCERO.
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL COMITÉ DE RADIODIFUSION

- 3.1 Con fundamento en el artículo 91 del Código Electoral del Distrito Federal, el Comité de Radiodifusión está integrado por el Consejero Electoral a cargo de la Comisión del Consejo General de Asociaciones Políticas quien lo presidirá, el Director de Asociaciones Políticas quien fungirá como Secretario Técnico, así como por un representante de cada partido político con facultades de decisión sobre la elaboración de programas de su partido.

- 3.2 Los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en apego a sus estatutos, acreditarán ante el Comité de Radiodifusión quien los representará y el secretario Técnico en cumplimiento con una de sus facultades, llevará un registro de éstos.

- 3.3 Los partidos políticos con representación ante el Consejo General acreditarán ante el Comité de Radiodifusión a un representante propietario y un suplente para el ejercicio de sus facultades, con estricto apego a sus estatutos.
- 3.4 Los integrantes del Comité de Radiodifusión contarán con voz y voto. El Presidente del mismo tendrá el voto de calidad en caso de empate.
- 3.5 Para sesionar es necesario que se encuentren presentes la mayoría de los integrantes del Comité de Radiodifusión, entre los que deberán estar el Presidente y el Secretario Técnico.
- 3.6 El Secretario Técnico del Comité de Radiodifusión, será el encargado de convocar a sus miembros para llevar a cabo las reuniones de trabajo, lo cual deberá realizar con tres días de anticipación a la celebración de éstas. Salvo que se trate de casos urgentes o en cumplimiento de acuerdos del Consejo General o del Tribunal Electoral del Distrito Federal.
- 3.7 El Secretario Técnico del Comité de Radiodifusión, será el responsable de proponer y enviar la documentación necesaria para el desarrollo de las reuniones de trabajo.
- 3.8 El Secretario Técnico propondrá la agenda de trabajo de los asuntos a tratar en las reuniones de trabajo del Comité.
- 3.9 Los representantes de los partidos políticos, previo a la celebración de las reuniones del Comité de Radiodifusión, enviarán al Secretario Técnico la propuesta de inclusión de algún punto, que por su importancia, merezca ser desahogado en la agenda de trabajo de la reunión.

- 3.10 Los acuerdos alcanzados en una reunión del Comité de Radiodifusión se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, y deberán ratificarse al finalizar la misma.
- 3.11 A más tardar en el mes de diciembre de cada año, el Comité de Radiodifusión deberá realizar una calendarización programática general de sus actividades para el año siguiente.

CAPITULO CUARTO. DE LA CONTRATACION DE LA PRERROGATIVA

- 4.1 La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en el mes de diciembre del año anterior a aquel en que se vaya a aplicar el presupuesto para el ejercicio de esta prerrogativa instruirá a la Dirección de Radiodifusión, a efecto de solicitar a los grupos radiofónicos y televisoras con cobertura en el Distrito Federal su programación, tarifas, bonificaciones y/o descuentos que regirán para el año siguiente. Asimismo, solicitará a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes su intervención, a fin de que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión del Distrito Federal, proporcionen al Instituto Electoral un catálogo de horarios y tarifas disponibles para su contratación.
- 4.2 La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a través de la Dirección de Radiodifusión, tomando como base las tarifas enviadas por las empresas de comunicación, deberá realizar un plan de presupuesto para el ejercicio de la prerrogativa de radio y/o televisión para su análisis y aprobación por parte del Consejo General; dicha propuesta será incluida en el presupuesto del Instituto Electoral.
- 4.3 De conformidad con lo establecido en el lineamiento anterior, la Dirección de Radiodifusión, al momento de hacer el plan de presupuesto, deberá

deducir proporcionalmente del monto determinado para ejercer dicha prerrogativa, la cantidad equivalente al número de spots no utilizados por el partido político durante el ejercicio presupuestal anterior.

- 4.4 Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la aprobación del presupuesto para el ejercicio de esta prerrogativa por parte del Consejo General, los partidos políticos deberán presentar por escrito ante el Comité de Radiodifusión la estrategia de comunicación y difusión de su oferta política susceptible de ser transmitida.
- 4.5 Una vez aprobado el Programa Operativo Anual por el Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a través de la Dirección de Radiodifusión, elaborará un "Plan de Medios" con la información presentada por los partidos políticos así como aquella obtenida de los concesionarios y permisionarios, con el objeto de eficientar los recursos destinados al ejercicio de esta prerrogativa.
- 4.6 El "Plan de Medios" deberá contener el estudio y análisis de cada una de las estaciones de los grupos radiofónicos y televisivos en cuanto a sus programas, tarifas, bonificaciones y rating, además de una propuesta de contratación, basada en las estrategias de comunicación y difusión presentadas por los partidos políticos.
- 4.7 El Secretario técnico del Comité de Radiodifusión someterá a la consideración de sus miembros el "Plan de Medios" para su análisis, revisión y, en su caso, aprobación.
- 4.8 La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitará a la Dirección de Finanzas, la suficiencia presupuestal a efecto de contratar con los medios de comunicación los tiempos aire para ejercer la prerrogativa de radio y/o

televisión de los partidos políticos, tomando como base el "Plan de Medios" aprobado por el Comité de Radiodifusión.

- 4.9 Con el objeto de cumplimentar lo establecido en el lineamiento anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitará a la Unidad de Asuntos Jurídicos la elaboración de los respectivos contratos de prestación de servicios, celebrados entre el Instituto Electoral y los representantes legales de los medios de comunicación seleccionados.
- 4.10 Durante el año en que deban celebrarse elecciones ordinarias, se utilizará la misma información enviada para la contratación de difusión ordinaria por los grupos radiofónicos y televisoras.
- 4.11 Cuando se trate de año electoral, se solicitará otro tanto del monto determinado en la difusión ordinaria, para la contratación de tiempo aire en las estaciones de radio y/o televisión con cobertura en el Distrito Federal orientado a la obtención del voto durante las campañas electorales.
- 4.12 Las reglas previstas para la contratación, elaboración del "Plan de Medios" y el sorteo, en el año de campaña, se ajustarán a las mismas reglas previstas para la difusión ordinaria.

CAPITULO QUINTO. DEL SORTEO DE TIEMPOS AIRE

- 5.1 La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, sorteará los tiempos, estaciones, canales y horarios que les correspondan a cada partido político de acuerdo a las contrataciones realizadas. Concluido este proceso se les dará a conocer dicha información a los institutos políticos con el objeto de que conozcan el desarrollo del ejercicio de la prerrogativa.

- 5.2 Los tiempos asignados a los partidos políticos para su difusión ordinaria y, para campaña electoral cuando sea el caso, serán prorrateados equitativamente y de forma mensual conforme al proceso aleatorio del sorteo, en atención a lo previsto por el artículo 29 del Código Electoral.
- 5.3 Las pautas que deriven de este sorteo deberán ser firmadas por los miembros del Comité de Radiodifusión, para otorgarles validez jurídica.
- 5.4 Los tiempos no utilizados por los partidos políticos bien sea para su difusión ordinaria, o en caso de año electoral, pasarán a disposición del Instituto Electoral para su difusión institucional.
- 5.5 La Dirección de Asociaciones Políticas solicitará a la Unidad de Comunicación Social, los spots de radio y televisión que serán transmitidos en los tiempos aire que no sean utilizados por los partidos políticos. Al menos uno de estos spots institucionales deberá estar listo tres días hábiles antes del inicio de transmisión de las pautas contratadas.
- 5.6 El Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radiodifusión, por conducto de la Dirección de Radiodifusión, será el encargado de la recepción y revisión de los materiales y guiones técnicos de audio y video. Para su aprobación, éstos deben contar con las especificaciones establecidas en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 25, inciso m) y 152 del Código Electoral del Distrito Federal.

CAPITULO SEXTO.
DE LA ENTREGA Y RECEPCION
DEL MATERIAL DE AUDIO Y VIDEO

- 6.1 Para la entrega del material de audio y video, los partidos políticos deberán sujetarse al siguiente procedimiento:
- a) Entregar a la Secretaría Técnica del Comité de Radiodifusión una descripción de los programas y mensajes a transmitirse, señalando el tiempo de su duración, el nombre de la versión, el nombre del partido político que lo envía y los guiones técnicos que serán utilizados. Asimismo, anexará transcripciones de textos y de sonidos o *inserts*, en el orden en que vayan a ser seleccionados para sus programas o mensajes, tanto de radio como de televisión.
 - b) En el caso de programas de mensajes de radio, se presentarán tantas copias de discos compactos del material a difundir como grupos radiofónicos hayan sido contratados, más un disco compacto extra para el archivo del Comité de Radiodifusión. Para el caso de televisión, se proporcionará una copia del video por cada una de las empresas de televisión contratadas más una copia para el archivo del Comité de Radiodifusión.
 - c) La fecha de entrega a la Secretaría Técnica de los guiones técnicos y de los discos compactos o videos correspondientes a los primeros spots, será fijada una vez que el Comité de Radiodifusión determine el inicio de transmisiones y haya efectuado el sorteo y distribución a que se refiere el artículo 29 del Código de la materia, lo cual se verificará dos días antes de cumplirse el plazo para entregarlo a las radioemisoras o canales televisivos, para que se tenga el tiempo suficiente para su distribución.
- 6.2 Los partidos políticos podrán cambiar a lo largo del periodo de contratación, el material de su difusión cuantas veces lo crean conveniente, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados en el numeral anterior.

- 6.3 Todos los mensajes que sean parte de esta prerrogativa, sin excepción alguna, deberán contener una leyenda que los identifique como spots pagados con financiamiento indirecto.
- 6.4 Una vez que sean recibidos y revisados los materiales, se enviará un ejemplar a cada uno de los grupos radiofónicos o televisivos contratados para que inicien su transmisión.

CAPITULO SEPTIMO. DEL MONITOREO

- 7.1 De manera simultánea a las transmisiones de los spots o programas en radio y/o televisión contratados por el Instituto Electoral, se iniciará un monitoreo parcial del cual se hará un registro diario, que se reportará a la Dirección de Radiodifusión.
- 7.2 El monitoreo tiene por objeto comprobar que se cumpla en tiempo y forma con la transmisión de los spots de radio y/o televisión contratados a los partidos políticos por el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- 7.3 Con base en el reporte diario que se haga del monitoreo, se requerirá mediante oficio a las empresas contratadas para ejercer dicha prerrogativa, la reprogramación dentro de la misma franja horaria de los spots que no sean transmitidos de conformidad con las pautas contratadas para tal efecto.
- 7.4 De manera trimestral se realizará un informe del monitoreo de spots basado en el registro diario, que deberá enviarse a los partidos políticos miembros del Comité de Radiodifusión.

TRANSITORIO

UNICO.- Estos lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente en que el Consejo General los apruebe.

CONCLUSIONES

1. La importancia política de la ciudad de México es trascendental para el país a lo largo de las tres épocas en las que se ha desarrollado su historia, es decir, el período prehispánico, el colonial y el independiente. Durante este lapso ha sido el asiento de cuatro monarquías, capital de la República Mexicana y sede de los Poderes de la Unión.

2. El Distrito Federal ha presenciado un sin número de acontecimientos que marcaron significativamente su historia político-electoral, no obstante, existen cuatro periodos que permiten ilustrar el avance sustancial en esta materia:
 - a) Durante los años comprendidos de 1812 a 1835, con la Constitución de Cádiz, se verificaron los primeros comicios, con los cuales inició formalmente la vida política de la ciudad de México, aunque la elección de diputados de las cortes y Jefes Políticos era indirecta. En 1824, se adopta el federalismo como forma de estado, las provincias se vuelven estados y se fija un Distrito Federal. Los ciudadanos de la capital de la República continúan ejerciendo su derecho al voto de forma indirecta pero ahora por las autoridades de los ayuntamientos.
 - b) De 1836 a 1846, la República adopta como forma de estado el centralismo y la ciudad de México se convierte en el Departamento de México, provocando que sus habitantes tengan una vida político electoral nula.
 - c) De 1847 a 1987, como consecuencia de la reestructuración del federalismo, los habitantes de esta ciudad recuperan su derecho al voto indirecto en materia local para elegir a los miembros del ayuntamiento. Los comicios efectuados en esta capital estaban

orientados en su totalidad a la renovación de los poderes federales, debido a que la administración de los asuntos del Distrito Federal eran manejados por un gobernador cuyo cargo no era electivo, ya que era designado de manera directa por el Presidente de la República.

Salvo en 1865, que la ley electoral señaló que las autoridades de los ayuntamientos se elegirían por el voto directo, siempre y cuando los votantes supieran leer y escribir, tuvieran un año de residencia en el lugar y pagaran una contribución; y en 1917, cuando la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales señaló que tanto los gobiernos del Distrito Federal como de los estados estaría a cargo de un gobernador nombrado por el Presidente de la República y que los miembros del ayuntamiento nuevamente serían electos directamente. Esta disposición desapareció en 1929, con la reforma constitucional de Álvaro Obregón que suprimió los ayuntamientos.

- d) A partir de 1988, se instaló formalmente la Asamblea de Representantes, primer órgano local de representación popular, cuyos integrantes eran electos de manera directa por los ciudadanos del Distrito Federal. Desde entonces, se inicia una etapa moderna en la vida democrática de la ciudad de México, pues se reconocen plenamente los derechos políticos de los ciudadanos, permitiéndoles votar y ser votados para elegir a los titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal.

3. La reforma constitucional de 1996 es trascendental en la historia político-electoral del Distrito Federal, porque a través de los cambios sustantivos que modifican su forma de gobierno, emergen los primeros organismos electorales de carácter local encargados de la preparación y desarrollo de los comicios así como las autoridades jurisdiccionales en materia electoral encargadas de dirimir los conflictos postelectorales, además de la restitución de los derechos político-electorales de los ciudadanos en el Distrito Federal.

4. La Reforma Política del Distrito Federal trajo consigo tres propósitos fundamentales: la plena restitución de los derechos políticos de los habitantes de la ciudad, la construcción de instituciones electorales y una legislación que garantiza la consolidación democrática en la ciudad capital.

5. El privilegio de los ciudadanos del Distrito Federal de vivir en la residencia de los Poderes de la Unión, contradictoriamente se convirtió en un detrimento en sus derechos político-electorales, pues debido a la naturaleza jurídica de esta entidad, esto es, al ser la sede tanto del poder federal como del local, ha tenido una evolución paulatina e incluso tardía, trastocando de manera importante los principios constitucionales que dan sustento al sistema jurídico electoral vigente en esta entidad.

6. Las leyes y reformas electorales, han tenido un gran impacto para modelar la vida política del país. La legislación electoral y sus derivaciones institucionales no son variables independientes, toda vez que de sus repercusiones y limitaciones dependen del contexto en el que se producen. Los cambios electorales fueron implementados como respuesta a una realidad política conflictiva, algunos de estos cambios fueron: la incorporación de partidos de izquierda en la contienda electoral y su representación en la Cámara de Diputados; integración pluralista de la Cámara de Diputados lo que trajo un mayor equilibrio político; y derivado de los cambios anteriores las reformas necesitaron ser más estratégicas y vastas. Hoy día no se concibe la idea de la vida política del país sin conocer las sucesivas reformas normativas e institucionales en materia electoral.

7. Es importante que la reforma política del Distrito Federal avance a pasos agigantados pues a pesar de ser el principal punto de interés político, económico, cultural y demográfico para la nación mexicana desde hace varios siglos, es apenas hace 17 años que se crea un órgano representativo y democrático que permite que los ciudadanos de esta megalópolis ejerzan sus derechos político-electorales.

8. Los partidos políticos como entes intermedios entre la ciudadanía y el gobierno, fijan los canales de participación organizada en busca del fin primario de la democracia y del acceso al poder público, empero en necesario establecer las reglas constitucionales para conferirles a estas últimas un mayor grado de inmutabilidad y permanencia.

9. La evolución constitucional del artículo 41 constitucional, fracción I, establece que los partidos políticos son formas de organización política de ciudadanos y constituyen entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Lo cual permite una competencia equitativa en donde existe un ambiente de igualdad de oportunidades y aseguramiento del control de la constitucionalidad y legalidad en los procesos electorales.

10. Con independencia de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a falta de una definición global, propongo, utilizando los elementos que hacen referencia a los partidos políticos, definirlo de la siguiente manera: "es una asociación de

individuos con una organización estable que representan a un sector de la sociedad ante el Estado con un mismo interés o ideología y que lucha por el poder político y por la formación de la voluntad política del pueblo, máxime a través de los procesos electorales”.

11. Haciendo una revisión y lectura de los ordenamientos que se han establecido a los largo de la historia político-electoral del Distrito Federal, se desprende que en ellos no se contemplaba a los partidos políticos con las características que en la actualidad le asignan las leyes electorales como son; entre otras, gozar de personalidad jurídica, capacidad para presentar candidatos a los diversos puestos de elección popular, derecho a recibir financiamiento, prerrogativas en radio y televisión, etc., de lo cual se deduce que la idea de partido político que privó durante largo tiempo fue básicamente la de clubes de ideas, bloques parlamentarios que se disputaron el poder de la nación. Sin embargo, no es hasta el año de 1911 con la introducción de los requisitos exigidos por la ley electoral de ese año, que por primera vez se observa una regulación de la actividad política partidista

Luego entonces, en sentido estricto, los partidos políticos existieron en México hasta después de la Revolución de 1910, empero les fue reconocido el derecho a los ciudadanos para asociarse y tratar asuntos políticos del país, hasta la reforma del Constituyente en 1977, sentando así las bases para la creación y desarrollo de los partidos políticos ya como entes permanentes.

12. Las funciones de los partidos políticos no se agotan con la sola participación periódica de las elecciones, sino que también ejercen otras labores para la sociedad como las de educación, información y desarrollo político.

13. La relación de los partidos políticos con los medios de comunicación masiva, conlleva una importancia digna de mencionar por las siguientes razones. Por un lado, los institutos políticos se ven favorecidos con el “influencia” que tienen los medios sobre la sociedad, especialmente la radio y la televisión constituyen los espacios ineludibles para cualquier personaje o institución que pretendan ganar presencia en la sociedad mexicana. De ahí de que los citados medios de comunicación se denominen dentro del *vox populi* como “un cuarto poder”, pues en la mayoría de las veces, tienen a las fuerzas políticas allanadas a su potestad. Ahora bien, por otra parte, estas empresas dedicadas a la comunicación se benefician de la publicidad política pues los datos estadístico financieros de la televisora más fuerte del país (TELEVISA S.A. de C.V.) arrojan que sus utilidades netas en millones de dólares, derivan en primer lugar de la publicidad de los partidos políticos. En los últimos dos procesos electorales federales del país, los medios de comunicación electrónica recibieron casi 2 mil millones de pesos por concepto de publicidad electoral.

14. La radio y la televisión se constituyen como el medio más importante de comunicación, además de ser un vehículo eficaz para informar el desarrollo de la vida política del país, muestra de ello es que la difusión de la propaganda política, se vale esencialmente de dichos medios. Así, las pancartas en los lugares públicos y los desplegados en los periódicos han cedido frente a la influencia que ejercen la radio y la televisión pues la conjunción de imagen, voz y texto permiten impactar en mayor medida que los mensajes orales.

- 15.** Si bien es cierto que el papel que desempeñan los medios electrónicos de comunicación es vital en la política actual, es claro que la propaganda electoral ha evolucionado en la medida en que se han descubierto nuevos métodos, mecanismos o instrumentos a través de los cuales se puede ejercer tal influencia. De esta forma, la típica propaganda electoral contenida en carteles o gallardetes ha quedado relegada por los anuncios en radio y televisión, sin embargo, es necesario resaltar que la invasión de estos medios en el ambiente político, transforman la realidad utilizando frases, colores e imágenes, lo cual es grave, pues los partidos políticos atraviesan por una crisis de credibilidad demostrada en el abstencionismo de los electores, afectando la democracia de nuestro país. Razón por demás suficiente para modificar y adecuar a los problemas reales la Ley Federal de Radio y Televisión y su Reglamento.
- 16.** Actualmente, los partidos políticos promocionan a sus candidatos de la misma manera en que el mundo de los negocios vende sus productos, con la salvedad de que en el primero se obtiene un lucro y en el segundo se obtienen votos.
- 17.** El Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral en el Distrito Federal que tiene como función constituirse como un árbitro profesional, eficaz e imparcial de los procesos comiciales, así como procurar la elevación de la educación cívica y la calidad participativa de la ciudadanía.
- 18.** Entre otras funciones el Instituto Electoral del Distrito Federal se encarga de otorgar la prerrogativa de radio y/o televisión a los partidos políticos en el Distrito Federal.

19. Se propone incluir en la legislación electoral, la obligación de las emisoras y proveedores de servicios de radio y televisión de asegurar la equidad de trato a todos los partidos políticos, buscando un franco equilibrio en el empleo de los medios e instrumentos de difusión, lo que haría de la propaganda no sólo un factor importante, sino decisivo del resultado electoral.

20. Debido a la trascendencia de sus funciones y su incidencia en el gasto del Instituto Electoral del Distrito Federal, es necesario reglamentar al Comité de Radiodifusión, así como las actividades de adquisición, contratación y ejercicio de los tiempos en radio y/o televisión para los partidos políticos, por parte de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

21. Con el propósito de presentar un diagnóstico respecto a las deficiencias encontradas, a continuación se describen los asuntos considerados como relevantes y en los que se deberá imprimir un mayor énfasis para el logro de un adecuado aprovechamiento de los tiempos de radio y/o televisión que como prerrogativa ejercen los partidos políticos en el Distrito Federal:

Por lo que se refiere al presupuesto, el principal problema que encontramos es que la solicitud del monto para el ejercicio de este derecho, carece de un análisis objetivo para determinarlo. Por ello es necesario conocer de forma oportuna, los costos de los tiempos aire tanto en radio como en televisión, el tipo de elección y el número de partidos políticos participantes en la contienda electoral. O bien, establecer un procedimiento fijo atendiendo al último padrón electoral en

el Distrito Federal y el salario mínimo general vigente en esta entidad federativa.

Por lo que respecta al apartado de contratación y difusión de los tiempos aire, es donde encontramos el mayor número de deficiencias, de entre las cuales, la que presenta mayor relevancia es la relacionada a la producción de materiales de calidad. Ya que la falta de reglamentación de esta actividad trae aparejadas como consecuencias la pérdida de tiempo y de recursos.

Por otra parte, la inadecuada construcción de los artículos relativos al ejercicio de esta prerrogativa tiene como consecuencias el inadecuado aprovechamiento de los tiempos en radio y/o televisión. De ahí la necesidad de reformar el código de la materia y realizar un lineamiento que prevea de forma puntual su ejercicio.

Y finalmente, en cuanto al monitoreo, reviste especial importancia que los representantes de los partidos políticos conozcan el desarrollo de sus prerrogativas.

22. El dinero que ha gastado el erario del Distrito Federal para ejercer la prerrogativa de radio y/o televisión de los partidos políticos en el Distrito Federal ha sido de casi 185 millones de pesos, equivalente a más de 4 millones de salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, cantidad que se podría utilizar para mejorar algunos servicios públicos que es urgente que se modifiquen en esta megalópolis, como son vialidad, transporte, seguridad pública, agua o drenaje. Por esta razón, es necesario aprovechar de la mejor manera estos recursos y regularlos de manera más detallada.

BIBLIOHEMEROGRAFÍA

- ★ AGUAYO QUEZADA, Sergio y Acosta Miguel. "Urnas y Pantallas; la batalla por la información", primera edición, editorial Océano, México, 1997.
- ★ ALEMÁN VELAZCO, Miguel. "Las finanzas de la política", primera edición, editorial Diana, México, 1995.
- ★ ALVAREZ, José Rogelio. (Dir.) "Enciclopedia de México", editorial Porrúa, quinta edición, México, 2000.
- ★ BARQUÍN, Manuel. "Aspectos jurídicos del financiamiento de los partidos políticos", Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993.
- ★ BECERRA, Plablo Javier. (Coord.) "Contexto y propuestas para una agenda de Reforma Electoral en México", Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, LVIII Legislatura, editorial Casa Abierta al Tiempo, México, 2003.
- ★ BERLÍN VALENZUELA, Francisco. "Diccionario Electoral", Instituto Interamericano de Derechos Humanos, primera edición, Costa Rica, 1998.
- ★ BOBBIO, Norberto *et al.* "Diccionario de Política", traducción José Arico, Siglo Veintiuno Editores, sexta edición en español, México, 1991.
- ★ CABO DE LA VEGA, Antonio "El derecho electoral en el marco teórico y jurídico de la representación", Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1994.
- ★ CAPETILLO CAMPOS, Carlos. "Leyes, convenios y tratados de la ciudad de México", editorial Porrúa, s.n.e., México, 1984.

- ★ CARBONELL, Miguel. (coord.) "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada y concordada", Instituto de Investigaciones Jurídicas, 15ª edición, comentario de Cárdenas García Jaime, México, 2000.

- ★ -----, (compil.), "Constituciones históricas de México", editorial Porrúa, México, 2002.

- ★ CARRASCO, Pedro. "Estructura político-territorial del Imperio Tenochca. La triple alianza de Tenochtitlán, Tezcoco y Tlacopan", Colegio de México, primera edición, México, 1996.

- ★ CARREÑO CARLÓN, José. "1962-1992: México a través de los Medios", Revista Intermedios, No. 1, México, marzo-mayo 1992.

- ★ CASTILLO RALDA, Luis *et al.* "Diccionario Electoral", primera edición Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 1998.

- ★ CASTILLO VERA, Pilar del. "La financiación de partidos y candidatos en las democracias occidentales", editorial Siglo Veintiuno de España, Madrid, 1985.

- ★ DE LA HIDALGA, Luis. "Historia del Derecho Constitucional Mexicano", editorial Porrúa, México 2002.

- ★ DE LA PEZA MUÑOZ CANO, José Luis. "Conferencia en las instalaciones del Partido Acción Nacional", México, 15 de abril de 1998.

- ★ DUBLAN, Manuel. (compil.) "Legislación Mexicana", Edición oficial, "Decreto No. 438 del 18 de noviembre de 1824. Se señala a México con el

distrito que expresa para la residencia de los supremos poderes de la federación”, México, 1970.

- ★ DUVERGER, Maurice. “Instituciones Políticas y Derecho Constitucional”, traducción Eliseo Aja, segunda reimpresión, editorial Ariel, Barcelona, 1992.
- ★ FUENTES DÍAZ, Vicente. “Los partidos políticos en México”, Editorial Porrúa, primera edición, México, 1996.
- ★ GARCÍA OROZCO, Antonio. (compil.) “Legislación Electoral Mexicana”, Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, México, 1978.
- ★ GARCÍA PELAYO, Manuel. “Derecho Constitucional comparado”, alianza Editorial, cuarta edición, Madrid, 1993.
- ★ GERMÁN PÉREZ, León Samuel. “De fuerzas políticas y partidos políticos”, colección folios universitarios, primera edición, México, 1988.
- ★ GONZÁLEZ AZCUAGA, Pedro. “Ponencia presentada ante la Comisión Federal Electoral en representación del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana”, primera audiencia pública, reforma política, Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, México, 28 de abril de 1977.
- ★ GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo. “El Estado y los partidos políticos en México”, ediciones Era, colección Problemas de México, tercera edición, México, 1986.
- ★ GONZÁLEZ SCHAML, Raúl. “Comentarios a la ponencia de Humberto Quiroga Levié, intitulada “informe sobre la reforma de la constitución

argentina de 1994”, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Presidencia de la República, México, 1996.

- ★ -----, “Programa de Derecho Constitucional”, colección Reflexión y Análisis, coedición de Universidad Iberoamericana y editorial Lemus, Primera edición, México, 2003.
- ★ HERNÁNDEZ CORRADO, J. “Edmundo O’Gorman y el liberalismo mexicano”, revista metropolitana, volumen 3, número 31, México, sept. – dic., 2003.
- ★ HOFFANN CALO, Juan. “Crónica Política del Ayuntamiento de la ciudad de México (1917-1928). Publicación del Comité Editorial del Gobierno del Distrito Federal, México, 2000.
- ★ IBARRA ZORILLA, Martha. “Los partidos políticos en México”, tesis para obtener el grado de licenciatura en Derecho, Colegio La Salle, México, 1997.
- ★ KATZ, Claude. “El enredo de las redes”, Revista de comunicación Voces y culturas, No. 14, 11 semestre, España, 1998.
- ★ LÓPEZ RUÍZ, Miguel. “Elementos para la investigación, metodología y redacción”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, segunda edición, México, 1995.
- ★ LUCAS MARÍN Antonio *et al.* “Sociología de la comunicación”, editorial Trotta, Madrid, 1999.
- ★ MAAREK, Philippe. “Marketing político y comunicación; claves para una buena información política”, editorial Paídos, primera edición, México, 1997.

- ✧ MARTÍNEZ GIL, José de Jesús. "Los grupos de presión y los partidos políticos en México", editorial Porrúa, segunda edición, México, 1997.

- ✧ MARTÍNEZ SILVA, Mario. "Diccionario Electoral 2000", Instituto Nacional de Estudios Políticos (INEP), primera edición, México, 1999.

- ✧ MARTÍNEZ VELOZ, Juan. "El origen de los partidos políticos" Revista Lex, difusión y análisis, tercera época, año IV número 32, México, 1998.

- ✧ MC QUAIL, denis. "La acción de los medios. Los medios de comunicación y el interés público", Amorrortu Editores, Argentina, 1998.

- ✧ MEDINA VIENDAS, Jorge. "Los medios en la política", ediciones Cal y Arena, México, 2000.

- ✧ NOHLEN, Dieter. "Sistemas Electorales y partidos políticos", Fondo de Cultura Económica, primera edición, México, 1994.

- ✧ PANEBIANCO, Ángelo. "Modelos de Partido", editorial Alianza Universidad, Madrid, 1995.

- ✧ PATIÑO CAMARENA, Javier. "Derecho Electoral Mexicano", cuarta edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, editorial constitucionalista, México, 1997.

- ✧ PÉREZ BEJARANO, Martha. "Elecciones y partidos políticos en México", Cuauhtémoc Cárdenas (coord.), texto ¿Cuál participación ciudadana?, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1999.

- ★ PIERINI, Alicia y Lorences Valentín. "Financiamiento de los partidos políticos, para una democracia transparente", editorial Universidad, Buenos Aires, 1999.

- ★ SARTORI, Giovanni. "Homovidens. La sociedad teledirigida", editorial Taurus, segunda edición, México, 2001.

- ★ -----, "Partidos y sistemas de partidos. Marco para un análisis", s.n.e. editorial Taurus, México, 2000.

- ★ -----, "¿Qué es la Democracia?", Editorial Patria, primera edición en español, traducción de Miguel Ángel González Rodríguez *et al.* México, 1993.

- ★ SCHERER IBARRA, María. "La T.V. exprime a los partidos. La Mediocracia", Revista Proceso, suplemento especial, México, 4 de julio de 2004.

- ★ SERRA ROJAS, Andrés. "Diccionario de Ciencia Política", editorial Más Actual Mexicana de Editores, México, 2001.

- ★ -----, "Diccionario de Ciencia Política", Fondo de Cultura Económica, segunda edición, México, 2001.

- ★ TENA RAMÍREZ, Felipe. "Leyes Fundamentales de México", editorial Porrúa, tercera edición, México, 1967.

- ★ WEBER, Max. "Economía y sociedad", Fondo de Cultura Económica, segunda edición, volumen II, México, 1997.

- ★ WOLDENBERG, José *et al.* "La mecánica del cambio político en México, elecciones, partidos y reformas", ediciones Cal y Arena, México, 2000.
- ★ -----, "Sistemas Políticos, Partidos y Elecciones; Estudios Comparados", editorial trazos, Centro de Investigación, primera edición, 1993.

OTROS DOCUMENTOS

- ★ CÁMARA DE DIPUTADOS. "Colección Legislativa Dublán y Lozano", LV Legislatura, México, 1993.
- ★ CÁMARA DE DIPUTADOS LVII LEGISLATURA. "Derechos del Pueblo Mexicano; México a través de sus constituciones", quinta edición, México, 2000.
- ★ DIARIO DE DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916 A 1917, ediciones de la Comisión Nacional para la celebración del sesquicentenario de la proclamación de la independencia nacional y del cincuentenario de la revolución mexicana, México, 1960.
- ★ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. "Campaña de Actualización permanente del padrón electoral", 24 de septiembre de 1993.
- ★ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. "Reformas a los artículos 73, 79, 89, 110, 11 y 127 y derogar la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", 10 de agosto de 1987.

- ✧ FONDO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO, "Elecciones de Ayuntamientos", volumen 862, exp. 8, Archivo Histórico del Distrito Federal", 1996.

- ✧ H. CONGRESO DE LA UNIÓN, "Original del Acta Constitutiva de la Federación", otoño de 1824, , Complejo Editorial Mexicano, México, 1974.

- ✧ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. "Diccionario Jurídico Mexicano", décima tercera edición, editorial Porrúa, México, 1999.

- ✧ -----, "Enciclopedia Jurídica Mexicana", editorial Porrúa, México, 1997.

- ✧ -----, "La cuestión del gobierno representativo en el Distrito Federal Mexicano, cuestiones constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, No. 4, UNAM, México, enero-junio, 2001.

- ✧ INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, "Carpeta Informativa para visitantes extranjeros. Proceso Electoral Ordinario 2003 en el Distrito Federal";, México, 2003.

- ✧ -----, "Cuaderno Electoral. Información Estadística del Proceso Electoral Local 2000", año I, volumen I, No. 2, México 2000.

- ✧ -----, "Cuaderno Electoral, partidos políticos y agrupaciones políticas en el Distrito Federal", , Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, primera edición, México 2002.

- ✧ -----, "Estadísticas de la elección de Comités Vecinales del Distrito Federal 1999", , s.n.e., México, 1999.

- ★ -----, "Memoria del Plebiscito 2002", México, 2003.

- ★ -----, "Memoria General del Proceso Electoral Local Ordinario 2003", , primera edición, México, 2003.

- ★ INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, "Memoria del Proceso Electoral Federal 1997", , México, 1998.

- ★ LA JORNADA. "Convocatoria a plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el viaducto y el periférico, que se realizará el 22 de septiembre de 2002", periódico, miércoles 19 de junio de 2002.

- ★ REAL ACADEMIA DE LA LENGUA. "Diccionario de la Lengua Española", vigésima primera edición, Madrid, 1992.

- ★ TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. "Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/99". Asociación denominada Partido Socialdemócrata, 25 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Carlos Barajas Baca. Revista Justicia Electoral 2000, tercera época, suplemento 3.

LEGISLACIÓN

- ★ "Código Electoral del Distrito Federal", Instituto Electoral del Distrito Federal, primera edición, México, 2000.

- ★ "Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales comentado", Instituto Federal Electoral, Secretaría Ejecutiva, primera edición, México, 2003.

- ✧ "Compendio de fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal; Lineamientos del IEDF para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos", Instituto Federal Electoral del Distrito Federal, México, 2003.
- ✧ "Compendio de fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal; Reglamento para el financiamiento a los partidos políticos en el Distrito Federal, por actividades específicas como entidad es de interés público", Instituto Electoral del Distrito Federal, México, 2003.
- ✧ "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 4 de octubre de 1924", H. Congreso de la Unión, Complejo Editorial Mexicano, México, 1975.
- ✧ "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".H. Congreso de la Unión, Complejo Editorial Mexicano, México, 2003.
- ✧ "Estatuto de Gobierno del Distrito Federal" Diario Oficial de la Federación, 26 de julio de 1994.
- ✧ "Estatuto de Gobierno del Distrito Federal", colección Ordenamientos Jurídicos, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, LII Legislatura, 2000.
- ✧ "Ley de Organización política y municipal del Distrito Federal", Diario Oficial de la Federación, México, 26 de marzo de 1903.
- ✧ "Ley de Participación Ciudadana", Gaceta Oficial del Distrito Federal, 21 de diciembre de 1998.
- ✧ "Ley Federal de Radio y Televisión", Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, México, 2003.

- ★ “Ley Orgánica del Distrito Federal y de los territorios federales”, Diario Oficial de la Federación, tercera sección, 31 de diciembre de 1928.

PÁGINAS DE INTERNET

- ★ “Antecedentes Del Instituto Electoral del Distrito Federal”, disponible en: <http://www.iedf.org.mx>.
- ★ “Estaciones de radio y televisión concesionadas, permisionadas y complementarias en operación”, Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión, disponible en: <http://www.sct.gob.mx>.
- ★ “Estadística de VIVIENDA/BIENES/DF. Instituto Nacional de Estadística Geografía e Información (INEGI) disponible en: <http://www.inegi.gob.mx>
- ★ GONZÁLEZ, Gerardo A. “Historia de las constituciones mexicanas”, Tecnológico de Monterrey, Campus Eugenio Garza Sada, Méxicó, 2001, disponible en: www.yucatán.com.mx/especiales/constitución/historia.asp.
- ★ HERRERA, José Luis. “Seminario de derecho constitucional y parlamentario del nuevo milenio”, disponible en: <http://www.herrerapena.tripod.com>
- ★ PAVON, Carolina. “Primer Plebiscito y gana el gobierno”, disponible en: <http://www.reforma.com.mx>
- ★ PÉREZ MALDONADO, Javier. “Nuevas Tecnologías”, disponible en: <http://www.df.mx/ciudad/historia>.

- ✧ "Qué medio de comunicación utilizas para enterarte de la política?, periódico Reforma, primera página, sección sondeo México, 19 de julio de 2003, disponible en: <http://www.reforma.com>.

- ✧ RABASA, Emilio. "El artículo 41 constitucional", Biblioteca Jurídica Virtual, Revista Jurídica, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx>